

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

C 90

107,163

Juzgado de origen: 21 de Familia de Bogotá.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE.

LUZ AYDA VERANO

DEMANDADO.

ORLANDO PEÑA RAMIREZ

CUADERNO No. 1

No. RADICADO

2010-927

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

21

10-927

**LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA OFICINA DE APOYO
PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D. C.**

INFORME SECRETARIAL

Se deja constancia que se procedió por parte de los funcionarios de la Secretaría y la suscrita a revisar uno a uno los cuadernos que componen todos los expedientes asignados al Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, así como la verificación de los procesos que fueron notificados en estado, archivo de procesos remitidos en calidad de préstamo, listado de procesos devueltos por falta de competencia, resultando infructuosa la búsqueda del proceso bajo el radicado No.2010-927 que proviene del Juzgado 21 de Familia de Bogotá, siendo demandante Luis Ayda Verano contra Orlando Peña Ramírez, en tanto, revisado el sistema con el que cuenta la Oficina de Apoyo se constató que el precitado expediente fue remitido a esta dependencia en dos cuadernos de 151 y 58 folios. Lo anterior para los fines a que haya lugar.

Atentamente,


JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitario



JUZGADO 21 DE FAMILIA - Excel

Jennifer Andres Cardona Telles

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA

Cortar Copiar Pegar Copiar formato Fuente Alineación Número Estructura Estilos Celdas

Normal Buena Incorrecto Neutral

Autosuma Rellenar Borrar Ordenar y filtrar Buscar y seleccionar Modificar

C124 11001311002120100092700

	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N
1												
2	EXPEDIENTES ENVIADOS AL JUZGADO DE EJECUCIÓN											
3	JUZGADO 21 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.											
4	COD. ÚNICO RADICADOR No. 110013110											
5	No de radicación	Demandante	Demandado	No Cuadernos	No de Folios							
121	11001311002120100021000	MARTHA YANETH SANCHEZ SANABRIA	MARCO EMILIO SOTO	1	210		ESTADO 11/04/14	DESPACHO 07/07/2014	ESTADO 4/08/2014	CORRE TRASLADO 18/08/2014	DESPACHO 29-14	ESTADO 7/10/2014
122	11001311002120100025300	RODOLFO DEL PILAR LUZARAZO	NESTOR ALEJANDRO GOMEZ	2	143-14		ESTADO 11/04/14	PARA ENTREGAR PENDIENTE POR FECHA	AL DESPACHO 12/02/2015			
123	11001311002120100025400	NOHORA LUGA PASTOR	LUIS GUILLERMO QUINTERO	1	127		ESTADO 11/04/14	DESPACHO 14/07/2014	ESTADO 13/08/2014	CUMPLASE 18/02/15	17-02-15 se radica oficio nº 3-225 en el juzgado 5 de descongestión de familia (oficio)	DESPACHO 25/03/15
124	11001311002120100092700	LUZ AYDA VERANO	ORLANDO PEÑA RAMIREZ	2	111-10		ESTADO 11/04/14	CORRE TRASLADO 28/05/2014	DESPACHO 09/06/2014	ESTADO 11/07/2014	DESPACHO 13/08/2014	ESTADO 27/08/2015
125	11001311002120100019800	MARIA CRISTINA LEAL VERA	OMAR BUENO TABORDA	2	146-13		AL DESPACHO 14/02/14	ESTADO 21/02/14	DESPACHO 07/07/2014	ESTADO 25/07/2014	TRASLADO 30-09-2015	DESPACHO 08-10-2015
126	110013110021201000116300	LESDY MARA GIRALDO CASTAÑEDA	DAVID ALEXANDER MILO	2	146-7		ESTADO 04/04/14					
127	11001311002120100041200	MARCO ANTONIO SANCHEZ CUBILLOS	ORLANDO SANCHEZ	2	50-67		ESTADO 04/04/14	DESPACHO 09/05/2014	ESTADO 27/05/2014	DESPACHO 07/07/2014	ESTADO 4/08/2014	DESPACHO 11-08-2014
128	11001311002120100018100	SERGIO NICOLAS POSADA	JAMIE POSADA ACUÑA	2	69-11		ESTADO 11/04/14					
									CORRE TRASLADO			julio 9-14 enviado al juz

Hoja1

LISTO

Dirección

ESP 10:00 a.m.
ES 15/04/2016



Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 15 de abril de 2016

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
OFICINA DE ASIGNACIONES
Carrera 33 No. 18-33
Ciudad

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Oficina Asignaciones de la Dirección	
Seccional de Fiscalías de Bogotá, D.C.	
RECIBIDO	
No. Interés	10708
Fecha	20 ABR 2016
Hora	FOLIO 3 k 26
Nombre	

De manera atenta y por demás comedida, me permito poner en su conocimiento los siguientes hechos, actualmente me desempeño en el cargo de Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales, en la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad, que el proceso bajo el radicado No.2010-927 proveniente del Juzgado 21 de Familia de Bogotá, siendo demandante Luz Ayda Verano y demandado Orlando Peña Ramírez, fue repartido al Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, de este modo, la parte interesada se acercó a la secretaria del Despacho a fin de revisar el expediente, sin que fuera posible lograr su ubicación, en atención a lo descrito la suscrita procedió a citar a los funcionarios de la Oficina para revisar y corroborar cada uno de los procesos que corresponden al Juzgado precitado, verificándose del mismo modo, lista de procesos remitidos en calidad de préstamo, devueltos por competencia y archivo del Juzgado, resultando infructuosa tal búsqueda.

Así pues, dicho lo anterior solicito se investiguen las posibles conductas que puedan derivar de lo descrito.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución de Asuntos
de Familia de Bogotá D.C.

Para el Despacho de: 21/Abril-2016.

Observación: Con informe que antecede.

El(a) Secretario(a)

P11

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

**REF. 2010-927-(21) EJECUTIVO DE ALIMENTOS de LUZ AYDA
VERANO contra ORLANDO PEÑA R.**

Teniendo en cuenta el informe de secretaria de no haber sido posible la ubicación del expediente contentivo del proceso de la referencia, se dispone la **RECONSTRUCCIÓN DEL MISMO**;

Al efecto, se fija la hora de las. **10. A.M. DEL DÍA 14 DEL MES DE JUNIO DE 2016**, para que tenga lugar la diligencia de que trata el numeral 2º del artículo 126 del C.G.P.

ADVIERTESE, a las partes interesadas en el presente asunto, que para la práctica de la diligencia de reconstrucción deben aportar, la copias, grabaciones y documentos que respecto del expediente extraviado posean en su poder y/o indiquen, con suficiente anterioridad a la práctica de la misma, donde pueden ser ubicadas las mismas.-

LIBRESE TELEGRAMAS a las direcciones que registren.

NOTIFÍQUESE,

HENRY ZÁRATE CORTÉS

Juez

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **47.**

SE FIJA HOY: **16 MAY. 2016**

A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00
P.M.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES

6
Datos reconstrucción expediente 2010-927

Ejecutivo de: Luz Aide Vivas Bustos
vs. Orlando Peña Ramirez

Dirección Demandado:

Antigua: Carrera 2A # 18-34 sur apto. 102
Entrada 12 - Bogotá

Nueva: Carrera 2 # 18A sur 1A - 18A-49 sur

Casa Materna: Carrera 4 # 28A-44 sur

Teléfono: 3617054 - 2062356
311-4519699

DLA: ERLY GREEN VALDES

2829440-3422913 - 315-3404559.

Calle 12 # 7-32 of. 606 D. BOGOTÁ, D.C.

OF EJEC JUZ FAM BOG

1 Femo. v. v. v.

7 JUN 16 PM 3:04 08756

07 junio-2016

Agreguese en autos anterior memoria,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIRCUITO
BOGOTÁ, D.C.

CALLE 11 No. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY
Tel: 3417589

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA: 2010-0927 JUZGADO 21 DE FAMILIA

Dejo constancia que procedí a comunicarme con la apoderada de la parte demandante a fin de confirmar dirección de correspondencia del demandado toda vez que en memorial radicado el día 07 de junio de 2016, no hay claridad de la dirección nueva y casa materna; para lo cual informa que es, Cra. 2 n.º, 18 A 49 sur y Cra. 4 n.º, 28 A 44 sur. Lo anterior para los fines a que haya lugar,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

SEÑOR (A):
ORLANDO PEÑA RAMÍREZ
CARRERA 2 No.18A – 49 Sur
BOGOTÁ D.C.

TELEGRAMA No. 1578

09 JUL 2016

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2010 – 927 (JUZGADO DE ORIGEN 21 DE FAMILIA DE BOGOTÁ)
DE LUZ AIDA VERANO Contra ORLANDO PEÑA RAMÍREZ

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, MEDIANTE AUTO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2016, DISPUSO CITARLE PARA QUE SE SIRVA COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2016 A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) A FIN DE LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE QUÉ TRATA EL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 126 DEL C.G.P.

SE LE ADVIERTE QUE PARA LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE RECONSTRUCCIÓN DEBE APORTAR LAS COPIAS, GRABACIONES Y DOCUMENTOS QUE RESPECTO DEL EXPEDIENTE EXTRAVIADO POSEA EN SU PODER Y/O INDIQUE CON SUFICIENTE ANTERIORIDAD A LA PRACTICA DE LA MISMA, DONDE PUEDEN SER UBICADAS LAS MISMAS.

ATENTAMENTE,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

SEÑOR (A):
ORLANDO PEÑA RAMÍREZ
CARRERA 4 No. 28A-44 SUR
BOGOTÁ D.C.

09 JUN 2016

TELEGRAMA No. 1579

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2010 – 927 (JUZGADO DE ORIGEN 21 DE FAMILIA DE BOGOTÁ)
DE LUZ AIDA VERANO Contra ORLANDO PEÑA RAMÍREZ

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, MEDIANTE AUTO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2016, DISPUSO CITARLE PARA QUE SE SIRVA COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2016 A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) A FIN DE LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE QUE TRATA EL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 126 DEL C.G.P.

SE LE ADVIERTE QUE PARA LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE RECONSTRUCCIÓN DEBE APORTAR LAS COPIAS, GRABACIONES Y DOCUMENTOS QUE RESPECTO DEL EXPEDIENTE EXTRAVIADO POSEA EN SU PODER Y/O INDIQUE CON SUFICIENTE ANTERIORIDAD A LA PRACTICA DE LA MISMA, DONDE PUEDEN SER UBICADAS LAS MISMAS.

ATENTAMENTE,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

DOCTOR (A):
DERLY GARCÍA VALDES
CALLE 12 No. 7-32 OFICINA 606
BOGOTÁ D.C.

09 JUN. 2016

TELEGRAMA No. 1580

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2010 – 927 (JUZGADO DE ORIGEN 21 DE FAMILIA DE BOGOTÁ)
DE LUZ AIDA VERANO Contra ORLANDO PEÑA RAMÍREZ

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, MEDIANTE AUTO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2016, DISPUSO CITARLE PARA QUE SE SIRVA COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2016 A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) A FIN DE LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE QUE TRATA EL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 126 DEL C.G.P.

SE LE ADVIERTE QUE PARA LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE RECONSTRUCCIÓN DEBE APORTAR LAS COPIAS, GRABACIONES Y DOCUMENTOS QUE RESPECTO DEL EXPEDIENTE EXTRAVIADO POSEA EN SU PODER Y/O INDIQUE CON SUFICIENTE ANTERIORIDAD A LA PRACTICA DE LA MISMA, DONDE PUEDEN SER UBICADAS LAS MISMAS.

ATENTAMENTE,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JVS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

SEÑOR (A):
ORLANDO PEÑA RAMÍREZ
CARRERA 2A No. 18-34 SUR APTO 102 INTERIOR 12
BOGOTÁ D.C.

09 JUN. 2016

TELEGRAMA No. 1581

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2010 - 927 (JUZGADO DE ORIGEN 21 DE FAMILIA DE BOGOTÁ)
DE LUZ AIDA VERANO Contra ORLANDO PEÑA RAMÍREZ

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, MEDIANTE AUTO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2016, DISPUSO CITARLE PARA QUE SE SIRVA COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2016 A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) A FIN DE LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE QUE TRATA EL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 126 DEL C.G.P.

SE LE ADVIERTE QUE PARA LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE RECONSTRUCCIÓN DEBE APORTAR LAS COPIAS, GRABACIONES Y DOCUMENTOS QUE RESPECTO DEL EXPEDIENTE EXTRAVIADO POSEA EN SU PODER Y/O INDIQUE CON SUFICIENTE ANTERIORIDAD A LA PRACTICA DE LA MISMA, DONDE PUEDEN SER UBICADAS LAS MISMAS.

ATENTAMENTE,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

AUDIENCIA PARA FALLO DENTRO DEL PROCESO DE ALIMENTOS DE LA MENOR DE EDAD DANA VALENTINA PEÑA VERANO REPRESENTADA LEGALMENTE POR LUZ AIDA VERANO BUSTOS CONTRA ORLANDO PEÑA RAMIREZ. PROCESO No. 0591-2006

En Bogotá D. C., a los Veintitrés (23) días del mes de Enero de dos mil siete (2007), siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), fecha y hora señalados en proveído anterior, a fin de continuar la audiencia de que trata el Artículo 143 del Código del Menor, dentro del asunto de la referencia, la señora Juez se constituyó en audiencia y procedió a dictar la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES:

1. La señora LUZ AIDA VERANO BUSTOS presentó por intermedio de apoderado judicial, a favor de los intereses de su menor hija DANA VALENTINA PEÑA VERANO, demanda de alimentos en contra del progenitor de la citada infante ORLANDO PEÑA RAMIREZ en donde pretende:
 - 1.1. DECRETAR como cuota de alimentos definitiva a favor de la menor DANA VALENTINA PEÑA VERANO y a cargo de su padre ORLANDO PEÑA RAMIREZ, en valor equivalente a lo que el Juzgado señale, proporcional a los ingresos del demandado.
 - 1.2. Condenar en Costas al demandado.
2. Las anteriores pretensiones de demanda se encuentran fundadas en los siguientes hechos que se sintetizan por el despacho así:
 - 2.1 DANA VALENTINA PEÑA VERANO nacida el 28 de mayo de 2002, es hija extramatrimonial reconocida de LUZ AIDA VERANO BUSTOS y ORLANDO PEÑA RAMIREZ.
 - 2.2 El aporte del padre para el sostenimiento de la menor de edad, ha sido muy reducido y esporádico, por un total aproximado de un millón de pesos.
 - 2.3 Los aportes alimentarios del demandado hacia DANA VALENTINA PEÑA VERANO, son de carácter deficiente, Irregular y caprichoso, como quiera que se efectúan solamente cuando aquél lo desea y en la cuantía que el obligado estima conveniente.
 - 2.4 ORLANDO PEÑA RAMIREZ posee una capacidad económica suficiente para solventar los gastos alimentarios de su hija, puesto que se desempeña como músico, y trabaja con la empresa BAVARIA S.A. mediante contratos que se celebran mensualmente, por la suma de \$150.000 por hora de trabajo.
 - 2.5 El demandado además percibe ingresos como propietario de la orquesta "ACTUACION MUSICAL BARANOA SHOW", y demás presentaciones artísticas que en virtud de su oficio se presentan.



- 2.6 Los gastos mensuales de DANA VALENTINA PEÑA VERANO ascienden a la suma de \$1'000.000 mensuales.

II. ACTUACION PROCESAL

Mediante auto calendarado 12 de Junio de 2006 (fl. 25), se admitió la demanda que nos ocupa, ordenándose notificar el auto admisorio de la misma y correrle traslado del escrito petitorio a la parte pasiva, acto llevado a cabo el 29 de agosto de 2006, mediante diligencia de notificación personal que obra en acta a folio 41 del plenario; dentro del término legal el demandado no contestó la demanda.

Para el 12 de Octubre de 2006, se programó la diligencia de que trata el art. 143 del C.M, oportunidad en la que se levantó el acta que obra a folios 49 y 50, y que da cuenta de su desarrollo hasta la etapa de conciliación; para su continuación, se señaló el 26 del mismo mes y anualidad (fl. 51 a 59), fecha en la cual se dio avance a la mentada diligencia tramitando la instancia instructiva de la misma, igual ocurrió en la continuación señalada para el día 16 de octubre de 2006 (fl. 63 a 65); el 14 de diciembre de 2006 se adelantó la diligencia de trámite del presente asunto hasta la etapa de alegatos de conclusión, en la cual la apoderada de la parte demandante los dejó plasmados en el escrito visible a folios 75 a 79, posteriormente el abogado del demandado manifestó sus alegatos conclusivos en los términos recogidos en el acta que se levantó para el efecto. (fl. 72 y 73)

Como pruebas para demostrar los hechos en que se fundamentan las pretensiones, con el libelo demandatorio la demandante solicitó escuchar a las personas señaladas en el acápite de pruebas (fl. 7); igualmente se aportó copia autenticada del registro civil de nacimiento de la menor de edad DANA VALENTINA PEÑA VERANO (fl. 11); Certificado de existencia de matrícula en cámara de comercio de la AGRUPACIÓN MUSICAL BARANOA SHOW, la cual es de propiedad del comerciante ORLANDO PEÑA RAMÍREZ (fl. 13 y 14); Certificado de Tradición del Vehículo de marca FORD de placas BBX 796 (fl. 15); Certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-10658 // 50S-40181972 // 50S-40243560 // 50S-40243399.

En la etapa instructiva se decretaron y practicaron las pruebas que para el efecto estimaron conducentes y pertinentes, ordenando tener por tales las documentales aportadas de conformidad con el valor probatorio en ellas contenido; se escuchó en interrogatorio de parte al señor ORLANDO PEÑA RAMÍREZ, quien en dicha oportunidad allegó las copias autenticadas de los registros civiles de nacimiento de CRISTIAN ORLANDO PEÑA ROJAS y ORLANDO PEÑA ROJAS, hijos de aquél y la señora MARIBEL ROJAS RIAÑO (fl. 53 a 55, 61 y 62); se recibieron los testimonios de quienes comparecieron para tal fin señores HERMINDA BUSTOS DE VERANO (fl. 55 a 59), y WILSON ORLANDO VERANO BUSTOS (fl. 63 a 64).



A la fecha, se encuentra el proceso para determinación de fondo que resuelva las pretensiones de la demanda, lo que se hará previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Se encuentran presentes todos y cada uno de los presupuestos procesales exigidos por la doctrina y la jurisprudencia para decidir válida y eficazmente sobre lo demandado.

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, el domicilio de la menor de edad demandante y el reparto realizado por la oficina judicial, este Juzgado es el competente para conocer este proceso.

De otro lado, no se avizora causal de nulidad que invalide en todo o en parte lo hasta aquí actuado.

FUNDAMENTO JURÍDICO

El artículo 411 del Código Civil Colombiano, señala los Alimentos que se deben por Ley a ciertas personas, clasificando en el numeral quinto (2º), a los descendientes.

El Decreto 2737 de 1989 (Código del Menor), definió claramente lo que se entiende por Alimentos, en su Art. 133, así " Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación formación integral y educación o instrucción del menor".

Para que se estructure el derecho a pedir alimentos, es indispensable que se reúnan los siguientes elementos:

Vínculo jurídico: otorga el derecho al alimentario para pedirlos de quien demanda. Con el Registro Civil de Nacimiento de DANA VALENTINA PEÑA VERANO, el cual obra a folio 11 del expediente, se demuestra el vínculo jurídico que le asiste para demandar a ORLANDO PEÑA RAMIREZ, cual es la calidad de hija del antes nombrado.

Capacidad económica del alimentante: permite regular la mayor o menor ayuda que debe aportar el obligado, según sean sus condiciones económicas y demás obligaciones parentorias y prioritarias; para la acreditación de dicha capacidad económica, el art. 155 del Código del Menor establece que para tal efecto se medirá el patrimonio, la posición social, costumbres y en general, todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluarla; en todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.

La real necesidad: en tratándose de menores de edad, por ostentar tal calidad, de ellos se presume la necesidad alimentaria, y corresponde al demandado desvirtuar la necesidad que de ellos tiene su hijo(a).



DE LAS PRUEBAS

El demandado ORLANDO PEÑA RAMÍREZ manifestó en interrogatorio de parte, que devenga mensualmente en promedio la suma de \$1.800.000 como músico independiente; dijo ser propietario únicamente del apartamento donde habita actualmente ubicado en la Carrera 2 A No. 18 - 34 sur y del vehículo de placas BBX - 796, aclaró que los bienes a él embargados por cuenta de éste proceso, si bien aparecen a nombre suyo en realidad pertenecen a un hermano que vive en España y le comisionó adquirirlos, señaló igualmente que está obligado a aportar alimentos a otros dos menores hijos llamados CRISTIAN ORLANDO PEÑA ROJAS y ORLANDO PEÑA ROJAS, acreditando su dicho con la documental presente a folios 61 y 62. Igualmente, reconoció que ha incumplido su obligación alimentaria respecto de DANA VALENTINA PEÑA VERANO desde el mes de mayo de 2006, a causa de la falta de contratos musicales. (fl. 53 a 55)

HERMINDA BUSTOS DE VERANO, abuela materna de la menor de edad demandante, dijo que el demandado no cumple con su deber de aportar económicamente a la manutención de la niña demandante, y tampoco la visita; señaló la declarante que junto a su hijo y ex esposo le colaboran a LUZ AIDA a sufragar los gastos alimentarios, de educación y crianza de la niña, de lo cual tiene conocimiento porque la demandante y su progenitora viven bajo el techo que les proporciona la testigo; señaló que el señor ORLANDO PEÑA MARTINEZ es capaz de aportar al sostenimiento de su hija porque es contratista de Bavaria y otras empresas en su calidad músico. (fl. 55 a 59)

WILSON VERANO BUSTOS, tío materno de DANA VALENTINA PEÑA VERANO manifestó que el demandado tiene completamente abandonada a su sobrina moral y económicamente, lo cual sabe porque habita con la menor de edad y se da cuenta de ello; dijo que los gastos de la menor ascienden aproximadamente a la suma de \$1.000.000, sin especificar los rubros que comprenden dicha suma; afirmó el deponente que colabora con la manutención de DANA VALENTINA en suma equivalente a \$190.000 para leche, cereales y elementos de aseo por la niña; señaló que la señora LUZ AIDA VERANO le informó que el demandado percibía buenos ingresos de su actividad de músico, pero que no le consta directamente. (fl. 63 a 65)

ANÁLISIS PROBATORIO

Del interrogatorio de parte del demandado, se desprende sin dilogía alguna que el señor ORLANDO PEÑA RAMÍREZ efectivamente ha incumplido con el deber legal de suministrar alimentos a su menor hija DANA VALENTINA PEÑA VERANO, desde el mes de mayo de 2006, pues así lo manifestó de manera clara, expresa, consciente y libre ante éste despacho.

De la probatoria arrojada a los autos, encuentra el despacho que no se puede establecer con lo allí recolectado, la verdadera capacidad económica del demandado; esto es así, como quiera que, si bien es cierto que se aportó la documental idónea demostrativa del derecho

de propiedad que ostenta ORLANDO PEÑA RAMÍREZ sobre el Vehículo de marca FORD de placas BBX 796 (fl. 15), y sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-10658 // 50S-40191972 // 50S-40243560 // 50S-40243399, no se encuentra demostrado dentro del asunto de la referencia que dichos bienes generen réditos o frutos calculables como ingresos del demandado; tampoco logró corroborar el extremo activo, su aserto referente al vínculo contractual del señor ORLANDO PEÑA RAMÍREZ con la empresa BAVARIA, en virtud del cual el pasivo devengaba buenos ingresos, pues el Director de Compensación y Beneficios de BAVARIA S.A., mediante respuesta a nuestro oficio 2245 del 16 de noviembre de 2006 (fl. 69) comunicaron al Juzgado que revisados sus archivos "se estableció que el señor **ORLANDO PEÑA RAMÍREZ**, con la cédula de ciudadanía número 79.559.637 de Bogotá no labora en nuestra Empresa BAVARIA S.A.. Así tampoco tenemos registro de contratista de la Orquesta "Baranoa Show". En relación a la citada agrupación musical, establecimiento de comercio registrado como de propiedad del demandado, tampoco se encuentra verificado el ingreso o ganancia mensual generada por ésta.

Así las cosas, para entrar a señalar la cuantía el valor con le cual el señor ORLANDO PEÑA RAMÍREZ deberá aportar a los alimentos de DANA VALENTINA PEÑA VERANO, se tendrá en cuenta el ingreso reconocido por aquél equivalente a \$1.800.000. y las obligaciones alimentarias que éste tiene con sus hijos otros hijos menores de edad CRISTIAN ORLANDO y ORLANDO PEÑA ROJAS, de 16 y 12 años respectivamente (fl. 61 y 62). Efectuando las operaciones aritméticas correspondientes, reconocida la existencia de otros dos hijos menores de edad del demandado, y con base al tope permitido por el artículo 153 del Código del Menor para garantizar el pago de las obligaciones alimentarias, partiendo de ingresos reconocidos del alimentante, se obtiene como resultado la suma de \$300.000; sin embargo, cabe traer a colación que ORLANDO PEÑA RAMÍREZ durante la etapa de conciliación surtida dentro de ésta diligencia de trámite ofreció pagar una cuota alimentaria equivalente a la suma antes indicada, más 2 mudas de ropa en el año cada una por valor de \$200.000 cada una, el 50% de los gastos escolares de la menor como matrículas, útiles, textos y uniformes, y adicional a ello, el 50% de los gastos médicos que no cubra la E.P.S. a la que se encuentra afiliada la menor de edad; en orden a ello, teniendo en cuenta el trato poco cotidiano que el extremo pasivo tiene con su hija, el despacho considera conveniente agrupar los factores alimentarios ofrecidos en una sola cuota alimentaria mensual integral, exceptuando de ésta los gastos extraordinarios de salud, y que se cuantificará partiendo de los gastos soportados por la parte demandante en documental presente a folios 28 a 38.

Corolario de lo anterior, se señalará como cuota alimentaria definitiva mensual a favor de DANA VALENTINA PEÑA VERANO representada legalmente por su progenitora LUZ AIDA VERANO BUSTOS, y a cargo de ORLANDO PEÑA RAMÍREZ identificado con C.C. No. 79.559.637, el equivalente a la suma de **Quinientos Mil pesos mensuales** (\$500.000), dineros que deberán ser pagados de manera directa

dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a la representante legal del menor señora LUZ AIDA VERANO BUSTOS C.C. No. 52.535.144., quien expedirá recibos sobre los pagos efectuados, o en su defecto, informará un número de cuenta bancaria al demandado, en donde pueda éste consignar la cuota fijada. Igualmente, deberá el señor ORLANDO PEÑA RAMÍREZ identificado con C.C. No. 79.559.637 sufragar el 50% de los gastos de salud de la menor de edad DANA VALENTINA PEÑA VERANO, y que no cubra la E.P.S a la que se encuentre afiliada; en caso de que la citada infante no se encuentre vinculada a ningún sistema de prestación de servicios de salud, deberá el demandado cancelar el 50% de la totalidad de los gastos médicos de la alimentaria.

Como garantía de alimentos futuros se ordena continuar en manera definitiva con las medidas de embargo decretadas en auto del 12 de junio de 2006, a excepción de la ordenada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40181972, la cual se ordena LEVANTAR pues las que se mantienen vigentes ofrecen plena garantía. OFÍCIESE a quien corresponda. (art. 153 del Código del Menor)

Se condenará en costas a la parte demandada, por ser la vencida en juicio.

En mérito de lo anteriormente expuesto el JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el señor ORLANDO PEÑA RAMÍREZ identificado con C.C. No. 79.559.637 se ha sustraído a la atención alimentaria para con su menor de edad hija DANA VALENTINA PEÑA VERANO.

SEGUNDO: DECLARAR como cuota alimentaria definitiva mensual a favor de DANA VALENTINA PEÑA VERANO representada legalmente por su progenitora LUZ AIDA VERANO BUSTOS, y a cargo de ORLANDO PEÑA RAMÍREZ identificado con C.C. No. 79.559.637, el equivalente a la suma de **Quinientos Mil pesos mensuales** (\$500.000), dineros que deberán ser pagados de manera directa dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a la representante legal del menor señora LUZ AIDA VERANO BUSTOS C.C. No. 52.535.144., quien expedirá recibos sobre los pagos efectuados, o en su defecto, informará un número de cuenta bancaria al demandado, en donde pueda éste consignar la cuota fijada, y se aumentará a 1º de enero de cada año en el porcentaje que aumente el salario mínimo legal. Igualmente, deberá el señor ORLANDO PEÑA RAMÍREZ identificado con C.C. No. 79.559.637 sufragar el 50% de los gastos de salud de la menor de edad DANA VALENTINA PEÑA VERANO, y que no cubra la E.P.S a la que se encuentre afiliada; en caso de que la citada infante no se encuentre vinculada a ningún sistema de prestación de

servicios de salud, deberá el demandado cancelar el 50% de la totalidad de los gastos médicos de la alimentaria.

TERCERO: DECRETAR Como garantía de alimentos futuros, la continuidad en manera definitiva con las medidas de embargo decretadas en auto del 12 de junio de 2006, a excepción de la ordenada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40181972, la cual se ordena LEVANTAR pues las que se mantienen vigentes ofrecen plena garantía del cumplimiento alimentario. OFÍCIESE a quien corresponda. (art. 153 del Código del Menor)

CUARTO: Condenar en Costas al demandado. Tásense.

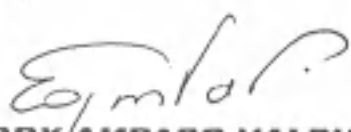
QUINTO: EXPÍDANSE a costa de los interesados copias autenticadas del presente proveído de realización con el art. 115 del C. de P.C.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS. QUEDA EN FIRME.

Se deja constancia de que a la hora señalada para la realización de ésta diligencia, asistieron la progenitora de la menor de edad demandante señora LUZ AIDA VERANO BUSTOS y su apoderada identificada civil y profesionalmente en autos.

No siendo más el objeto de la presente se termina y firma por quienes en ella intervinieron,

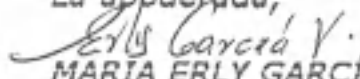
La Juez


EDDY AMPARO VALBUENA RIVERA

La representante legal de la menor de edad demandante,


LUZ AIDA VERANO BUSTOS

La apoderada,


MARIA ERLY GARCÍA VALDES

JUZGADO 21 DE FAMILIA

Autenticación

Los folios que...

que fueron...

Folio (x)

Contado...

2006-0591

30 ENE. 2007





OF.
18

Señora
JUEZ VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: Proceso de ALIMENTOS No. 591-2006

LUZ AIDA VERANO BUSTOS , mayor de edad, domiciliada y residente en esta Ciudad, identificada del modo como aparece al pié de mi firma, obrando en mi condición de Representante Legal de la Menor DANA VALENTINA PENA VERANO, por el presente escrito y con el debido respeto, manifiesto a la Señora Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora MARIA ERLY GARCIA VALDES, mayor de edad con domicilio en ésta Ciudad, identificada con la C. de C. No. 28.738.573 de Fresno (Tol.), Abogada Titulada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 56.039 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y el de la citada Menor, inicie, tramite, culmine ante su Despacho PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS , dentro del PROCESO DE ALIMENTOS 591-2006 en contra del Señor ORLANDO PENA RAMIREZ, en su condición de Padre de la Menor DANA VALENTINA PENA VERANO y a fin de obtener el pago de las sumas que el citado Señor adeuda por concepto de ALIMENTOS en favor de la citada Menor y conforme a la suma fijada por su Despacho mediante Providencia calendada el 31 de Julio de 2.006 por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) M/cte mensuales a partir del mes de AGOSTO de 2.005 y hasta el mes de ENERO de 2.007, para un total de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000) M/cte, por concepto de ALIMENTOS PROVISIONALES y la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) M/cte, por concepto de CUOTA ALIMENTARIA fijada mediante SENTENCIA de fecha 23 de Enero de 2.007 correspondiente al mes de FEBRERO de 2.007, MAS LAS SUMAS QUE EN LO SUCESIVO SE SIGAN CAUSANDO por concepto de ALIMENTOS DEFINITIVOS. Y con base en los documentos, hechos, pruebas y manifestaciones que la Apoderada hará valer en el curso del Proceso Ejecutivo, bajo mi absoluta responsabilidad.

La Apoderada queda ampliamente facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir este poder, solicitar medidas cautelares, formular toda clase de peticiones etc. y en general para realizar todos los actos y diligencias necesarias -- para la cabal defensa de los intereses de la Menor que represento, es decir, todas las facultades de que trata el Artículo 70 del C. de P.C.

Ruego al Señor Juez, reconocer a la Doctora MARIA ERLY GARCIA VALDES, como Apoderada en los términos y para los efectos del -- presente memorial poder.

Con todo respeto,


LUZ AIDA VERANO BUSTOS
C.C. No. 52.535.144 de Bogotá.

ACEPTO EL PODER:


MARIA ERLY GARCIA VALDES
C.C. No. 28.738.573 de Fresno (Tol.)
T.P. No. 56.039 del C.S.J.

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente ante el despacho de la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Por Verano Bustos Luz Aida quien exhibió la c.c. 52.535.144

de Bto y Tarjeta Profesional No. 01 FEB 2007 C.S.J.


RAFAEL GONZALEZ CORTES
NOTARIO



Erly Garcia Valdés

Abogada

97.
19
JUEZ 21
DE FAMILIA

2007 FEB 27 AIO:17

Señora
JUEZ VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

RECIBIDO

Ref: Alimentos No. 591-2006
de: LUZ AIDA VERANO BUSTOS
Vs. ORLANDO PENA RAMIREZ

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

MARIA ERLY GARCIA VALDES, mayor de edad, con domicilio en esta Ciudad, identificada como aparece al pié de mi firma, Abogada Titulada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 56.039 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad con el poder que en debida forma me ha otorgado la señora LUZ AIDA VERANO BUSTOS, también mayor de edad y vecina de Bogotá, en su condición de Representante Legal de la Menor DANA VALENTINA PENA VERANO, de cuatro (4) años de edad, formulo ante su Despacho y dentro del Proceso de ALIMENTOS citado en la referencia, DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el Señor ORLANDO PENA RAMIREZ, igualmente -- mayor de edad, con domicilio en Bogotá, y con base en los siguientes

HECHOS

- 1o. La Señora LUZ AIDA VERANO BUSTOS, sostuvo relaciones con el Sr. ORLANDO PENA RAMIREZ.
- 2o. De dicha unión Nació la Menor DANA VALENTINA PENA VERANO quién actualmente tiene cuatro (4) años de edad, y fué debidamente reconocida por su Padre, conforme al Registro Civil de Nacimiento que obra en el expediente de la referencia.
- 3o. Como quiera, que el Sr. ORLANDO PENA RAMIREZ, no diera -- cumplimiento a la obligación alimentaria respecto de la Menor DANA VALENTINA, fué necesario adelantar el correspondiente Proceso de ALIMENTOS citado en la referencia y el cual terminó con SENTENCIA el 23 de Enero de 2.007, proferida por su Despacho.
- 4o. En Sentencia proferida el 23 de Enero de 2.007 por su Despacho en el Proceso de ALIMENTOS de la referencia se fijó el valor de la CUOTA ALIMENTARIA con la que en lo sucesivo el Sr. ORLANDO PENA RAMIREZ debe contribuir al sostenimiento de su Hija DANA VALENTINA PENA VERANO, en la suma QUINIENTOS

MIL PESOS (\$ 500.000) M/cte, mensuales, más el 50% de la Salud, estableciendo su incremento y la forma de pago.

- 5o. Igualmente en el Num. segundo(2o.) de la parte Resolutiva de dicha providencia ordenó pagar dicha suma dentro los cinco (5) primeros días de cada mes directamente a la Madre de la Menor o mediante consignación, en favor de la Menor DANA VALENTINA PENA VERANO. Tal como aparece en la SENTENCIA de fecha 23 de Enero de 2.007 que obra en el expediente de la referencia y con base en la cual se adelanta la presente ejecución.
- 6o. Así mismo, mediante PROVIDENCIA calendada el 31 de Julio de 2.006 que obra a Fl. 40, el Juzgado fijó ALIMENTOS ALIMENTOS PROVISIONALES en favor de la Menor DANA VALENTINA PENA VERANO, en cuantía de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) mensuales, determinando el valor de incremento, como el pago a partir de la vinculación del Sr. PENA RAMIREZ al Proceso.
- 7o. El Sr. ORLANDO PENA RAMIREZ fué vinculado legalmente al Proceso con fecha 29 de Agosto/06 como obra a Fl. 41 en la que aparece la diligencia de NOTIFICACION PERSONAL, por lo que de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado los ALIMENTOS PROVISIONALES se adeudan a partir del mes de SEPTIEMBRE de 2.006 y hasta el mes de ENERO de 2.007 en que se profirió la SENTENCIA que fijó los ALIMENTOS DEFINITIVOS.
- 8o. No obstante, lo ordenado por el Juzgado en auto de Julio 31 2.006, el Sr. ORLANDO PENA RAMIREZ, no ha consignado suma alguna por concepto de los ALIMENTOS, adeudando a la fecha todos los ALIMENTOS PROVISIONALES correspondientes a los meses de SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE de 2.006, y ENERO de 2.007, a razón de \$ 500.000 mensuales y para un total de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000) M/cte, por concepto de ALIMENTOS PROVISIONALES.
- 9o. Igualmente el Sr. ORLANDO PENA RAMIREZ a la fecha adeuda lo correspondiente a la CUOTA ALIMENTARIA del mes de FEBRERO de 2.007, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) y por concepto de ALIMENTOS DEFINITIVOS.
10. El Sr. ORLANDO PENA RAMIREZ, se ha negado al pago de la suma fijada por concepto de CUOTA ALIMENTARIA tanto PROVISIONAL como DEFINITIVA, no obstante, los requerimientos que se le han hecho sobre el particular.
11. Como quiera, que el Sr. ORLANDO PENA RAMIREZ hiciera caso omiso a lo ordenado en auto calendado el 31 de Julio de

2.006 respecto de los ALIMENTOS PROVISIONALES, como de lo ordenado en la SENTENCIA de fecha 23 de Enero de 2.007, se hace necesario adelantar la presente acción ejecutiva.

12. La SENTENCIA proferida por el Juzgado el 23 Enero de 2.007 Bogotá, y la providencia de fecha 31 de JULIO de 2.006, que fijó los ALIMENTOS PROVISIONALES, contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas -- liquidas de dinero y a cargo del Demandado, por lo que dichas providencias son plena prueba en contra del Sr. ORLANDO PENA RAMIREZ. En consecuencia, prestan mérito ejecutivo.
13. La señora LUZ AIDA VERANO BUSTOS, en su condición de Representante Legal de la Menor Beneficiaria de los alimentos me confirió poder legalmente para adelantar la acción ejecutiva contra el obligado, Señor ORLANDO PENA RAMIREZ.

PRETENSIONES

Tomando como base los anteriores hechos, solicito de su Despacho lo siguiente:

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo contra el Señor ORLANDO - PENA RAMIREZ y a favor de la Menor DANA VALENTINA PENA VERANO, representada legalmente por la Sra. LUZ AIDA VERANO BUSTOS por -- las siguientes sumas:

- a). La suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) M/cte, por -- concepto de ALIMENTOS PROVISIONALES correspondiente a la -- mesada del mes de SEPTIEMBRE de 2.006, conforme a lo ordenado en AUTO de Julio 31 de 2.006.
- b). La suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) M/cte, por -- concepto de ALIMENTOS PROVISIONALES correspondientes a la -- mesada del mes e OCTUBRE de 2.006, conforme a lo ordenado en AUTO de Julio 31 de 2.006.
- c). La suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) M/cte, por -- concepto de ALIMENTOS PROVISIONALES correspondientes a la -- mesada del mes de NOVIEMBRE de 2.006, conforme a lo ordenado en AUTO del 31 de Julio de 2.006.

- d). La suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) M/cte, por -- concepto de ALIMENTOS PROVISIONALES correspondientes a la mesada del mes de DICIEMBRE de 2.006, conforme a lo ordenado en AUTO de Julio 31 de 2.006.
- e). La suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) M/cte, por -- concepto de ALIMENTOS PROVISIONALES correspondientes a la mesada del mes de ENERO de 2.007, conforme a lo ordenado en AUTO del 31 de Julio de 2.006.
- f). La suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) M/cte, por -- concepto de CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de FEBRERO de 2.007 y conforme a lo ordenado en la SENTENCIA de fecha 23 de ENERO de 2.006.
- g). Por las sumas correspondientes a las MESADAS QUE EN LO SUCESIVO SE CAUSEN, de conformidad con lo dispuesto por el - Inciso segundo del Art. 498 del C. de P.C.

SEGUNDO: Condenar en Costas y Gastos del Proceso al Demandado.

PRUEBAS

Presento con ésta demanda los siguientes documentos:

- a). SENTENCIA proferida por el Juzgado el 23 de Enero de 2.007 en la cual se fijó el monto de la CUOTA ALIMENTARIA, a cargo del Demandado y en favor de la Menor DANA VALENTINA PENA VERANO y que obra en el Proceso de ALIMENTOS citado en la referencia.
- b). AUTO de fecha 31 de JULIO de 2.006, que obra a Fl. 40 por medio del cual se fijó la suma mensual por concepto de ALIMENTOS PROVISIONALES en favor de la Menor DANA VALENTINA PENA VERANO y a cargo del Sr. ORLANDO PENA RAMIREZ.
- d). Registro Civil de Nacimiento de la Menor DANA VALENTINA PENA VERANO, aportado con la demanda inicial de ALIMENTOS y que obra en el expediente de la referencia.

DERECHO

La presente Demanda se fundamenta en los Art. 411 y s.s., 1617 del Código Civil. Art. 544 y s.s., del C. de P.C., 133 y s.s. del Código del Menor y demás normas concordantes y aplicables en este caso.

PROCESO

Corresponde a ésta demanda el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, de que trata el Art. 544 y s.s. del C. de P.C.

COMPETENCIA

Es Usted Competente Señor Juez, para conocer de ésta demanda por la naturaleza del asunto, cuantía, calidad de las partes, Domicilio de la Menor y por haber conocido del PROCESO DE ALIMENTOS en el cual se fijaron los ALIMENTOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS.

CUANTIA

Estimo la cuantía en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) M/cte, teniendo en cuenta, el valor de la pretensión toda vez, que se trata de una obligación periódica, en este caso, mensual, conforme al Art. 20 del C. de P.C. Y por tanto, la cuantía es MINIMA.

ANEXOS

Presento con ésta demanda los siguientes documentos:

- a). Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- b). Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al Demandado.

c). Escrito de Medidas cautelares.

d). Poder para actuar.

MEDIDAS EJECUTIVAS

Las estoy solicitando en escrito por separado que presento conjuntamente con ésta demanda.

NOTIFICACIONES

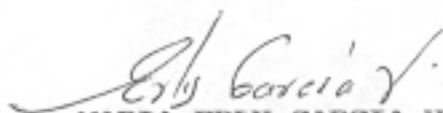
A). El Demandado, ORLANDO PENA RAMIREZ, recibirá notificaciones en la Carrera 2A No.18-34 Sur Interior 12 Apto 102 de Bogotá.

B). La Demandante, LUZ AIDA VERANO BUSTOS, en la Carrera 2G No. 39A-09 Sur de Bogotá, D.C.

C). La Suscrita, recibiré Notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en la calle 12 No. 7-32 Of. 606D de Bogotá, D.C.

Ruego al Sr. Juez, dar a ésta demanda el trámite que corresponde.

Con todo respeto,



MARIA ERLY GARCIA VALDES

C.C. No. 28.738.573 de Fresno (Tol.)

T.P. No. 56.039 del C.S.J.

Señora
JUEZ VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

Ref; Alimentos No. 591-2006
de: LUZ AIDA VERANO BUSTOS
Vs. ORLANDO PENA RAMIREZ
(EJECUTIVO DE ALIMENTOS)

Medidas Cautelares

MARIA ERLY GARCIA VALDES, mayor de edad, con domicilio en esta Ciudad, identificada Civil y Profesionalmente como aparece al pié de mi firma, obrando como Apoderada de la Señora LUZ AIDA VERANO BUSTOS, quién obra en representación de la Menor DANA VALENTINA PENA VERANO y de acuerdo con la Demanda Principal, con todo respeto solicito al Señor Juez, decretar las siguientes Medidas Cautelares:

- 1o. EL EMBARGO DE LOS DERECHOS DE CUOTA que en proporción al CINCUENTA POR CIENTO (50%) posee el demandado sobre los siguientes bienes:
 - a). LOTE DE TERRENO de la Urbanización SUR AMERICA, parte del barrio San Cristobal de la Ciudad de Bogotá, inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 28-32 Sur, con FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S-40181972 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

Solicito al Señor Juez, librar el OFICIO correspondiente con destino al Sr. Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur para que se proceda a la inscripción de la medida.

- b). EL EMBARGO DE LOS DERECHOS DE CUOTA que en proporción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) posee el Demandado sobre el siguiente vehículo automotor:

Camioneta Marca FORD, Modelo 1.992, Color Rojo, Serie No. AJF1ND24557, Servicio Particular, Placas: BBX-796, con Matrícula en Bogotá.

Solicito se libre el OFICIO correspondiente con destino a las Autoridades de Tránsito para que se proceda a la inscripción de la medida cautelar.

Estoy dispuesta a prestar la caución que el Juzgado señale.

Con todo respeto,



MARIA ERLY GARCIA VALDES

C.C. No. 28.738.573 de Fresno (Tol.)

T.P. No. 56.039 del C.S.J.

Erly Garcia Valdés

Abogada

JUZG VEINTIUNO FAM.

Señora
JUEZ VEINTIUNO (21) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

H. Gual

Ref: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 2010-0927
de: LUZ AIDA VERANO BUSTOS
Vs. ORLANDO PENA RAMIREZ

12254 *10-DEC- 1 16:58

MARIA ERLY GARCIA VALDES, obrando como Apoderada de la Actora en el asunto de la referencia, con el presente escrito me permito -- aportar la CERTIFICACION de ENTREGA EFECTIVA del citatorio enviado al Demandado ORLANDO PENA RAMIREZ conforme a diligencia de fecha 24 de Noviembre de 2010, junto con la copia del citatorio debidamente cotejado.

Los anteriores documentos para que obren oportunamente en el -- expediente, para todos los efectos a que hubiere lugar en éste caso, solicitando del Despacho se proceda a la NOTIFICACION POR AVISO si a ello hubiere lugar.

Del Señor Juez, Respetuosamente,

Erly Garcia V.

MARIA ERLY GARCIA VALDES

C.C. No. 28.738.573 de Fresno (Tol.)
T.P. No. 56.039 del C.S.J.

logística global COURRIER DE COLOMBIA Principal: Calle 100A N° 70 Bx. 271 9818		MT. 900.090.117-2 CRA. 10 N° 15-39 OF. 1011 TEL: 244 2519 BOGOTÁ - COLOMBIA		01300058824 28
REMITENTE Luz 21 de Familia Bgo		DESTINATARIO Orlando Peña Ramirez		
☒ 315 ☐ 320 RAD. N°		DIRECCION Cra 2A # 18-34 Sur. int 12		
DICE CONTENER ☐ DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO		Apto 102		
ENVIADO POR Eily Garcia TEL:		VALOR 6000 =		
RECOGIDO POR		RECIBIDO POR CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE METROPOLITANO E-II CIP. 936.568.842-4		
		C.C. TEL: RECIBIDO		
		PLACA FECHA 24 NOV 2010		

logística global
 COURRIER DE COLOMBIA

Res. Min. Comunicaciones

No. 001674 del 19 de Julio de 2006

NIT. 900.090.117-2

CERTIFICADO No:

01300058824

CITATORIO

Radicado No. 2010-0927
 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

CERTIFICAMOS

En la ciudad de Bogotá, a los 24 días del mes de NOVIEMBRE del año 2010 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del Juzgado JUZGADO 21 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Notificado: **ORLANDO PEÑA RAMIREZ**

Demandante: LUZ AIDA VERANO BUSTOS EN REPRESENTACION DE LA MENOR DIANA VALENTINA PEÑA VERANO

Demandados: ORLANDO PEÑA RAMIREZ

En la siguiente dirección CR 2 A N° 18-34 ASUR INT 12 APTO 102 BOGOTÁ

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: SELLO RECIBIDO CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE METROPOLITANO E-II

Identificación:

Telefono:

Observaciones: LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 25 de NOVIEMBRE del año 2010 en Bogotá D.C.

alentamente
JAIME CAMACHO
 Director de Notificaciones

logística global
 COURRIER DE COLOMBIA
 NIT 900.090.117-2
 Res. Min. Comunicaciones 001674 del 19 Jul 2006



JUZGADO 21 DE FAMILIA
CALLE 14 No 7-36 PISO 7

No. consecutivo

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)

ORLANDO PEÑA RAMIREZ

CARRERA 2 A # 18-34 SUR - INTERIOR 12 - APTO.102
BOGOTÁ, D.C.

Fecha

DD 18 MM 11 AAAA 2010

Servicio postal autorizado

No. de RADICACION del proceso

2010 - 0927

Naturaleza del proceso

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Fecha del proceso

DD 25 MM 02 AAAA 2010

DEMANDANTE

LUZ AIDA VERANO BUSTOS en representación de la
menor DANA VALENTINA PEÑA VERANO

DEMANDADO

ORLANDO PEÑA RAMIREZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ____ o dentro de los ____ (5)
días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con e
notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

JEYMY MARIETH ACEVEDO

Firma



Parte interesada

MARIA ERLY GARCIA VALDES

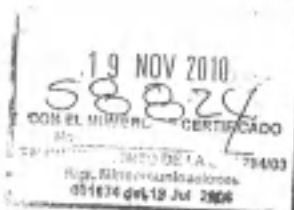
Nombre

Firma

C.C.# 28'738.573 - T.P. # 56.039 del C.S.J.

No. de cedula

Acuerdo 2225 de 2003
NP-01





JUZGADO 21 DE FAMILIA
CALLE 14 No 7-36 PISO 7

No. consecutivo

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

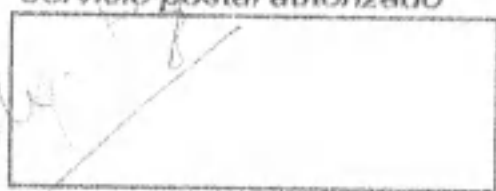
Señor (a)

ANDO PEÑA RAMIREZ
CARRERA 2 A # 18-34 SUR - INTERIOR 12 - APTO.102
BOGOTA, D.C.

Fecha

DD 18 MM 11 AAAA 2010

Servicio postal autorizado



No. de RADICACION del proceso

2010 - 0927

Naturaleza del proceso

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Fecha del proceso

DD 25 MM 02 AAAA 2010

DEMANDANTE

LUZ AIDA VERANO BUSTOS en representación de la
menor DANA VALENTINA PEÑA VERANO

DEMANDADO

ORLANDO PEÑA RAMIREZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ____ o dentro de los (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con e notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

JEYMY MARIETH ACEVEDO CRUZ

[Firma manuscrita]
Firma

Parte interesada

MARIA ERLY GARCIA VALDES

Nombre

[Firma manuscrita]
Firma

C.C.# 28*738.573 - T.P. # 56.039 del C.S.J.

No. de cedula

Acuerdo 2225 de 2003
NP-01

31



Res. Min. Comunicaciones

No. 001674 del 19 de Julio de 2006

NIT. 900.090.117-2

CERTIFICADO No:

01300058824

CITATORIO

Radicado No. 2010-0927
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

CERTIFICAMOS

Que el día 24 de NOVIEMBRE del año 2010 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado JUZGADO 21 DE FAMILIA DE BOGOTA
Notificado: ORLANDO PEÑA RAMIREZ
Demandante: LUZ AIDA VERANO BUSTOS EN REPRESENTACION DE LA MENOR DIANA VALENTINA PEÑA VERANO
Demandados: ORLANDO PEÑA RAMIREZ

En la siguiente dirección CR 2 A N° 18-34 ASUR INT 12 APTO 102 BOGOTA

La diligencia se pudo realizar ☒ SI

Recibido Por: SELLO RECIBIDO CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE METROPOLITACNO E-II

Identificación:

Telefono:

Observaciones: LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

Se pide el presente certificado el día 25 de NOVIEMBRE del año 2010 en Bogotá D.C.

Atentamente

JAIME CAMACHO
Director de Notificaciones



Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98



JUZGADO 21 DE FAMILIA
CALLE 14 No 7- 36 PISO 7

No. consecutivo

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ñor (a)
ORLANDO PEÑA RAMIREZ
CARRERA 2 A # 18-34 SUR - INTERIOR 12 - APTO.102
BOGOTÁ, D.C.

Fecha
DD 18 MM 11 AAAA 2010

Servicio postal autorizado

No. de RADICACION del proceso
2010 - 0927

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Fecha del proceso
DD 25 MM 02 AAAA 2010

DEMANDANTE

LUZ AIDA VERANO BUSTOS en representación de la
menor DANA VALENTINA PEÑA VERANO

DEMANDADO

ORLANDO PEÑA RAMIREZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ___ o dentro de los __ (5)
días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con e
notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

JEYMY MARIETH ACEVEDO

Firma

Parte interesada

MARIA ERLY GARCIA VALDES
Nombre

Firma

C.C.# 28*738.573 - T.P. # 56.039 del C.S.J.

No. de cedula

Acuerdo 2225 de 2003
NP-01

LIC. MINCOMUNICACIONES N° 1674		logística global		NIT. 900.098.117-2		01300058824	
FECHA DE RECEPCIÓN		CORREOS DE COLOMBIA		CRA. 10 N° 15-39 OF. 1011 TEL. 204 2519		BOGOTÁ - COLOMBIA	
COMITENTE		DESTINATARIO		CRA. 10 N° 15-39 OF. 1011 TEL. 204 2519		BOGOTÁ - COLOMBIA	
315		320		RAD. N°		33	
DICE CONTENIR		DIRECCIÓN		CUIDAD			
DEMANDA		AUTO ADMISORIO		MANDAMIENTO DE PAGO			
ENVIADO POR		VALOR		RECIBIDO POR			
RECOGIDO POR		C.C.		PLACA			
		TEL:		FECHA			



JUZGADO 21 DE FAMILIA
CALLE 14 No 7-36 PISO 7

No. consecutivo

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)

ORLANDO PEÑA RAMIREZ

CARRERA 2 A # 18-34 SUR - INTERIOR 12 - APTO.102
BOGOTÁ, D.C.

Fecha

DD 18 MM 11 AAAA 2010

Servicio postal autorizado



No. de RADICACION del proceso

2010 - 0927

Naturaleza del proceso

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Fecha del proceso

DD 25 MM 02 AAAA 2010

DEMANDANTE

LUZ AIDA VERANO BUSTOS en representación de la
menor DANA VALENTINA PEÑA VERANO

DEMANDADO

ORLANDO PEÑA RAMIREZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ____ o dentro de los (5)
días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con e
notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

JEYMY MARIETH ACEVEDO

Firma



Parte interesada

MARIA ERLY GARCIA VALDES

Nombre

Firma

C.C.# 28'738.573 - T.P. # 56.039 del C.S.

No. de cédula

Acuerdo 2225 de 2003
NP-01



34



Res. Min. Comunicaciones

No. 001674 del 19 de Julio de 2006

NIT. 900.090.117-2

CERTIFICADO No:

01300058824

CITATORIO

Radicado No. **2010-0927**
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

CERTIFICAMOS

Que el día **24** de **NOVIEMBRE** del año **2010** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 21 DE FAMILIA DE BOGOTA**

Notificado: **ORLANDO PEÑA RAMIREZ**

Demandante: **LUZ AIDA VERANO BUSTOS EN REPRESENTACION DE LA MENOR DIANA VALENTINA PEÑA VERANO**

Demandados: **ORLANDO PEÑA RAMIREZ**

En la siguiente dirección **CR 2 A N° 18-34 ASUR INT 12 APTO 102 BOGOTA**

Atención se pudo realizar

SI

Recibido Por: **SELLO RECIBIDO CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE METROPOLITANO E-II**

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

Se pide el presente certificado el día **25** de **NOVIEMBRE** del año **2010** en Bogotá D.C.

Atentamente

JAIME CAMACHO
Director de Notificaciones



Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98

LIIC. MINCOMUNICACION

FECHA DE RECEPCIÓN

logística global

COMUNICACIÓN DE COLOMBIA

Principal: Calle 102A N° 70-33 PBX: 371 5818

NIT. 906.090.117-2
CRA. 10 N° 15-39 OF. 1011 TEL: 284 2519
BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA N°

01300058824

35

REMITENTE

DESTINATARIO

☐ 315

☐ 320

RAD. N°

DICE CONTENER

DIRECCION

☐ DEMANDA

☐ AUTO ADMISORIO

☐ MANDAMIENTO DE PAGO

CUIDAD

ENVIADO POR

VALOR

RECIBIDO POR

TEL:

RECOGIDO POR

C.C.

PLACA

TEL:

FECHA



JUZGADO 21 DE FAMILIA
CALLE 14 No 7-36 PISO 7



No. consecutivo

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)

ORLANDO PEÑA RAMIREZ

CARRERA 2 A # 18-34 SUR - INTERIOR 12 - APTO.102
 BOGOTÁ, D.C.

Fecha

DD 18 MM 11 AAAA 2010

Servicio postal autorizado

No. de RADICACION del proceso

2010 - 0927

Naturaleza del proceso

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Fecha del proceso

DD 25 MM 02 AAAA 2010

DEMANDANTE

LUZ AIDA VERANO BUSTOS en representación de la
 menor DANA VALENTINA PEÑA VERANO

DEMANDADO

ORLANDO PEÑA RAMIREZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ____ o dentro de los ____ (5)
 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con e
 notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

JEYMY MARIETH ACEVEDO

Firma



Parte interesada

MARIA ERLY GARCIA VALDES

Nombre

Firma

Erlly Garcia Y.

C.C.# 28'738.573 - T.P. # 56.039

del C.S.J.

No. de cedula

Acuerdo 2225 de 2003

NP-01

37



Res. Min. Comunicaciones

No. 001674 del 19 de Julio de 2006

NIT. 900.090.117-2

CERTIFICADO No:

01300070712

AVISO

Radicado No. 2010-0927
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

ANEXO COPIA DE LA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO

CERTIFICAMOS

Que el día 25 de ENERO del año 2011 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 21 DE FAMILIA DE BOGOTA

Notificado: ORLANDO PEÑA RAMIREZ

Demandante: LUZ AIDA VERANO BUSTOS EN REPRESENTACION DE LA MENOR DIANA VALENTINA PEÑA VERANO

Demandados: ORLANDO PEÑA RAMIREZ

En la siguiente dirección CR 2 A N° 18-34 SUR INT 12 APTO 102 BOGOTA

Atención se pudo realizar

SI

Recibido Por: SELLO RECIBIDO CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE METROPOLITANO E-11

Identificación:

Telefono:

Observaciones: LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCIÓN

Expira el presente certificado el día 26 de ENERO del año 2011 en Bogotá D.C.

Atentamente

NIT 900.090.117-2
Res. Min. Comunicaciones 001674 del 19 de Julio 2006
JAIME CAMACHO
Director de Notificaciones

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98

LIC. MINCOMUNICACIONES N° 1674

logística glo
COURRIER DE COL
Principal: Calle 102A N°



MIT. 900.090.117-2
CRA. 10 N° 15-39 OF. 1011 TEL.: 284 2572
BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA N° 01300070712

FECHA DE RECOLECCIÓN 21/01/11	REMITENTE Juz 21 de familia Bgta	DESTINATARIO Orlando Peña Ramirez
☐ 315 ☒ 320 RAD. N°	DIRECCIÓN Cra 2A #18-34 Sur. int. 12 Apto 102 Bgta	REQUERIDO POR CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE METROPOLITANO E-11
☒ DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☒ MANDAMIENTO DE PAGO	VALOR 6000	C.C. PLACA
ENVIADO POR Ely Garcia	TEL:	FECHA 25-ENE-2011
RECOGIDO POR		

Erly Garcia Valdes

Abogada

JUEZ VEINTIUNO FAM.

13255 11-JAN-28 1843

Señora
JUEZ VEINTIUNO (21) DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 2010-0927
de: LUZ AIDA VERANO BUSTOS
Vs. ORLANDO PENA RAMIREZ

MARIA KRLY GARCIA VALDES, obrando como Apoderada de la Actora en el asunto de la referencia, con el presente escrito me permito -- aportar la CERTIFICACION de ENTREGA EFECTIVA del AVISO DE NOTIFICACION enviado al Demandado ORLANDO PENA RAMIREZ de conformidad con el Art. 320 del C. de P.C., según diligencia de fecha 25 de Enero de 2011, junto con las copias del aviso, demanda y mandamiento de pago, debidamente cotejadas.

Los anteriores documentos para que obren oportunamente en el -- expediente, para todos los efectos a que hubiere lugar en éste caso, solicitando del Despacho TENER POR NOTIFICADO POR AVISO al Sr. ORLANDO PENA RAMIREZ conforme a la documentación aportada.

Del Señor Juez, Respetuosamente,

Erly Garcia V.
MARIA KRLY GARCIA VALDES
C.C. No. 28.738.573 de Fresno (Tol.)
T.P. No. 56.039 del C.S.J.



Res. Min. Comunicaciones

No. 001674 del 19 de Julio de 2006

NIT. 900.090.117-2

CERTIFICADO No:

01300058824

CITATORIO

Radicado No. **2010-0927**
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

CERTIFICAMOS

Que el día **24** de **NOVIEMBRE** del año **2010** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 21 DE FAMILIA DE BOGOTA**

Notificado: **ORLANDO PEÑA RAMIREZ**

Demandante: **LUZ AIDA VERANO BUSTOS EN REPRESENTACION DE LA MENOR DIANA VALENTINA PEÑA VERANO**

Demandados: **ORLANDO PEÑA RAMIREZ**

En la siguiente dirección **CR 2 A N° 18-34 ASUR INT 12 APTO 102 BOGOTA**

¿agencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **SELLO RECIBIDO CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE METROPOLITACNO E-II**

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

Se pide el presente certificado el día **25** de **NOVIEMBRE** del año **2010** en Bogotá D.C.

Atentamente

JAIME CAMACHO
Director de Notificaciones



Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98

LÍNEA DE COMUNICACIONES N° 1674		logística global		NIT. 900.099.117-2 CRA. 10 N° 15-35 CP. 1011 TEL. 284 2516 BOGOTÁ - COLOMBIA		01300058824 40	
FECHA DE RECEPCIÓN 19/11/10		REMITENTE LUZ AIDA VERANO BUSTOS		DESTINATARIO Orlando Peña Ramírez		CÓDIGO N°	
315 320 RAD. N°		DIRECCIÓN CARRERA 2 A # 18-34 SUR - INTERIOR 12 - APTO. 102		CÓDIGO		CÓDIGO	
DICE CONTENIR DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO		ENVIADO POR		VALOR		RECIBIDO POR	
TEL:		TEL:		TEL:		TEL:	
RECOGIDO POR		C.C.		PLACA		FECHA	



JUZGADO 21 DE FAMILIA
CALLE 14 No 7-36 PISO 7

No. consecutivo

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)

ORLANDO PEÑA RAMIREZ

CARRERA 2 A # 18-34 SUR - INTERIOR 12 - APTO. 102
BOGOTÁ, D.C.

Fecha

DD 18 MM 11 AAAA 2010

Servicio postal autorizado



No. de RADICACION del proceso

2010 - 0927

Naturaleza del proceso

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Fecha del proceso

DD 25 MM 02 AAAA 2010

DEMANDANTE

LUZ AIDA VERANO BUSTOS en representación de la
menor DANA VALENTINA PEÑA VERANO

DEMANDADO

ORLANDO PEÑA RAMIREZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato 5 o dentro de los (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con e notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

JEYMY MARIETH ACEVEDO

Firma



Parte interesada

MARIA ERLY GARCIA VALDES

Nombre

Firma

Firma

C.C. # 28'738.573 - T.P. # 56.039 del C.S.

No. de cedula

Acuerdo 2225 de 2003
NP-01



GUIA N° 01300070712

41

FECHA DE RECOLECCION 21/01/11		REMITENTE Juzgado de Familia Bogotá		DESTINATARIO Olando Peña Penne	
☐ 315 ☒ 320 RAD. N°		DIRECCION Cia 2A H 18-34 Sur 114		CIUDAD Bogotá	
DICE CONTENER ☒ DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO		ENVIADO POR Ely Encina		RECIBIDO POR	
TEL:		VALOR CND			
RECOGIDO POR		C.C.		PLACA	
		TEL:		FECHA	

- DESTINATARIO -



JUZGADO 21 DE FAMILIA
CALLE 14 No. 7 - 36 Piso 7°

No. consecutivo

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor (a)
ORLANDO PEÑA RAMIREZ
CARRERA 2 A No. 18-34 SUR INTERIOR 12 APTO 102

Fecha
DD MM AAAA

13 12 2010

BOGOTÁ, DC

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha Providencia

2010-0927

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DD MM AAAA
25 02 2010

DEMANDANTE

DEMANDADO

LUZ AIDA VERANO BUSTOS en representación de la

ORLANDO PEÑA RAMIREZ

menor DIANA VALENTINA PEÑA VERANO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 25 del mes de 02 de 2010, donde se ADMITIO la presente demanda.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal : Demanda X Auto Admisorio X Mandamiento de pago

Dirección Despacho Judicial. Calle 14 No. 7-36 Piso 7°

Empleado Responsable
JEYMY MARIETH ACEVEDO CRUZ

SECRETARÍA

Acuerdo 2225 de 2003
NA-01



Erly Garcia Valdés

Abogada

Señor
JUEZ VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref: Alimentos No. 0591-2006
de: LUZ AIDA VERANO BUSTOS
Vs. ORLANDO PENA RAMIREZ

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

MARIA ERLY GARCIA VALDES, obrando como Apoderada de la Ejecutante en el asunto de la referencia, con todo respeto y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Juzgado, procedo de conformidad y para tal efecto relaciono las CUOTAS ALIMENTARIAS que se adeudan a la fecha, teniendo en cuenta los incrementos sobre el salario mínimo correspondientes a los años 2.008 y 2009, así:

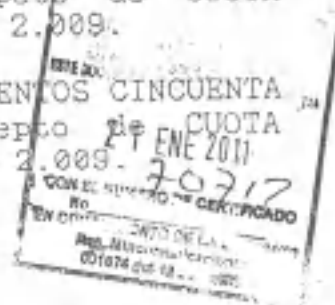
Para el año 2008 la cuota es \$ 532.050 con incremento del 6,41

Para el año 2009 el incremento de 7.67% sobre la cuota del año inmediatamente anterior, quedando en la suma \$ 572.858 mensuales.

- En virtud del pago que efectuara el Demandado en el mes de Noviembre y Diciembre de 2.008, el Sr. ORLANDO PENA RAMIREZ, quedo a paz y salvo por concepto de los Alimentos conforme a la cuota fijada por su Despacho con fecha 23 de Enero de 2.007, hasta el 31 de Diciembre de 2.008, inclusive.

- Por el año 2.009 el Sr. ORLANDO PENA RAMIREZ, no ha cancelado suma alguna, adeudando todas las mesadas correspondientes al año 2.009, junto con el respectivo incremento, conforme a la siguiente relación:

- a). La suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 572.858) M/cte, por concepto de CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de ENERO de 2.009.
- b). La suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 572.858) M/cte, por concepto de CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de FEBRERO de 2.009.
- c). La suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 572.858) M/cte, por concepto de CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de MARZO de 2.009.
- d). La suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 572.858) M/cte, por concepto de CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de ABRIL de 2.009.



Erly Garcia Valdes
Abogada

- e). La suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 572.858) M/cte, por concepto de CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de MAYO de 2.009.
- f). La suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 572.858) M/cte, por concepto de CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de JUNIO de 2.009.
- g). La suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 572.858) M/cte, por concepto de CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de JULIO de 2.009.
- h). La suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 572.858) M/cte, por concepto de CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de AGOSTO de 2.009.
- i). La suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 572.858) M/cte, por concepto de CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2.009.
- j). La suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 572.858) M/cte, por concepto de CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de OCTUBRE de 2.009.
- k). La suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 572.858) M/cte, por concepto de CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2.009.
- l). La suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 572.858) M/cte, por concepto de CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2.009.

SUMAN LAS CUOTAS ALIMENTARIAS que se adeudan al mes de DICIEMBRE de 2.009..... \$ 6.874.296

SON: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 6.874.296) M/cte.

Lo anterior teniendo el MANDAMIENTO DE PAGO librado en la presente ejecución, por las cuotas demandadas, como por LAS QUE EN LO SUCESIVO SE SIGAN CAUSANDO de conformidad con el inciso 2o. del Art. 498 del C. de P.C.

Con todo respeto,

Erly Garcia Valdes
MARIA ERLY GARCIA VALDES
C.C. No. 28.738.573 de Fresno
T.P. No. 56.039 del C.S.J.



13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de 2010

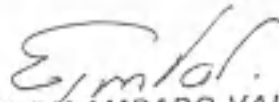
Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 0806 - 2007

 Por reunirse los requisitos legales, este despacho dispone:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO por alimentos, a favor de la menor de edad DANA VALENTINA PEÑA VERANO, representada legalmente por su progenitora LUZ AIDA VERANO BUSTOS y en contra de ORLANDO PEÑA RAMÍREZ, en virtud de la demanda incoada por intermedio de apoderada judicial, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (6.874.296.00) por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2009 (valor mensual de cuota alimentaria año 2009: QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (572.858.00).
 - b. Librar mandamiento de pago por las cuotas alimentarias que se llegaren a causar hasta la satisfacción del crédito aquí ejecutado. En consecuencia el demandado deberá proceder a consignar dentro de los cinco primeros días de cada mes la cuota correspondiente, a nombre de la señora LUZ AIDA VERANO BUSTOS, en su calidad de representante legal de los menores de edad alimentarios, y en razón de éste proceso, en la cuenta que posee el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, División de Depósitos Judiciales. (Inc. 2º Art. 498 del C.P.C).
2. DAR, a la presente acción, el trámite establecido en el artículo 152 del Decreto 2737 de 1989, en concordancia con el artículo 544 y s. s. del C. de P.C.
3. NOTIFICAR, personalmente de este auto y de la presente demanda, al ejecutado dentro del proceso de la referencia, y CORRER traslado de la misma, por el término de diez (10) días.
4. Se ordena OFICIAR al Departamento Administrativo de Seguridad "D.A.S.", para que impida la salida del país del demandado, hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria. (art. 148 del Código del Menor).
5. Repórtese al demandado a las centrales de riesgo (Art. 129 Ley 1098 de 2.006). Secretaría obre de conformidad.
6. Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/Cte. (687.429.00).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


EDDY AMPARO VALBUENA RIVERA

JRom.

La anterior providencia se notifica por estado No. 35 Hoy 01 de marzo de 2010

LUIS ÁNGEL CAMELO CASTILLO
SECRETARIO



45
A



Res. Min. Comunicaciones
No. 001674 del 19 de Julio de 2006
NIT. 900.090.117-2

CERTIFICADO No:
01300070712

AVISO
Radicado No. **2010-0927**
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

ANEXO COPIA DE LA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO

CERTIFICAMOS

Que el día **25** de **ENERO** del año **2011** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado **JUZGADO 21 DE FAMILIA DE BOGOTA**
Notificado: **ORLANDO PEÑA RAMIREZ**

Demandante: **LUZ AIDA VERANO BUSTOS EN REPRESENTACION DE LA MENOR DIANA VALENTINA PEÑA VERANO**
Demandados: **ORLANDO PEÑA RAMIREZ**

En la siguiente dirección **CR 2 A N° 18-34 SUR INT 12 APTO 102 BOGOTA**

...igencia se pudo realizar SI

Recibido Por: **SELLO RECIBIDO CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE METROPOLITANO E-11**
Identificación:
Telefono:
Observaciones: **LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

Expede el presente certificado el día **26** de **ENERO** del año **2011** en Bogotá D.C.

Atentamente

JAIME CAMACHO
Director de Notificaciones

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98

LIC. MINCOMUNICACIONES N° 1674		logística glo COURIER DE COLOMBIA Principal: Calle 102A N° P.BX: 271 8018		NIT. 900.090.117-2 CRA. 10 N° 15-39 OF. 1011 TEL.: 284 2012 BOGOTÁ - COLOMBIA		GUIA N° 01300070712	
FECHA DE RECOLECCION 21/01/11		REMITENTE Juz 21 de familia Bgto		DESTINATARIO Orlando Peña Ramirez		CIUDAD Bogotá	
☐ 315 ☒ 320 RAD. N°		DICE CONTENER ☒ DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☒ MANDAMIENTO DE PAGO		DIRECCION Cra 2A #18-34 Sur.int.12 Apto.102		RECEPCION CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE METROPOLITANO E-11	
ENVIADO POR Eily Garcia		VALOR 6000		RECIBIDO POR CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE METROPOLITANO E-11		C.C. 25 ENE 2011	
RECOGIDO POR		TEL.		PLACA		FECHA	

30 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil siete (2007)

Ref. Ejecutivo de Alimentos Rad. 0806-2007

Entra el Juzgado a dictar el fallo que en Derecho corresponda al presente proceso.

I. - ANTECEDENTES

La menor de edad DANA VALENTINA PEÑA VERANO, representada legalmente por su progenitora LUZ AIDA VERANO BUSTOS presentó demanda ejecutiva de alimentos en contra de ORLANDO PEÑA RAMIREZ, mediante la cual se solicita librar mandamiento de pago por las sumas de dinero que se encuentran determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo de fecha 22 de marzo de 2007, así:

- a) Dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000), por concepto de cuotas alimentarias provisionales de los meses de septiembre de 2006 a enero de 2007, (cuota alimentaria provisional mensual: \$500.000).
- b) Quinientos mil pesos por concepto de cuota alimentaria definitiva del mes de febrero de 2007. (cuota alimentaria ordinaria año 2007: \$500.000).
- c) Librar mandamiento de pago por las cuotas alimentarias que se llegaren a causar.

II. - ACTUACION PROCESAL

Por auto calendado 22 de marzo de 2007 (fl. 12), se libró mandamiento de pago por la sumas de dinero antes mencionadas, y se dispuso notificar al demandado conforme al art. 505 del C.P.C.

Notificado personalmente el extremo pasivo del contenido del mandamiento, mediante entrega en la forma indicada en el artículo 315 del C.P.C (fl. 16), se observa que el demandado, dentro del término de traslado dio contestación a la demanda pero no propuso excepción de pago, cual es la única admisible en esta clase de procesos.

III. CONSIDERACIONES

Se encuentran presentes, todos y cada uno de los requisitos exigidos por la doctrina y la jurisprudencia para que proceda sentencia estimatoria de las pretensiones. de otro lado, no se avizora causal de nulidad, que invalide en todo o en parte lo hasta aquí actuado.



A folios que anteceden, obra el documento que reúne las exigencias del art. 488 del C.P.C.

Notificado personalmente el ejecutado de la orden de pago librada en su contra, no pagó, y aunque contestó en legal forma el libelo introductorio, no se propuso ninguna excepción de fondo.

En tal virtud, debe procederse al tenor de lo reglado en el inciso 2º del artículo 507 del código de procedimiento civil, modificado por el 49 de la ley 794 de 2003, ordenándose seguir adelante la ejecución tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el juzgado veintiuno (21) de familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de ley,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

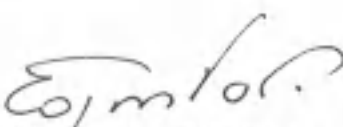
SEGUNDO.- CONDENAR en costas al ejecutado, en cuantía de \$ 180.000 = MCTE. Por secretaría practíquese la liquidación de costas respectiva teniendo en cuenta como Agencias en Derecho la suma antes señalada.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

CUARTO.- EXPEDIR, las copias de esta providencia que sean necesarias, tal como lo establece el artículo 115 del C. de P.C., previo pago de las expensas secretariales necesarias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


EDDY AMPARO VALBUENA RIVERA

CJS/

La anterior providencia se notifica por Estado No. 117 Hoy 25 de Julio de 2007


MARTHA INES MORENO GONZALEZ
SECRETARIA



Erly Garcia Valdes

Abogada

02007

AG -2 AIO :27

Señora

JUEZ VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref: Alimentos No. 2006-591
de: LUZ AIDA VERANO BUSTOS
Vs. ORLANDO PENA RAMIREZ

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

MARIA ERLY GARCIA VALDES, obrando como Apoderada de la Actora en la ejecución de la referencia y dentro de la oportunidad procesal correspondiente y de conformidad con el Art. 521 del C. de P.C., presento la LIQUIDACION DEL CREDITO, en los siguientes términos:

- a.) QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) M/cte, por concepto de -- CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2.006.
- b.) QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) M/cte, por concepto de -- CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS correspondiente al mes de -- OCTUBRE de 2.006.
- c.) QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) M/cte, por concepto de -- CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2.006
- d.) QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) M/cte, por concepto de -- CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS correspondiente al mes de -- DICIEMBRE de 2.006.
- e.) QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) M/cte, por concepto de CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS correspondiente al mes de ENERO de 2.007.
- f.) QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) M/cte, por concepto de -- CUOTA ORDINARIA DE ALIMENTOS correspondiente al mes de FEBRERO de 2.007.
- g.) QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) M/cte, por concepto de -- CUOTA ORDINARIA DE ALIMENTOS correspondiente al mes de MARZO de 2.007.
- h.) QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) M/cte, por concepto de -- CUOTA ORDINARIA DE ALIMENTOS correspondiente al mes de ABRIL de 2.007.



Erly García Valdés

Abogada

442
35
49

- i). QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) M/cte, por concepto de -
CUOTA ORDINARIA DE ALIMENTOS correspondiente al mes de MAYO
de 2.007.
- j). QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) M/cte, por concepto de --
CUOTA ORDINARIA DE ALIMENTOS correspondiente al mes de JUNIO
de 2.007.
- k). QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) M/cte, por concepto de -
CUOTA ORDINARIA DE ALIMENTOS correspondiente al mes de JULIO
de 2.007.
- l). QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) M/cte, por concepto de -
CUOTA ORDINARIA DE ALIMENTOS correspondiente al mes de
AGOSTO de 2.007.

SUMAN LAS CUOTAS POR ALIMENTOS PROVISIONALES..... \$ 2.500.000
según Auto del 31 de Julio/06

SUMAN LAS CUOTAS ORDINARIAS DE ALIMENTOS \$ 3.500.000
hasta el mes de AGOSTO de 2.007 según
SENTENCIA de Enero 2.007.

TOTAL CREDITO al 03 de Agosto de 2.007..... \$ 6.000.000

SON: SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000) M/cte.

Respetuosamente,

Erly García V.

MARIA ERLY GARCIA VALDES

C.C. No. 28.738.573 de Fresno (Tol)

T.P. No. 56.039 del C.S.J.



JUZGADO 21 DE FAMILIA
Autenticación

Las fotocopias que preceden coinciden en todo con su original
que fueron tomadas del proceso No. 2006-0591
Folio 101 NOV 2007
Secretario de Bogotá, D.C.

El Secretario,

[Handwritten signature]



Señora

JUEZ VEINTIUNO (21) DE FAMILIA DE BOGOTA

E. S. D.

Ref: **Ejecutivo de Alimentos No. 2010-0927**

de : **LUZ AIDA VERANO BUSTOS (Representante Legal de DANA**

VALENTINA PEÑA VERANO)

Vs. **ORLANDO PEÑA RAMIREZ**

MARIA ERLY GARCIA VALDES, obrando como Apoderada de la Parte Ejecutante en el asunto de la referencia, por el presente escrito y con el debido respeto, manifiesto al Despacho, que la Representante Legal de la Menor DANA VALENTINA PEÑA VERANO, Señora LUZ AIDA VERANO BUSTOS no se opone a la sustitución del bien inmueble conforme a petición que presentara la parte Demandada, siempre y cuando el bien que ahora se ofrece, sea de IGUAL O MAYOR VALOR del que actualmente se tiene como garantía del pago de los alimentos futuros de la citada Menor, siendo absolutamente necesario que se presente el AVALUO del bien ofrecido EN DEBIDA FORMA, como se actualice el del bien que se pretende reemplazar, pues de ninguna manera se debe desmejorar dicha garantía que ahora existe en favor de la Menor DANA VALENTINA PEÑA VERANO, de lo contrario, sería una petición sin fundamento legal, debiendo prevalecer el interés superior de la Menor por mandato Constitucional.

Es de advertir, que es la segunda vez que se hace dicha solicitud, pues en años anteriores, dentro del Proceso Inicial en el cual se fijó la Cuota Alimentaria de la Menor PEÑA VERANO por parte de su Despacho, las Partes de común acuerdo, cambiaron la garantía por el inmueble que actualmente existe como tal en éste Proceso, por tratarse de un bien inmueble de propiedad del Demandado y cuyo valor garantiza el pago de la obligación alimentaria aquí demandada, que además, se encuentra debidamente embargado y Secuestrado dentro de la presente ejecución, secuestro que demandó mucho tiempo, fúe una diligencia que tardó mucho en perfeccionarse, que causó muchos gastos a la Señora VERANO BUSTOS, no pudiendo aceptar ahora, sustituir el mismo por un bien de menor valor, que tampoco se encuentra bajo medida cautelar alguna en éste proceso.

Erly García Valdés

Abogada

Finalmente, manifestó a la Señora Juez, con el debido respeto, que considero que el cambio del inmueble como garantía del pago de la obligación en éste caso, debe hacerse, en lo posible, de COMUN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, una vez determinado el actual AVALUO tanto del bien que se encuentra vinculado actualmente a éste proceso, como el del bien ahora ofrecido.

Por todo lo anterior, con todo respeto, solicito a la Señora Juez, tener en cuenta éstas manifestaciones para todos los efectos a que hubiere lugar en éste caso

De la Señora Juez, Respetuosamente,



MARIA ERLY GARCIA VALDES

C.C. No. 28.738.573 de Fresno (Tol.)

T.P. No. 56.039 del C.S.J.

Erly Garcia Valdés

Abogada

Señor
JUEZ VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: Alimentos No. 0591-2006
de: LUZ AIDA VERANO BUSTOS
Vs. ORLANDO PENA RAMIREZ

EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2010-927

MARIA ERLY GARCIA VALDES, obrando como Apoderada de la Ejecutante en el asunto de la referencia, con todo respeto y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Juzgado, procedo de conformidad y para tal efecto relaciono las CUOTAS ALIMENTARIAS que se adeudan a la fecha, teniendo en cuenta los incrementos sobre el salario mínimo correspondientes a los años 2.008 y 2009, así:

Para el año 2008 la cuota es \$ 532.050 con incremento del 6.41

Para el año 2009 el incremento de 7.67% sobre la cuota del año inmediatamente anterior, quedando en la suma \$ 572.858 mensuales.

- En virtud del pago que efectuara el Demandado en el mes de Noviembre y Diciembre de 2.008, el Sr. ORLANDO PENA RAMIREZ, quedo a paz y salvo por concepto de los Alimentos conforme a la cuota fijada por su Despacho con fecha 23 de Enero de 2.007, hasta el 31 de Diciembre de 2.008, inclusive.

- Por el año 2.009 el Sr. ORLANDO PENA RAMIREZ, no ha cancelado suma alguna, adeudando todas las mesadas correspondientes al año 2.009, junto con el respectivo incremento, conforme a la siguiente relación:

- a). La suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 572.858) M/cte, por concepto de CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de ENERO de 2.009.
- b). La suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 572.858) M/cte, por concepto de CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de FEBRERO de 2.009.
- c). La suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 572.858) M/cte, por concepto de CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de MARZO de 2.009.
- d). La suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 572.858) M/cte, por concepto de CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de ABRIL de 2.009.

Erly Garcia Valdés

Abogada

- e). La suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 572.858) M/cte, por concepto de CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de MAYO de 2.009.
- f). La suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 572.858) M/cte, por concepto de CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de JUNIO de 2.009.
- g). La suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 572.858) M/cte, por concepto de CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de JULIO de 2.009.
- h). La suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 572.858) M/cte, por concepto de CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de AGOSTO de 2.009.
- i). La suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 572.858) M/cte, por concepto de CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2.009.
- j). La suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 572.858) M/cte, por concepto de CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de OCTUBRE de 2.009.
- k). La suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 572.858) M/cte, por concepto de CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2.009.
- l). La suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 572.858) M/cte, por concepto de CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2.009.

SUMAN LAS CUOTAS ALIMENTARIAS que se adeudan al mes de DICIEMBRE de 2.009..... \$ 6.874.296

SON: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 6.874.296) M/cte.

Lo anterior teniendo el MANDAMIENTO DE PAGO librado en la presente ejecución, por las cuotas demandadas, como por LAS QUE EN LO SUCESIVO SE SIGAN CAUSANDO de conformidad con el inciso 2o. del Art. 498 del C. de P.C.

Con todo respeto,



MARIA ERLY GARCIA VALDES

C.C. No. 28.738.573 de Fresno (Tol.)

T.P. No. 56.039 del C.S.J.

OF.
54
5f
mu

JUZG VEINTIUNO FAM.

Señora

JUEZ 21 DE FAMILIA DE BOGOTA

E. S. D.

17176 '11-JUL- 7 16:30

Ref: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2010-0927

De: LUZ AIDA VERANO BUSTOS

Vs. ORLANDO PEÑA RAMIREZ

MARIA ERLY GARCIA VALDES, obrando como Apoderada de la Ejecutante en el asunto de la referencia, por el presente escrito, con el debido respeto y dentro de la oportunidad procesal correspondiente, teniendo en cuenta, la Sentencia proferida en éste Proceso, presento la **LIQUIDACION DEL CREDITO** de conformidad con lo dispuesto por el Art. 521 del C. de P.C., modificado por el Art. 32 de la Ley 1395 de 2010, en los siguientes términos:

De conformidad con el MANDAMIENTO DE PAGO librado en éste Proceso con fecha 25 de Febrero de 2010 y la SENTENCIA proferida el 21 de Junio de 2011, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada la LIQUIDACION DEL CREDITO conforme a las sumas que se adeudan a la fecha, es la siguiente:

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de ENERO de 2009 por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 572.858) M/cte

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de FEBRERO de 2009 por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 572.858)M/ cte.

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de MARZO de 2009 por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 572.858)M/cte.

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de ABRIL de 2009 por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 572.858) M/cte.

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de MAYO de 2009 por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 572.858)M/cte.

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de JUNIO de 2009 por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 572.858)M/cte.

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de JULIO de 2009 por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 572.858) M/cte.

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de AGOSTO de 2009 por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 572.858)M/cte.

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2009 por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 572.858) M/cte.

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de OCTUBRE de 2009 por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 572.858) M/cte.

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2009 por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 572.858) M/cte.

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2009 por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 572.858) M/cte .

SUMAN LAS CUOTAS ALIMENTARIAS que se adeudan de ENERO a DICIEMBRE del año 2009 : SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 6.874.296) M/cte.

TOTAL CUOTAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2009 \$6.874.296 M/ cte.

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al año 2010 con incremento del 3.64 % sobre el SALARIO MINIMO LEGAL por valor de \$ 20.852 para una suma mensual de \$ 593.710 M/cte.

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de ENERO de 2010 por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 593.710)M/cte.

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de FEBRERO de 2010 por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 593.710) M/cte.

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de MARZO de 2010 por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 593.710)M/cte.

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de ABRIL de 2010 por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 593.710) M/cte.

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de MAYO de 2010 por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 593.710) M/cte.

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de JUNIO de 2010 por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 593.710)M/cte.

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de JULIO de 2010 por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 593.710)M/cte.

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de AGOSTO de 2010 por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 593.710)M/cte.

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2010 por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 593.710)M/cte.

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de OCTUBRE de 2010 por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 593.710)M/cte.

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2010 por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 593.710)M/cte.

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2010 por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 593.710)M/cte.

SUMAN LAS CUOTAS ALIMENTARIAS que se adeudan correspondientes a los meses de ENERO a DICIEMBRE de 2010: SIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$ 7.124.520) M/cte.

TOTAL CUOTAS correspondientes al año 2010..... \$ 7.124.520 M/cte.

CUOTA ALIMENTARIA para el año 2011 con incremento del 4% sobre el SALARIO MINIMO LEGAL por la suma de \$ 23.748 para una suma mensual de \$ 617.458 M/cte.

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de ENERO de 2011 por la suma de SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 617.458)M/cte.

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de FEBRERO de 2011 por la suma de SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 617.458)M/cte.

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de MARZO de 2011 por la suma de SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 617.458)M/cte.

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de ABRIL de 2011 por la suma de SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 617.458)M/cte.

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes MAYO de 2011 por la suma de SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 617.458) M/cte.

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de JUNIO de 2011 por la suma de SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 6187.458)M/cte,

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de JULIO de 2011 por la suma de SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 617.458)M/cte.

SUMAN LAS CUOTAS ALIMENTARIAS que se adeudan correspondientes a los meses de ENERO a JULIO de 2011 : CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$ 4.322.206)M/cte.

TOTAL CUOTAS correspondientes al año 2011..... \$ 4.322.206 M/cte

SUMAN LAS CUOTAS MENSUALES correspondientes al año 2009: \$ 6.874.296

SUMAN LAS CUOTAS MENSUALES correspondientes al año 2010: \$ 7.124.520

SUMAN LAS CUOTAS MENSUALES correspondientes al año 2011: \$ 4.322.206

SUMA EL TOTAL DE CUOTAS ALIMENTARIAS QUE SE ADEUDAN desde el mes de ENERO del año 2009 hasta el mes de JULIO del año 2011, para un total a la fecha de 31 cuotas: \$ 18.321.022

TOTAL A PAGAR hasta el mes de JULIO de 2011.....\$ 18.321.022 M/cte.

SON: DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CERO VEINTIDOS PESOS
(\$18'321.022.00) M/cte.

Más las cuotas mensuales que en lo sucesivo se sigan causando.

En los anteriores términos dejo presentada la LIQUIDACION DEL CREDITO a la fecha
incluyendo la cuota correspondiente al mes de JULIO del año 2011.

De la Señora Juez, Respetuosamente,


MARIA ERLY GARCIA VALDES

C.C. No. 28.738.573 de Fresno (Tol.)

T.P. No. 56.039 del C.S.J.

Señora

JUEZ 21 DE FAMILIA DE BOGOTA

E. S. D.

JUZG 24 DE FAMILIA

22336 *12-FEB-27 15:48

Ref: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2010-0927

De: LUZ AIDA VERANO BUSTOS

Vs. ORLANDO PEÑA RAMIREZ

MARIA ERLY GARCIA VALDES, obrando como Apoderada de la Parte Ejecutante en el asunto de la referencia, por el presente escrito, con el debido respeto y dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho, procedo a la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO**, teniendo en cuenta el pago parcial efectuado por el Demandado **ORLANDO PEÑA RAMIREZ** con fecha 16 de febrero de 2012, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 521 del C. de P.C., modificado por el Art. 32 de la Ley 1395 de 2010, en los siguientes términos:

De conformidad con el **MANDAMIENTO DE PAGO** librado en éste Proceso con fecha 25 de Febrero de 2010 y la **SENTENCIA** proferida el 21 de Junio de 2011, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada la **LIQUIDACION DEL CREDITO** conforme a las sumas que se adeudan a la fecha, descontado el **ABONO** a la obligación por la suma de \$ 8.000.000 más abono de \$ 500.000 a la cuota del mes de Febrero de 2010, es la siguiente:

La suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000) M/CTE** pagada el 16 de Febrero de 2012 para abonar al valor de las **CUOTAS ALIMENTARIAS** atrasadas, y teniendo en cuenta la **LIQUIDACION DE CREDITO** debidamente aprobada al mes de JULIO de 2011, por la suma de \$ 18.321.000 se aplica de la siguiente manera:

Se cancelan las cuotas alimentarias correspondientes a 12 meses del año 2009, de **ENERO** a **DICIEMBRE** del año 2009, a razón de \$ 572.858 cada una, por un total de \$ 6.874.296.

El excedente por la suma de \$ 1.125.704 se aplica a la **CUOTA ALIMENTARIA** del mes de **ENERO**.

Del año 2010 por \$ 593.710 quedando un excedente por \$ 531.994 que se aplica a la **CUOTA** correspondiente al mes de **FEBRERO** de 2010, quedando pendiente la suma de \$ 61.716 para cancelar la totalidad de ésta cuota.

Así mismo, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) M/ cte**, también pagada el 16 de Febrero de 2012, de que da cuenta el Recibo aportado, se aplica como **ABONO** a la cuota correspondiente al mes de **FEBRERO** de 2012, la que para el año 2012 con su respectivo incremento tiene un valor de \$ 653.270, quedando pendiente un saldo por la suma de \$ 153.270.

Por lo que la **LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA** al mes de FEBRERO del año 2.012, es como sigue:

VALOR CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al año 2010 con incremento del 3.64 % sobre el **SALARIO MINIMO LEGAL** por valor de \$ 20.852 para una suma mensual de **\$593.710 M/cte. .**

SALDO CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de FEBRERO de 2010 por la suma de **SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZY SEIS MIL PESOS (\$ 61.716) M/cte.**

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de MARZO de 2010 por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 593.710)M/cte.**

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de ABRIL de 2010 por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 593.710) M/cte.**

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de MAYO de 2010 por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 593.710) M/cte.**

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de JUNIO de 2010 por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 593.710)M/cte.**

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de JULIO de 2010 por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 593.710)M/cte.**

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de AGOSTO de 2010 por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 593.710)M/cte.**

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2010 por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 593.710)M/cte.**

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de OCTUBRE de 2010 por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 593.710)M/cte.

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2010 por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 593.710)M/cte.

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2010 por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 593.710)M/cte.

SUMAN LAS CUOTAS ALIMENTARIAS que se adeudan correspondientes a los meses de FEBRERO a DICIEMBRE de 2010: **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS (\$ 5.998.816) M/cte.**

TOTAL CUOTAS correspondientes al año 2010: \$ 5.998.816 M/cte.

CUOTA ALIMENTARIA para el año 2011 con incremento del 4% sobre el **SALARIO MINIMO LEGAL** por la suma de \$ 23.748 para una suma mensual de \$ 617.458 M/cte.

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de ENERO de 2011 por la suma de SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 617.458) M/cte.

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de FEBRERO de 2011 por la suma de SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 617.458) M/cte.

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de MARZO de 2011 por la suma de SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 617.458) M/cte.

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de ABRIL de 2011 por la suma de SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 617.458) M/cte.

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes MAYO de 2011 por la suma de SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 617.458) M/cte.

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de JUNIO de 2011 por la suma de SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 6187.458) M/cte,

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de JULIO de 2011 por la suma de SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 617.458) M/cte.

SUMAN LAS CUOTAS ALIMENTARIAS que se adeudan correspondientes a los meses de ENERO a JULIO de 2011 , conforme a la **LIQUIDACION DE CREDITO** aprobada: **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$ 4.322.206) M/cte.**

Más las **CUOTAS ALIMENTARIAS** que se han seguido causando mes a mes, desde el mes de AGOSTO de 2011 hasta el mes de FEBRERO de 2012, inclusive, así:

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de AGOSTO de 2011, por la suma de SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 617.458) M/cte

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2011, por la suma de SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 617.458) M/cte.

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de OCTUBRE de 2011, por la suma de SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 617.458) M/cte.

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2011, por la suma de SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 617.458) M/cte.

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2011, por la suma de SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 617.458) M/cte.

SUB-TOTAL \$ 3.087.290

TOTAL CUOTAS correspondientes al año 2011: \$ 7.409.496

VALOR CUOTA ALIMENTARIA para el año 2012 con su respectivo incremento de 5.8%, sobre el valor de la cuota anterior, esto es, \$ 617.458 por 5.8% : el incremento es de \$35.812 para un total de \$ 653.270

CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de ENERO de 2012, por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (653.270) M/cte.

SALDO CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de FEBRERO de 2012 por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 153.270)M/cte.

SUMAN LAS CUOTAS MENSUALES correspondientes al año 2.010: \$ 5.998.816

SUMAN LAS CUOTAS MENSUALES correspondientes al año 2.011: \$ 7.409.496

SUMAN LAS CUOTAS MENSUALES correspondientes al año 2.012: \$ 806.540

SUMA EL TOTAL DE CUOTAS ALIMENTARIAS QUE SE ADEUDAN desde el mes de FEBRERO del año 2010 hasta el mes de FEBRERO del año 2012, para un total a la fecha de 23 cuotas: \$ 14.214.852 M/cte.

SUMA PENDIENTE DE PAGO a la fecha 27 de Febrero de 2012 y descontado el ABONO efectuado el 16 de Febrero de 2012..... \$ 14.214.852 M/cte

TOTAL A PAGAR POR CUOTAS ALIMENTARIAS pendientes de pago hasta el mes de FEBRERO de 2.012, inclusive: \$ 14.214.852 M/cte

SON: CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 14.214.852) M/cte.

Más las cuotas mensuales que en lo sucesivo se sigan causando.

En los anteriores términos dejo presentada la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO** a la fecha incluyendo la cuota correspondiente al mes de **FEBRERO** del año 2012 y descontado el abono efectuado, suma con la cual se **CANCELARON** todas las cuotas correspondientes al año 2009 y dos cuotas del año 2010.

De la Señora Juez, Respetuosamente,


MARIA ERLY GARCIA VALDES

C.C. No. 28.738.573 de Fresno (Tol.)

T.P. No. 56.039 del C.S.J.

65
Erly García Valdés

Abogada

Señor

JUEZ VEINTIUNO (21) DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 2010-0927
de: LUZ AIDA VERANO BUSTOS
Vs. ORLANDO PENA RAMIREZ

MARIA ERLY GARCIA VALDES, obrando como Apoderada de la Parte - Ejecutante en el asunto de la referencia, con el presente escrito y con el debido respeto, me permito aportar documento suscrito por las partes que contiene acuerdo en relación con el PAGO efectuado por el Sr. ORLANDO PENA RAMIREZ con fecha 09 de JULIO de 2012 por la suma de \$ 14.500.000 y conforme a la copia del recibo que presentara la Suscrita a su Despacho en ésta misma -- fecha , con la solicitud de suspensión de la diligencia de Remate solicitando del Despacho lo siguiente:

- Tener en cuenta, el documento suscrito por las Partes y que anexo a éste escrito, para todos los efectos a que hubiere -- lugar en éste caso.
- Ordenar la ENTREGA DE LOS DINEROS consignados para el presente Proceso a la Sra. LUZ AIDA VERANO BUSTOS, como Representante Legal de la Menor DANA VALENTINA PENA VERANO, conforme a lo acordado por las partes y a la relación de títulos que se anexa.

De la Señora Juez, Respetuosamente,

Erly García V.

MARIA ERLY GARCIA VALDES

C.C. No. 28.738.573 de Fresno (Tol.)

T.P. No. 56.039 del C. S.J.

A C U E R D O

Conste por el presente documento, que entre los Suscritos a saber LUZ AIDA BERANO BUSTOS, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada del modo como aparece al pié de su firma, quién obra en nombre y representación de la Menor DANA VALENTINA PENA VERANO, por una parte, y ORLANDO PENA RAMIREZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado como aparece al pié de su firma, por la otra parte, hemos llegado al siguiente ACUERDO: -----

PRIMERO: Teniendo en cuenta, que actualmente cursa un PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2010-0927 ante el JUZGADO 21 DE FAMILIA DE BOGOTA, el cual se encuentra para diligencia de remate, por alimentos para la Menor DANA VALENTINA PENA VERANO y que el Sr. ORLANDO PENA RAMIREZ, con fecha 09 de JULIO de 2012 efectuó un pago por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 14.500.000) M/cte, a través de la Apoderada de la Ejecutante, Dra. MARIA ERLY GARCIA VALDES, por concepto de CUOTAS ALIMENTARIAS ATRASADAS, de conformidad con la LIQUIDACION DE CREDITO aprobada por el Juzgado, acordamos tener por CANCELADAS LAS CUOTAS ALIMENTARIAS correspondientes a los meses de MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO de 2012 y para que la misma se siga causando a partir del mes de SEPTIEMBRE de 2012, mes a mes y por la suma que corresponde al año 2012.-----

Así mismo, acordamos solicitar al JUZGADO 21 DE FAMILIA, la ENTREGA DE LOS DINEROS que se encuentran actualmente consignados para el Proceso de Alimentos referido, en cuantía de \$ 600.000 y de conformidad con la Sábana que se anexa, a la Sra. LUZ AIDA VERANO BUSTOS, para el pago de la CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de AGOSTO de 2012.-----

En virtud del anterior acuerdo, la CUOTA ALIMENTARIA para la Menor DANA VALENTINA PENA VERANO, se seguirá causando normalmente mes a mes, por el valor que corresponde al año 2012, esto es, por la suma de \$653.270, a partir del mes de Septiembre de 2012.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C. a los () días del mes de JULIO del año Dos Mil Doce (2012), en dos copias del mismo tenor.-----

LAS PARTES:


LUZ AIDA VERANO BUSTOS
C.C. No. 52.535.144 de Bogotá.


ORLANDO PENA RAMIREZ
C.C. 79.559.637 de Btá.



NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA

Notaria 7a
CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:

PEÑA RAMIREZ ORLANDO

Quien se identificó con:

CC. No. 79.559.637 de BOGOTÁ D.C.

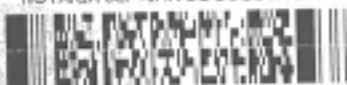
Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampa la huella a solicitud del declarante

[Firma manuscrita]
EL DECLARANTE



BOGOTÁ D.C. 09/07/2012 12:13 p.m

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.



FON. D: YOLEMA ARIAS



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL ANTE LA NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció Luz Aida Venancio
quien exhibió la C.C. 52.535.140
expedida en Dja

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.



DECLARANTE

[Firma manuscrita]
Autoriza el anterior documento
LA NOTARIA

GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY
NOTARIA SETENTA Y SIETE
BOGOTÁ D.C.

17 JUL 2012

Señora

JUEZ VEINTIUNO (21) DE FAMILIA DE BOGOTA

E. S. D.

Ref: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

No. 2010- 0927

De: **LUZ AIDA VERANO BUSTOS (Representante Legal de la Menor DANA VALENTINA PEÑA VERANO)**

Vs. **ORLANDO PEÑA RAMIREZ**

MARIA ERLY GARCIA VALDES, obrando como Apoderada de la Parte Ejecutante en el asunto de la referencia, de conformidad con lo ordenado por su Despacho, procedo a **ACTUALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO**, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 521 del C. de P.C, en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta, el ACUERDO suscrito por las Partes con fecha 11 de Julio de 2012 y que obra en autos, la CUOTA ALIMENTARIA se siguió causando a partir del mes de SEPTIEMBRE del año 2012, y por la suma mensual de \$ 653.270, por lo que la **LIQUIDACION ACTUALIZADA**, es la siguiente:

SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 653.270) M/cte, por concepto de la CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE** del año 2012.

SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 653.270) M/cte, por concepto de la CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de **OCTUBRE** del año 2012.

SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 653.270) M/cte, por concepto de la CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de **NOVIEMBRE** del año 2012.

SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 653.270) M/CTE, por concepto de la CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al ms de **DICIEMBRE** del año 2012.

Suman las CUOTAS ALIMENTARIAS adeudadas de SEPTIEMBRE a DICIEMBRE del año 2012..... \$ 2.613.080

EL VALOR DE LA CUOTA ALIMENTARIA para el año 2013 con el respectivo incremento para el año 2013 del \$ 4.02% que equivale a la suma de \$ 26.261 es de \$ 679.531 M/cte.

SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 679.531) M/cte, por concepto de la CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de ENERO del año 2013,

SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 679.531) M/cte, por concepto de la CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de FEBRERO del año 2013.

SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 679.531) M/cte, por concepto de la CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de MARZO del año 2013.

SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 679.531) M/cte, por concepto de la CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de ABRIL del año 2013.

SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 679.531) M/cte, por concepto de la CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de MAYO del año 2013.

SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 679.531) M/cte, por concepto de la CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de JUNIO del año 2013.

SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 679.531) M/cte, por concepto de la CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de JULIO del año 2013.

SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 679.531) M/cte, por concepto de la CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de AGOSTO del año 2013.

Suman LAS CUOTAS ALIMENTARIAS adeudadas correspondientes al año 2013, de ENERO a AGOSTO de 2013, \$ 5.436.248

Suma el **TOTAL** de las **CUOTAS ALIMENTARIAS** adeudadas desde el mes de, **SEPTIEMBRE** de 2012 hasta el mes de **AGOSTO** de 2013, inclusive, así:

CUOTAS ALIMENTARIAS del año 2012.....	\$ 2.613.080
CUOTAS ALIMENTARIAS del año 2013.....	\$ 5.436.248
TOTAL adeudado al mes de AGOSTO de 2013	\$ 8.049.328

MENOS:

Pagos efectuados por el Sr. **ORLANDO PEÑA RAMIREZ**, mediante **CONSIGNACIONES** efectuadas a La Cuenta Personal de la Suscrita No. 030-52368-2 del **BANCO DAVIVIENDA**, conforme a la siguiente relación y que se anexa a la presente Liquidación, así.

La suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000)** según recibo de consignación de fecha 24 de Septiembre de 2012.

La suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000)** según recibo de consignación de fecha 18 de Octubre de 2012.

La suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000)** según recibo de consignación de fecha 16 de Enero de 2013.

La suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000)** según recibo de consignación de fecha 20 de Marzo de 2013.

La suma de **UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000)** según recibo de consignación de fecha 14 de Mayo de 2013.

Suma el **TOTAL** de los dineros consignados desde Setiembre de 2012 hasta el mes de Mayo de 2013..... **\$ 3.400.000**

Suma EL TOTAL PAGADO mediante consignaciones a Mayo de 2013
..... **\$ 3.400.000**

4
70

MENOS

Sumas pagadas por el Juzgado conforme a **DEPOSITOS JUDICIALES** efectuados para el presente Proceso, con fecha 02 de AGOSTO de 2013...
.....\$ 450.000

SUMA EL TOTAL PAGADO al mes de AGOSTO de 2013 \$ 3.850.000

SUMA PENDIENTE DE PAGO incluyendo el mes de AGOSTO

de 2013..... \$ 4.199.328

TOTAL ADEUDADO por concepto de **CUOTAS ALIMENTARIAS** causadas hasta el 30 de Agosto de 2013 \$ 4.199.328

SON: CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 4.199.328) M/cte.

MAS las sumas que por **CUOTAS ALIMENTARIAS** en lo sucesivo **SE SIGAN CAUSANDO** de conformidad con lo dispuesto por el Art. 498 del C. de P.C.

En los anteriores términos dejo presentada la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO** conforme a lo dispuesto por el Art. 521 del C. de P.C, dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho en Auto calendarado el 29 de Julio de 2013.

De la Señora Juez, Respetuosamente,


MARIA ERLY GARCIA VALDES

C.C. No. 28.738.573 de Fresno (Tol.)

T.P. No. 56.039 del Consejo Superior de la Judicatura

Señora
Juez 21 de familia de Bogotá
E. S. D.

JUZG 21 DE FAMILIA

21972 *12-FEB-15 9:02

Ref: Ejecutivo de Alimentos
2010-0927

Maria Ely Garcia Valdes, obrando como apoderada de la parte ejecutante en el asunto de la referencia, teniendo en cuenta la diligencia de sumate señalada para el día de hoy 18 febrero/12 a las 8:30 a.m. y teniendo en cuenta q' se ha hecho presente la parte demandada en su apoderada Blanca Lilian Cardona Montoya en calidad de apoderada y manifestando que es su voluntad pagar el pago total de la obligación demandada conforme a la liquidación de cuantía aprobada, Enolviendo además la cuota alimentaria correspondiente al mes de febrero de 2012, y que en la fecha se compromete a cancelar la suma de \$ 22.000.000 en dinero en efectivo q' se entregara a la Sra. Ly Arida Vivero Bustos, las partes de común acuerdo solicitan al juez lo siguiente: Susponer la diligencia de sumate señalada para el día de hoy, a fin de dar la oportunidad para el pago, según lo aquí manifestado, lo que se remanera inmediatamente a su Despacho.

Así mismo, que en caso de no efectuarse el pago en la forma aquí mencionada, en el día de hoy y por la suma acordada, la parte ejecutante procederá a solicitar nueva orden para llevar a cabo la diligencia de remate-ordenada.

Respecto al señor juez, acordó a su vez, como lo pidiere,

Con todo respeto,

Exy. García y
 María Exy. García Valdez
 C.C. 28.738.573 F.S. (F)
 T.P. 56.039 C.S.J.
 parte demandante


 Luz Hilda Verano Bustos
 C.C. 52.535.144 B.H.

parte demandada:

Befana Lilia Cardona Montoya
 Blanca Lilia Cardona Montoya
 C.C. 51.809.322
 T.P. 169.465


 Orlando Peña Román
 C.C. 79.559.637 Bogotá

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia

Encargado de Ejecución y Presentación Personal

Fecha 15-02-2012

Comparente ante el secretario de despacho Blanca
Vilma Cardona Montoya quien presenta la

C.C. No. 51 809 322

T.P. No. 169 465

Carnet No. _____ Y manifestó

que la(s) firma(s) que acompaña(n) los papeles de su puño y letra,

y en la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y

privados.

El Comparente x Blanca Vilma Cardona

Secretario(s) _____

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia

Encargado de Ejecución y Presentación Personal

Fecha 15-02-2012

Comparente ante el secretario de despacho Erly
García Valdes quien presenta la

C.C. No. 287 38 573

T.P. No. 56 039-01-

Carnet No. _____ Y manifestó

que la(s) firma(s) que acompaña(n) los papeles de su puño y letra,

y en la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y

privados.

El Comparente x Erly García V.

Secretario(s) _____

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia

Encargado de Ejecución y Presentación Personal

Fecha 15-02-2012

Comparente ante el secretario de despacho Orlando
Peña Ramirez quien presenta la

C.C. No. 79 559 632

T.P. No. _____

Carnet No. _____ Y manifestó

que la(s) firma(s) que acompaña(n) los papeles de su puño y letra,

y en la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y

privados.

El Comparente x [Firma]

Secretario(s) 79559.632-18

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia

Encargado de Ejecución y Presentación Personal

Fecha 15-02-2012

Comparente ante el secretario de despacho 102
Atiba Verano Bustos quien presenta la

C.C. No. _____

T.P. No. _____

Carnet No. _____ Y manifestó

que la(s) firma(s) que acompaña(n) los papeles de su puño y letra,

y en la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y

privados.

El Comparente x [Firma]

Secretario(s) 52538144 1319

Erly Garcia Valdes

Abogada

Señor
JUEZ VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

JUZG 21 DE FAMILIA
22886 *12-FEB-17 16:58

Ref: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 2010-0927
de: LUZ AIDA VERANO BUSTOS
Vs. ORLANDO PENA RAMIREZ

MARIA ERLY GARCIA VALDES, obrando como Apoderada de la Parte - -
Ejecutante en el asunto de la referencia, por el presente escrito
y con el debido respeto, me permito informar a su Despacho, que
con fecha 16 de Febrero /12, conforme a la copia del recibo que
se anexa, el Sr. ORLANDO PENA RAMIREZ, en su condición de - -
Demandado y según lo acordado para la solicitud de SUSPENSION DE
LA DILIGENCIA DE REMATE a practicarse el 15 de Febrero /12 a las
8:30 A.M., abonó la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (
\$ 8.500.000) M/cte, en dinero en efectivo no obstante el
compromiso de efectuar el pago total de la obligación conforme a
la LIQUIDACION DE CREDITO aprobada y el valor de las cuotas que
se han seguido causando hasta el mes de Febrero de 2012, inclusive.

Por lo que descontado dicho abono, queda pendiente de pago a la -
fecha, un SALDO INSOLUTO por la suma aproximada de \$ 14.215.280
por concepto de CUOTAS ALIMENTARIAS ATRASADAS, más la suma corres-
pondiente al valor de las COSTAS PROCESALES y las sumas que en lo
sucesivo se sigan causando mes a mes.

En consecuencia y toda vez, que NO se dió cumplimiento al PAGO -
TOTAL de la obligación, conforme al compromiso suscrito por las -
partes para suspender la diligencia de remate el 15 de Febrero de
2012, según escrito que obra en el expediente, con el debido --
respeto, solicito al Despacho:

- Señalar fecha y hora para continuar con la DILIGENCIA DE REMATE
ordenada en éste proceso.
- Tener en cuenta, el ABONO efectuado conforme al recibo aportado,
para todos los efectos a que hubiere lugar en éste caso.

De la Señora Juez, Respetuosamente,

Erly Garcia Valdes
MARIA ERLY GARCIA VALDES

C.C. No. 28.738.573 de Fresno (Tol.)
T.P. No. 56.039 del C. S.J.

Erly García Valdés

Abogada

Bogotá, Febrero 16 de 2012

En la fecha HAGO CONSTAR que en mi condición de Apoderada de la Sra. LUZ AIDA VERANO BUSTOS, quién a su vez obra como Representante Legal de la Menor **DANA VALENTINA PENA VERANO** de 9 años de edad, dentro del PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2010-0927 que actualmente se adelanta ante el JUZGADO 21 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, en la fecha recibí del Sr. ORLANDO PENA RAMIREZ, identificado con la C. de C. No. 79.559.637 de Bogotá, en su condición de Demandado en el asunto referido, la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000) M/cte, en dinero en efectivo por concepto de ABONO a las CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS en favor de la Menor **DANA VALENTINA PENA VERANO**, que dieron lugar al Proceso Ejecutivo mencionado y que corresponden a las cuotas causadas mes a mes, con los respectivos incrementos anuales, de conformidad con la LIQUIDACION DE CREDITO aprobada por el Juzgado hasta el mes de Julio de 2011.

Así mismo, recibí del citado Sr. ORLANDO PENA RAMIREZ la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) M/cte, por concepto de ABONO a la CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de Febrero de 2012.

Recibí de conformidad y como Apoderada de la Sra. LUZ AIDA VERANO BUSTOS la suma total de \$ 8.500.000 M/cte.

Erly García Y.

MARIA ERLY GARCIA VALDES

C.C. No. 28.738.573 de Fresno (Tol.)

T.P. No. 56.039 del C.S.J.

Erly Garcia Valdes

Abogada

of.
75

6AUG15pm 3:35 03282

OF EJEC JUZ FAM BOG

Señor

JUEZ TERCERO (03) DE EJECUCION

DE ASUNTOS DE FAMILIA

BOGOTA, D. C.

Ref: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2010-0927

(Juzgado 21 de Familia)

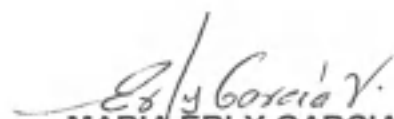
De: LUZ AIDA VERANO BUSTOS

Vs. ORLANDO PENA RAMIREZ

MARIA ERLY GARCIA VALDES, Abogada conocida de autos, obrando como Apoderada de la Parte Ejecutante en el asunto de la referencia, con todo respeto, y teniendo en cuenta el tiempo que ha transcurrido sin el cumplimiento normal y oportuno de la obligación alimentaria por parte del Demandado, solicito al Señor Juez ordenar que nuevamente se proceda a la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO**, a fin de establecer el monto adeudado a la fecha por concepto de Alimentos para la Menor **DANA VALENTINA PEÑA VERANO**, como para dar al proceso el impulso que corresponde.

Ruego al Señor Juez, acceder a mi comedida solicitud, toda vez, que la citada Menor requiere de recibir oportunamente, los Alimentos a que fue condenado su Padre Señor **ORLANDO PEÑA RAMIREZ**.

Del Señor Juez, Respetuosamente,



MARIA ERLY GARCIA VALDES

C.C. No. 28.738.573 de Fresno (Tol.)

T.P. No. 56.039 del Consejo Superior de la Judicatura

76

E. S. D.

7SEP'15PM12:48 63938

De: LUZ AIDA VERANO BUSTOS

Vs. ORLANDO PEÑA RAMIREZ

Teniendo en cuenta, la última **LIQUIDACION DE CREDITO** al 30 de **MAYO** del año 2014 que obra a **Fl. 156 a 159**, por la suma de \$ 8.867.997 debidamente aprobada mediante Auto de fecha 9 de Julio de 2014 (**Fl. 176**) y los dineros entregados a la fecha por la suma de \$ 3.500.000, **LA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO**, queda de la siguiente manera:

Más las cuotas causadas a Diciembre 31 de 2014, así:

SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO NUEVE MIL PESOS (710.109) M/cte, por concepto de CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de JULIO del año 2014.*

2
97

SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO NUEVE MIL PESOS (710.109) M/cte, por concepto de CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de AGOSTO del año 2014.

SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO NUEVE MIL PESOS (710.109) M/cte, por concepto de CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de SEPTIEMBRE del año 2014.

SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO NUEVE MIL PESOS (710.109) M/cte, por concepto de CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de OCTUBRE del año 2014.

SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO NUEVE MIL PESOS (710.109) M/cte, por concepto de CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de NOVIEMBRE del año 2014.

SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO NUEVE MIL PESOS (710.109) M/cte, por concepto de CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de DICIEMBRE del año 2014.

Suman LAS CUOTAS ALIMENTARIAS adeudadas correspondientes al año 2014
De JUNIO a DICIEMBRE de 2014 \$ 4.970.763

VALOR DE LA CUOTA ALIMENTARIA para el año 2015 con el respectivo incremento del 4.6% que equivale a la suma de \$ 32.665 es de \$ 742.774

CUOTAS ALIMENTARIAS correspondientes al año 2015, así:

SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (742.774) M/cte, por concepto de CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de ENERO del año 2015.

SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 742.774) M/cte, por concepto de CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de FEBRERO del año 2015, año 2014.

SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 742.774)M/cte, por concepto de CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de MARZO del año 2015.

SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 742.774)M/cte, por concepto de CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de ABRIL del año 2015.

SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 742.774)M/cte, por concepto de CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de MAYO del año 2015.

SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 742.774)M/cte, por concepto de CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de JUNIO del año 2015.

SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 742.774)M/cte, por concepto de CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de JULIO del año 2015.

SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 742.774)M/cte, por concepto de CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de AGOSTO del año 2015.

SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 742.774)M/cte, por concepto de CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de SEPTIEMBRE del año 2015.

SUMAN LAS CUOTAS ALIMENTARIAS adeudas correspondientes al año 2015 de ENERO a SEPTIEMBRE de 2015 \$ 6.684.966

SUMA EL TOTAL DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS adeudas desde el mes de JUNIO DE 2014 al mes de SEPTIEMBRE de 2015, inclusive, así:

CUOTAS ALIMENTARIAS del año 2014	\$ 4.970.763
CUOTAS ALIMENTARIAS del año 2015	\$ 6.684.966
SUB TOTAL.....	\$ 11.655.729

4
79

MAS SALDO PENDIENTE DE PAGO al mes de Mayo de 2014 por la suma de
..... \$ 5.367.997

TOTAL ADEUDADO por concepto de **CUOTAS ALIMENTARIAS** causadas hasta
el 30 de **SEPTIEMBRE** de 2015 \$ 17.023.726

SON: DIEZ Y SIETE MILLONES VEINTITRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS
PESOS (\$ 17.023.726) M/cte.

MAS las sumas que por **CUOTAS ALIMENTARIAS** se **SIGAN CAUSANDO** mes
a mes de conformidad con lo dispuesto por el Art. 498 del C. de P.C.

En los anteriores términos dejo presentada la **ACTUALIZACION DE LA**
LIQUIDACION DEL CREDITO conforme a lo dispuesto por el Art. 521 del C. de
P.C., dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho.

De la Señora Juez, Respetuosamente,


MARIA ERLY GARCIA VALDES

C.C. No. 28.738.573 de Fresno (Tol.)

.P. No. 56.039 del Consejo Superior de la Judicatura

Erly García Valdés
Abogada

Señor

**JUEZ TERCERO (3º.) DE EJECUCION DE FAMILIA
 DE BOGOTA.**

E. S. D.

Ref: Ejecutivo de Alimentos No. 2010-0927 (Juzgado 21 de Familia)

De: **LUZ AIDA VERANO BUSTOS**

Vs. **ORLANDO PEÑA RAMIREZ**

MARIA ERLY GARCIA VALDES, obrando como Apoderada de la Parte Ejecutante en el asunto de la referencia, teniendo en cuenta, que se encuentra debidamente aprobada la ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO como obra en autos y que según la Representante Legal de la Menor Alimentaria **DANA VALENTINA PEÑA VERANO**, la obligación a que se contrae la referida liquidación a la fecha no ha sido cancelada y por el contrario se ha incrementado mes a mes, por lo que el Demandado se encuentra en mora en el pago de los Alimentos para la citada Menor en una suma considerable, con todo espeto solicito al Señor Juez, señalar fecha y hora para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** del bien inmueble dado en garantía, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado en este proceso.

Ruego al Señor Juez, acceder a mi comedida solicitud.

Con todo respeto,


MARIA ERLY GARCIA VALDES

C.C. No. 28.738.573 de Fresno (Tol.)

T.P. No. 56.039 del Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN CIVIL

Magistrado Ponente:

ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil trece (2013).-

(Discutido y aprobado en Sala de 17 de julio de 2013)

Ref.: 11001-22-10-000-2013-00228-01

Decide la Corte la impugnación formulada por la señora LUZ AIDA VERANO BUSTOS, en representación de su hija DANA VALENTINA PEÑA VERANO, respecto de la sentencia proferida el 31 de mayo de 2013 por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con la que se denegó la petición de amparo que aquélla presentó contra el Juzgado Veintiuno de Familia de esa misma ciudad.

ANTECEDENTES

1. La señora LUZ AIDA VERANO BUSTOS, actuando como representante legal de su hija DANA VALENTINA PEÑA VERANO, solicitó la protección constitucional de los derechos fundamentales de los niños, al acceso a la

administración de justicia y al debido proceso, presuntamente vulnerados por la autoridad judicial acusada.

2. Como fundamentos fácticos de su reclamo, la accionante expresa que en el Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá inició un proceso ejecutivo por el no pago de las sumas establecidas judicialmente por concepto de alimentos en contra del señor Orlando Peña Ramírez, padre de la menor Dana Valentina Peña Verano.

Indica la accionante Verano Bustos que dentro del citado trámite judicial se profirió sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución y una vez cumplidas las etapas judiciales de rigor, se programó para el 10 de julio de 2012 la práctica de la diligencia de remate de un inmueble que había sido previamente embargado y secuestrado en desarrollo del trámite procesal.

La promotora del amparo constitucional informa que, el 9 de julio de 2012, las partes de común acuerdo pidieron la suspensión de la referida diligencia, en atención al pago parcial de la obligación perseguida, explicando que el demandado continuaría pagando la cuota de alimentos a partir de septiembre de 2012.

Afirma que el Juzgado accionado, con base en el anterior escrito y, sin que las partes lo solicitaran, ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, omitiendo tener en cuenta que estaban pendientes de cancelar las costas

procesales y que las obligaciones perseguidas son de "tracto sucesivo", por lo que el proceso no podía terminar hasta que la niña Dana Valentina Peña Verano cumpliera la mayoría de edad.

Señala que contra la referida decisión, a través de su apoderada judicial, interpuso los recursos señalados en la ley, por lo que el proceso ingresó al despacho el 13 de marzo de 2013 y, por auto del 8 de mayo del 2013, se confirmó la terminación del proceso, decisión que, reitera, vulnera los derechos de la menor a quien la promotora de la demanda representa.

3. Pidió que se "orden[e] al Juzgado 21 de Familia de Bogotá continuar con la ejecución, ordenando lo que en derecho corresponda para garantizar el pago de alimentos" (fl. 8).

EL FALLO IMPUGNADO

El Tribunal, después de hacer una breve relación del trámite del proceso judicial, negó la prosperidad a la acción de tutela, con fundamento en que la decisión acusada se *"sustentó en el informe de la propia reclamante, quien a través de su apoderada reportó el pago total de la obligación"*, por lo tanto *"que si algún perjuicio deriva de la decisión cuestionada, mal puede atribuirse a la autoridad llamada a responder al escenario constitucional"* (fl. 35).

LA IMPUGNACIÓN

La inconforme reiteró los mismos argumentos expuestos en el escrito incoativo del proceso de tutela.

CONSIDERACIONES

1. Bien se sabe, siguiendo los criterios jurisprudenciales de la Corporación, que, en línea de principio, la acción instaurada no procede contra las providencias o actuaciones judiciales, dado que no pertenece al entorno de los Jueces constitucionales inmiscuirse en el escenario de los trámites ordinarios en curso o ya terminados, para tratar de modificar o cambiar las determinaciones pronunciadas en ellos, porque al obrar de esa manera se quebrantarían los principios que contemplan los artículos 228 y 230 de la Constitución Política.

No obstante lo anterior, en los precisos casos en los cuales el funcionario judicial incurre en un proceder claramente opuesto a la ley, por arbitrario o antojadizo, puede intervenir el juez de tutela con el fin de restablecer el orden jurídico si el afectado no cuenta con otro medio de protección judicial.

2. En orden a resolver la tutela que concita la atención de la Sala, debe indicarse que el reclamo constitucional se orienta a censurar la decisión mediante la cual el Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá declaró la terminación del proceso ejecutivo que por alimentos inicio la señora LUZ AIDA VERANO BUSTOS, actuando en representación de la menor DANA

A. S. R. Exp. 2013-00228-01 4

VALENTINA PEÑA VERANO, contra el señor ORLANDO PEÑA RAMIREZ.

Revisadas las copias adosadas al expediente, se infiere que la promotora de la acción, en nombre de su menor hija DANA VALENTINA PEÑA VERANO, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva en contra del señor ORLANDO PEÑA RAMIREZ para reclamar el pago de las sumas adeudadas por concepto de alimentos, con la que, en concreto, pretendió que se librara *"mandamiento de pago por las asignaciones demandadas, como por LAS QUE EN LO SUCESIVO SE SIGAN CAUSANDO de conformidad con el inciso 2° del art. 498 del C. de P. C." (fl.11, cdno.2)*, libelo que suscitó, entonces, que el Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá, proferiera la orden de ejecución por las mensualidades causadas entre los meses de enero a diciembre de 2009 cada uno de ellos por valor de \$572.858,00, y *"por las cuotas alimentarias que se llegaren a causar hasta la satisfacción del crédito aquí ejecutado"* oportunidad en la que se advirtió que las sumas respectivas se debían *"consignar dentro de los cinco primeros días de cada mes la cuota correspondiente (inciso 2° art. 498 del C. P. C)" (fl. 12, cdno.2)*.

Ahora bien, el 25 de julio de 2012, la apoderada de la parte actora ciertamente puso en conocimiento del despacho acusado *"el documento suscrito por las partes que contiene [un] acuerdo en relación con el PAGO efectuado por el demandado con fecha 09 de JULIO de 2012 por la suma de \$14.500.000"*, y pidió *"tener en cuenta, el documento suscrito por las Partes para*

todos los efectos a que hubiere lugar en éste caso", en el que se señaló que el "Sr. ORLANDO PEÑA RAMIREZ, con fecha de 09 de julio de 2012 efectuó un pago por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS por concepto de CUOTAS ALIMENTARIAS ATRASADAS, acordamos tener por CANCELADAS LAS CUOTAS ALIMENTARIAS correspondientes a los meses de MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO de 2012 y para que la misma se siga causando a partir del mes de septiembre de 2012, mes a mes por la suma que corresponde al año 2012". Con fundamento en la señalada solicitud y en el referido documento, la oficina judicial accionada decidió "[d]ar por terminado por pago el presente proceso (art. 537 del C. P. C.)" (fls. 15 al 19, cdno.2), decisión que, sin resultado positivo, fue objeto del recurso de reposición.

Lo indicado en precedencia pone en evidencia la necesidad de conceder la protección constitucional demandada porque, en rigor, en la memorada acción ejecutiva no hacían presencia los supuestos para decretar la terminación del proceso, en los términos del artículo 537 del Código de Procedimiento Civil, pues la demanda incoativa de ese trámite y, por tanto, la orden de pago librada, no solo comprendía las mesadas causadas sino todas las que se llegaran a causar con posterioridad, tal como lo ordena el inciso 2° del artículo 498 *ibidem*, en torno a que "cuando se trate de alimentos u otras prestaciones periódicas, la orden de pago comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, y dispondrá que éstas se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento", de donde surge claro que la oficina judicial demandada, con el indicado

proceder, ciertamente desbordó o sobrepasó el contenido y el alcance de la manifestación hecha en el memorial radicado el 25 de julio de 2012.

De manera que si, en estrictez, en el aludido trámite de cobro coactivo la parte ejecutante no pidió directa ni indirectamente la culminación o terminación del proceso, no resultaba viable sustancial ni procesalmente adoptar una decisión de ese temperamento, máxime si se tiene en cuenta que en el mencionado escrito únicamente se aludió al pago de las cuotas u obligaciones hasta julio de 2012, de manera que lo que en forma categórica se demandó, sin reproche o cuestionamiento alguno del obligado, fue, en rigor, la suspensión de la diligencia de remate programada.

3. Con fundamento en lo anterior, se impone revocar el fallo impugnado, y en su lugar conceder la acción de tutela solicitada, con el fin de que la autoridad judicial accionada, luego de dejar sin efecto las decisiones que profirió en el sentido de terminar la memorada ejecución, adopte las determinaciones que legalmente corresponda a propósito de la presentación del indicado memorial, actividad en la que es necesario destacar que el Juzgado deberá observar, en lo pertinente, lo previsto por los artículos 129 y siguientes del Código de la Infancia y la Adolescencia.

DECISIÓN

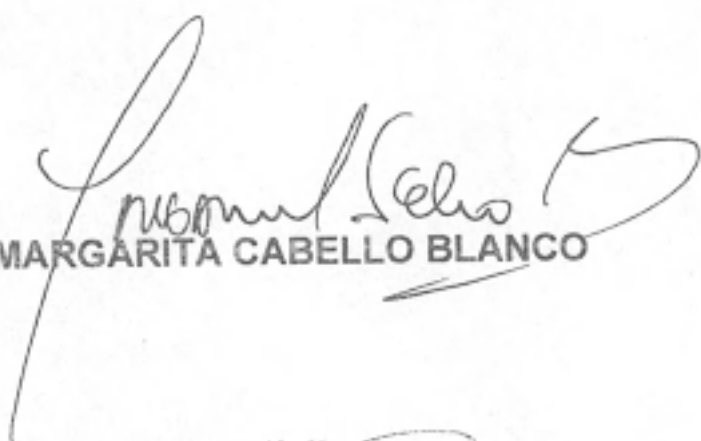
En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **REVOCA** la sentencia de fecha y procedencia preanotadas y **CONCEDE** la protección incoada.

ORDENA, en consecuencia, al Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la fecha en que se le notifique esta decisión, proceda a dejar sin efecto los autos proferidos el 15 de agosto y el 18 de diciembre de 2012 dentro del proceso ejecutivo promovido por la señora LUZ AIDA VERANO BUSTOS, en representación de su hija DANA VALENTINA PEÑA VERANO, contra el señor ORLANDO PEÑA RAMÍREZ, y en su lugar adopte las decisiones que en derecho corresponda, teniendo en cuenta lo indicado en el acápite de consideraciones de esta providencia judicial.

Devuélvase el expediente con número de radicación 2010-00927 que fue allegado a esta Corporación en calidad de préstamo procedente del Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá.

Comuníquese telegráficamente lo aquí resuelto a las partes, al *a quo* y a los intervinientes, y en oportunidad, remítase el expediente a la Corte Constitucional para que asuma lo de su cargo.

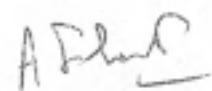
A. S. R. Exp. 2013-00228-01 8

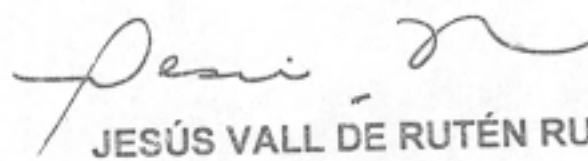

MARGARITA CABELLO BLANCO


RUTH MARINA DÍAZ RUEDA


FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ


ARIEL SALAZAR RAMÍREZ


ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ


JESÚS VALL DE RUTÉN RUIZ



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013)

Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Rad. 0927-2010

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la H. Corte Suprema de Justicia - Sala Civil.

En consecuencia, se dispone:

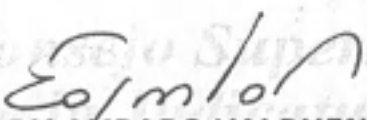
DEJAR sin VALOR y EFECTO los autos de fecha 15 de agosto y 18 de diciembre del año 2012.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que el presente proceso se encuentra en curso, OFÍCIESE a las entidades a que haya lugar a fin de ordenar que se mantenga con las medidas cautelares decretadas.

Se REQUIERE a las partes para que presenten la actualización a la liquidación del crédito para verificar el estado de la deuda que se ejecuta y tomar la decisión a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


EDDY AMPARO VALBUENA RIVERA

Amv

La anterior providencia se notifica por estado
No. 137 Hoy 31 de julio de 2013


MARION GAVIRIA DIAZ
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de 2013

Ref. Ejecutivo de Alimentos
Rad. No. 2010-0927

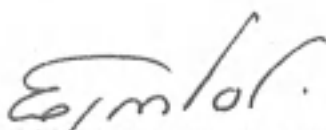
En atención a la solicitud presentada a folio 106, se autoriza la expedición de las copias de las actuaciones realizadas por éste despacho, no así de los demás documentos peticionados, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 115 del C.P.C.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandada a la doctora GLADYS EDUVIGES LEAL SILVA en los términos y para efectos del poder conferido (Fl.109).

Se niega el levantamiento del embargo solicitado a folio 107, toda vez que el mismo obedece a una garantía de alimentos futuros, razón por la cual, solo se levantará hasta que se presente igual o mejor garantía que el bien inmueble embargado (párrafo tercero del art. 129 y art. 130 de la ley 1098 de 2006).

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


EDDY AMPARO VALBUENA RIVERA

Sacó

La anterior providencia se notifica por estado
No. 10 Hoy 28 de Junio de 2013



MARIÓN GAVIRIA DÍAZ
SECRETARIA

Señor

**JUEZ TERCERO (3º.) DE EJECUCION
DE ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA**

E. S. D.

Ref: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2010- 0927**

(Juzgado 21 de Familia)

De: **LUZ AIDA VERANO BUSTOS**

(Representante Legal de la Menor **DANA VALENTINA PEÑA VERANO**)

Vs. **ORLANDO PEÑA RAMIREZ**

MARIA ERLY GARCIA VALDES, obrando como Apoderada de la Parte Ejecutante en el asunto de la referencia, procedo a **ACTUALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO**, en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta, la última **LIQUIDACION DE CREDITO** al 30 de **SEPTIEMBRE** del año 2015 que obra en autos por la suma de \$ 17.023 .726 debidamente aprobada, **LA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO**, a la fecha queda de la siguiente manera:

Suma pendiente de pago al 30 de SEPTIEMBRE DE 2015 \$ 17.023.726

Más las cuotas causadas a Diciembre 31 de 2015, así:

SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 742.774)M/cte, por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **OCTUBRE** del año 2015.

SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 742.774)M/cte, por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **NOVIEMBRE** del año 2015.

SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 742.774)M/cte, por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **DICIEMBRE** del año 2015.

Sub-total \$ 2.228.322

SUMAN LAS CUOTAS ALIMENTARIAS causadas al 31 de Diciembre de 2015.
..... \$ 19.252.048

Más la cuotas alimentarias causadas desde **ENERO 1º. DE 2016** al **30 JUNIO DE 2016**, así.

Incremento cuota alimentaria año 2016 por el 7% : sobre \$ 742.774 x 7% = \$ 51.994 más \$ 742.774 = \$ 794.768.

Valor de la **CUOTA ALIMENTARIA** para el año 2016..... \$ 794.768

SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 794.768) M/cte, por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **ENERO** del año 2016.

SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 794.768) M/cte, por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **FEBRERO** del año 2016.

SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 794.768) M/cte, por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **MARZO** del año 2016.

SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 794.768) M/cte, por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **ABRIL** del año 2016.

SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 794.768) M/cte, por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **MAYO** del año 2016.

SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 794.768) M/cte, por concepto de CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de JUNIO del año 2016.

Sub-total \$ 4.768.608

SUMAN LAS CUOTAS ALIMENTARIAS CAUSADAS desde el mes de ENERO de 2016 al 30 de JUNIO de 2016..... \$ 4.768.608

Más las cuotas adeudadas al 31 de DICIEMBRE DE 2015 por \$ 19.252.048

SUMA EL TOTAL ADEUDADO por concepto de CUOTAS ALIMENTARIAS causadas hasta el 30 de JUNIO de 2016. \$ 24.020.656

SON: VEINTICUATRO MILLONES VEINTE MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 24.020.656) M/cte.

MAS las sumas que por CUOTAS ALIMENTARIAS se **SIGAN CAUSANDO** mes a mes de conformidad con lo dispuesto por el Art. del C.G.P.

En los anteriores términos dejo presentada la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO**, conforme a lo dispuesto por el C.G.P al 30 de JUNIO de 2016.

Del Señor Juez, Respetuosamente,



MARIA ERLY GARCIA VALDES

C.C. No. 28.738.573 de Fresno (Tol.)

T.P. No. 56.039 del Consejo Superior de la Judicatura



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1606149032836302

Nro Matrícula: 50S-40181972

Página 1

Impreso el 14 de Junio de 2016 a las 08:14:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 25-05-1994 RADICACIÓN: 1994-111438 CON: CERTIFICADO DE: 04-05-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0008BBPPCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON AREA DE 472.856 V.2. DE LA URBANIZACION SUR AMERICA PARTE DEL BARRIO SAN CRISTOBAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA Y LINDA, POR EL NORTE: EN 30.25 MTS. CON LOS LOTES #12 Y #9 RESPECTIVAMENTE DE LA MISMA MANZANA QUE SON O FUERON DE PROPIEDAD DE FLORENTINO VILLAMIL SUR: EN 30.25 MTS. CON LOS LOTES #17 Y #15 DE LA MISMA MANZANA J. ORIENTE: EN 10 MTS. CON EL LOTE 314 DE LA MISMA MANZANA QUE ES O FUE DE PROPIEDAD DE LUIS GOMEZ. OCCIDENTE: CON LA CARRERA 4 DE LA NOMENCLATURA DE BOGOTA.

COMPLEMENTACION:

DESCRIPCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 4 28 32 S (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 4 #28-32 S

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-11-1964 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4472 del 27-10-1964 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARVAJAL GARZON EDUARDO

A: ROJAS GARZON ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-12-2004 Radicación: 2004-97197

Doc: ESCRITURA 5555 del 08-12-2004 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS GARZON ANTONIO

DE: RUIZ DE ROJAS MARTHA

A: RODRIGUEZ ROJAS OSWALDO ANDRES

CC# 79662996 X 10%

A: RODRIGUEZ ROJAS WILSON ENRIQUE

CC# 79903083 X 10%

A: ROJAS DE ESCOBAR NYDIA BEATRIZ

CC# 41334169 X 20%

A: ROJAS DE RODRIGUEZ MARTHA

CC# 41728832 X 20%

A: ROJAS RUIZ GERMAN ALBERTO

CC# 19364104 X 20%

A: ROJAS RUIZ NESTOR ANTONIO

CC# 19115784 X 20%

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-04-2006 Radicación: 2006-31310



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1606149032836302

Nro Matrícula: 50S-40181972

Página 2

Impreso el 14 de Junio de 2016 a las 08:14:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 0388 del 20-01-2005 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$62,432,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ROJAS OSWALDO ANDRES	CC# 79662996	
DE: RODRIGUEZ ROJAS WILSON ENRIQUE	CC# 79903083	
DE: ROJAS DE ESCOBAR NYDIA BEATRIZ	CC# 41334169	
DE: ROJAS DE RODRIGUEZ MARTHA	CC# 41728832	
DE: ROJAS RUIZ GERMAN ALBERTO	CC# 19384104	
DE: ROJAS RUIZ NESTOR ANTONIO	CC# 18115784	
A: PE/A RAMIREZ ORLANDO	CC# 79559637	X
A: ROJAS RIA/O MARIBEL	CC# 52113546	X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-07-2006 Radicación: 2006-55030

Doc: OFICIO 1139 del 30-06-2006 JUZGADO 21 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA 2006-0591

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERANO BUSTOS LUZ AIDA	CC# 52535144	
A: PE/A RAMIREZ ORLANDO	CC# 79559637	X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-04-2007 Radicación: 2007-40802

Doc: OFICIO 187 del 15-02-2007 JUZGADO 21 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL // EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERANO BUSTOS LUZ AIDA	CC# 52535144	
A: PE/A RAMIREZ ORLANDO	CC# 79559637	X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-04-2007 Radicación: 2007-40804

Doc: ESCRITURA 4387 del 24-04-2007 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$30,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA // 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/A RAMIREZ ORLANDO	CC# 79559637	
A: ROJAS RIA/O MARIBEL	CC# 52113546	X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-04-2007 Radicación: 2007-40804

Doc: ESCRITURA 4387 del 24-04-2007 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

92



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1606149032836302

Nro Matricula: 50S-40181972

Pagina 3

Impreso el 14 de Junio de 2016 a las 08:14:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ROJAS RIA/O MARIBEL

CC# 52113546 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-11-2008 Radicación: 2008-107859

Doc: ESCRITURA 4081 del 12-11-2008 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ROJAS RIA/O MARIBEL

CC# 52113546 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-11-2008 Radicación: 2008-107859

Doc: ESCRITURA 4081 del 12-11-2008 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$75,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS RIA/O MARIBEL

CC# 52113546

A: PE/A RAMIREZ ORLANDO

CC# 79559637 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 23-12-2008 Radicación: 2008-118000

Doc: OFICIO 3185 del 18-12-2008 JUZGADO 21 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERANO BUSTOS LUZ AIDA

CC# 52535144

A: PE/A RAMIREZ ORLANDO

CC# 79559637 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 05-11-2015 Radicación: 2015-88673

Doc: OFICIO 5102 del 29-10-2015 OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS N 2010-927 ORDENA CANCELAR LA MEDIDA EL JUEZ 3 DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERANO BUSTOS LUZ AIDA

CC# 52535144

A: PE/A RAMIREZ ORLANDO

CC# 79559637 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 22-04-2016 Radicación: 2016-25862

Doc: ESCRITURA 3066 del 09-05-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1606149032836302

Nro Matrícula: 50S-40181972

Página 4

Impreso el 14 de Junio de 2016 a las 08:14:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PE/A RAMIREZ ORLANDO

CC# 79559637

A: ROJAS RIA/O MARIBEL

CC# 52113546

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 22-04-2016 Radicación: 2016-25662

Doc: ESCRITURA 3066 del 09-05-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$138,519,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/A RAMIREZ ORLANDO

CC# 79559637

A: RAMIREZ DE PE/A MARIA AMPARO

CC# 23421458 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-254072

FECHA: 14-06-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUD



**OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Calle 11 No. 9-28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

Bogotá D.C., 05 de octubre de 2015

Oficio No. 03- 5102

Señores
CIFIN
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2013-00394
(Juzgado de origen. 22 de Familia de Bogotá D.C.)
DE: NORMA CONSTANZA CELIS CUERVO C.C.52.356.575
CONTRA: JAIME ALEXANDER PARRA SIERRA C.C. 79.867.526

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia mediante auto de fecha 11 de Septiembre de 2015, proferido dentro del proceso de la referencia y como quiera que se Decretó la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y en consecuencia se ordenó se sirva levantar **LA MEDIDA CAUTELAR** que pesa sobre los aquí demandado, señor JAIME ALEXANDER PARRA SIERRA identificada con C.C. No. 79.867.526 de Bogotá.

La anterior medida fue decretada, por el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá y comunicada por medio del oficio 2058 de fecha 06 de Agosto de 2013, el cual fue dirigido a sus dependencias.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
EN ASUNTOS DE FAMILIA**

Bogotá D. C., dos (2) de octubre de dos mil quince (2015)

**REF: EXPEDIENTE No. 2010-0927 (21) PROCESO EJECUTIVO DE
ALIMENTOS DE LUZ VERANO CONTRA ORLANDO PEÑA**

La parte demandante presenta liquidación del crédito (fl. 189 a 192), la que habiéndose trasladado a la parte demandada no sufrió reparo y se ajusta al mandamiento de pago, en consecuencia el Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia DISPONE:

- 1.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por la suma de \$17'023.726, como saldo a cargo del demandado, con fecha de corte 30 de SEPTIEMBRE de 2015.
- 2.- De los dineros consignados para el presente proceso, háganse entrega a la parte demandante hasta la concurrencia del crédito. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

HENRY ZÁRATE CORTÉS
Juez

OFICINA JUDICIAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN
ASUNTOS DE FAMILIA

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

Nro. _____

SE FIJA HOY: _____

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES

Secretaria



Banco Agrario de Colombia

Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
JCARDONB	CSJ	JUZGADO OF	DIRECCION	RAMA	14/06/2016 10:09:30 AM
	AUTORIZA	EJEC.	JUDICIAL	ÚLTIMO INGRESO:	14/06/2016 09:58:01 AM
	FIRMA	ASUNTOS	SECCIONAL	DEL	23/05/2016 10:55:16
	ELECTRONICA	DE FAMILIA	BOGOTA	PODER	CAMBIO CLAVE:
		BOGOTA		PUBLICO	DIRECCIÓN IP:
					190.24.134.65



Inicio



Consultas ▶



Transacciones ▶



Administración ▶



Reportes ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.24.134.65

Fecha: 14/06/2016 10:03:23 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

79559537

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No☐ Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.1.41

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**REF: EXPEDIENTE No. 2010-0927 (21) PROCESO EJECUTIVO DE
ALIMENTOS DE LUZ AYDA VERANO CONTRA ORLANDO PEÑA
RAMÍREZ**

En Bogotá D.C., a catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016), siendo las diez de la mañana, el Juzgado se constituye en audiencia pública con la finalidad de adelantar la diligencia prevista para los efectos de la reconstrucción del expediente de la referencia, para la cual concurre la abogada **MARÍA ERLY GARCÍA VALDÉS**, apoderada de la parte demandante identificada con la C.C. No. 28.738.573 de Fresno, portadora de la T.P. No. 56039 del C. S. de la J.

A continuación el Despacho exhorta a la compareciente para que allegue los documentos solicitados en y demás elementos probatorios que tenga en su poder para facilitar la reconstrucción del proceso ejecutivo promovido por LUZ AYDA VERANO BUSTOS CONTRA ORLANDO PEÑA RAMÍREZ.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada quien manifiesta: "Me permito hacer la incorporación del título base de la ejecución que es la sentencia de 23 de enero de 2007, del Juzgado 21 de Familia, por medio de la cual se reguló la cuota de alimentos, en 7 folios; copia del poder, 1 folio; de la demanda ejecutiva y de las medidas cautelares en 8 folios; notificaciones al demandado en 20 folios en el que está la copia del mandamiento ejecutivo; copia auténtica de la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 23 de julio de 2007 en 2 folios junto con la respectiva liquidación del crédito en ese momento, todo en 4 folios; una petición que hizo la abogada de él, solicitando que se le hiciera cambio de la garantía en 2 folios; una liquidación de años 2008-2009 en 2 folios; luego una liquidación hasta julio de 2011 en 5 folios; otra liquidación hasta febrero 16 de 2012 en 6 folios; un acuerdo provisional para suspender una diligencia de remate en julio de 2012 en 2 folios; actualización de liquidación de septiembre de 2012 hasta el 30 de agosto de 2013 en 4 folios; una solicitud conjunta de suspensión de diligencia de remate en 2 folios; recibo de abono que hizo el demandado y que aporó, de febrero 16 de 2012 en 2 folios; solicito a este Juzgado la actualización de la liquidación de fecha 6 de agosto de 2015 en 1 folio; actualización de liquidación de septiembre de 2015, incluyendo alimentos hasta 30 de septiembre de 2015 en 4 folios, siendo esta la última liquidación actualizada y aprobada por el Juzgado; memorial que vine a presentar solicitando fecha de remate y que establece el estado del proceso, pero fue cuando ya no apareció el expediente, en 1 folio; copia del fallo de la tutela de la Corte Suprema de Justicia, cuando ordenó tutelar los derechos de la menor de 19 de julio de 2013 en 5 folios, por medio del cual se dejaron sin valor unos autos y ordenaron mantener las medidas; copia del auto de 29 de julio de 2013 que ordena

mantener las medidas cautelares; auto de 26 de junio que reconoce a la apoderada GLADYS EDUVIGES LEAL SILVA del demandado.

"A continuación aportó los documentos de las medidas cautelares: aportó copia de la póliza judicial en 2 folios; copia de los oficios 1845 de 21 de septiembre de 2010 y 0403 de marzo 19 de 2010, de centrales de riesgo y de impedimento de salida del país, en 2 folios; la solicitud de secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 28-32 Sur de esta ciudad y que ha permanecido embargado en este proceso en 2 folios; constancia de registro del embargo en 6 folios; otro memorial donde yo insistí en el secuestro en 1 folio; copia de la providencia que decretó el secuestro y del despacho comisorio que practicó el secuestro en 18 folios; el avalúo en 2 folios; copia del aviso de remate de la diligencia que debía hacerse el 15 de febrero de 2012 en 1 folio; copias de diligencias de publicación de remate en 5 folios. No tengo más de medidas cautelares.

"Allego en este momento certificado de libertad y tradición del inmueble embargado y secuestrado, expedido del día de hoy, en el que ahora aparece levantada la medida y se vendió por parte del demandado a su señora madre. Dice mi poderdante que tiene conocimiento que el demandado salió del país, que aparecía en unas fotos en Río de Janeiro, es un comentario de mi cliente, o sea que también se levantó la restricción de salida del país y mi cliente se pregunta cómo salió él. Solicito que se tengan como pruebas para la reconstrucción los documentos por mí acompañados. Yo quiero dejar claro el estado en que se encontraba el proceso y que no se ha pagado la obligación ni se ha constituido garantía para alimentos futuros.

"Solicito que se decreten como pruebas los documentos por mí aportados y se cite al demandado ORLANDO PEÑA RAMÍREZ en la misma dirección del inmueble en la Carrera 4 No. 28-32 Sur de Bogotá, a su apoderada GLADYS LEAL SILVA, cuya dirección en Calle 13 No. 9-33 oficina 611, tel. 3002841162. En mi oficina estuvo el Dr. JAIME GUERRA quien acudió a ofrecer \$10'000.000 en nombre de ORLANDO PEÑA contra la última liquidación en el mes de septiembre de 2015, de manera personal en mi oficina, la cual no fue aceptada. Solicito entonces que se les cite a interrogatorio a las citadas personas, y manifiesto que no tengo ninguna otra información ni sus apoderados. Asimismo solicito respetuosamente al Despacho oficiar a MIGRACIÓN COLOMBIA para que informen si el señor ORLANDO PEÑA RAMÍREZ ha salido del país y cuándo y cómo se levantó la restricción. Solicito al Despacho se me permita también presentar liquidación actualizada del crédito a la fecha 30 de junio de 2016, por la suma de \$24'020.656 y presento la liquidación en 3 folios. Solicito que una vez se declare reconstruido el expediente se ordene la expedición de copias de toda la actuación. Mis manifestaciones son bajo la gravedad del juramento."

POR EL DESPACHO: Se han adelantado las actuaciones tendientes a la reconstrucción del expediente, contentivo del proceso ejecutivo y de la solicitud y práctica de medidas cautelares en sendos cuadernos, en los términos del art. 126 del C. G. P., en esta oportunidad, sin que se haya contado con la presencia de la parte demandada.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho procede a incorporar a los autos la copia del auto fechado 2 de octubre de 2015 por medio del cual se aprueba la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, que refiere el mismo se hallaba incorporada a folios 189 y 192, por la suma de \$17'023.726 con fecha de corte 30 de septiembre de 2015.

De igual manera, se procedió a la búsqueda del oficio No. 5102 de 29 de octubre de 2015, supuestamente emanado de este Despacho, por medio del cual se cancela la medida de embargo que pesaba sobre el inmueble de la Carrera 4 No. 28-32 Sur. Matrícula inmobiliaria No. 50S-40181972, y se obtiene copia del archivo de la Oficina de Apoyo y corresponde el citado oficio al librado dentro de proceso diferente y copia que se incorpora a los autos.

Se ha allegado suficiente caudal que permite pronunciamiento de fondo respecto de lo que constituye materia de esta diligencia, pues se aportan copias de actuaciones que se adelantaron ante el Juzgado de origen, el 21 de Familia de este Circuito y ante este Despacho, consistentes en peticiones orientadas a la materialización, tanto del proceso ejecutivo como de las medidas cautelares, certificado de libertad actualizado en donde consta la inscripción de medida de embargo sobre el inmueble, así como copias de los despachos comisorios, todo lo cual pone en evidencia que ante el Juzgado de origen se demandó la práctica de medidas cautelares consistente en el embargo ya mencionado.

Se cuenta con título ejecutivo, auto de mandamiento de pago, proveído que ordena seguir adelante la ejecución. Liquidación última aprobada mediante auto de 2 de octubre de 2015, todo lo cual constituye la columna vertebral del proceso ejecutivo, así como de las medidas de cautela decretadas con miras a garantizar la obligación.

A las voces del art. 126 citado, ante la inexistencia de oposición y con la presencia exclusiva de la parte demandante representada por su apoderada, ante la constatación fidedigna de la ocurrencia del hecho de la pérdida, la que fuera comunicada a la Fiscalía General de la Nación según informe presentada por la Profesional Universitaria con funciones de Secretaria, como de la plena evidencia del estado actual del proceso, como de la existencia de medidas de embargo decretadas y practicadas se procederá a la declaratoria de reconstrucción, sin menester de acudir a otras pruebas diferentes de las aportadas por ser consideradas como suficientes para el propósito correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., DISPONE:

1.- Declarar reconstruido el expediente correspondiente al **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR LUZ AIDA VERANO BUSTOS CONTRA ORLANDO PEÑA RAMÍREZ**, correspondiente al número de radicación 2010-0927 proveniente del Juzgado 21 de Familia, integrado en dos cuadernos: el primero, contentivo de la demanda ejecutiva que está en estado de "ejecución" y el segundo de medidas cautelares que integran el presente proceso, para lo cual se tiene por establecido el siguiente estado del proceso:

- i) Liquidación aprobada el 15 de octubre de 2015 a fecha de corte 30 de septiembre de 2015, por la suma de \$17'023.726.
- ii) Se autoriza la tramitación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante.
- iii) El embargo y secuestro sobre el inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 28-32 Sur de Bogotá, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, comunicándole que el oficio 5102 del 29 de octubre de 2015 es fraudulento y no fue librado por este Despacho, para que administrativamente adopte las medidas pertinentes.
- iv) Confirmar la restricción de salida del país del demandado ORLANDO PEÑA RAMÍREZ, para lo cual se ordena oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.
- v) Remitir copias de la presente actuación a la Fiscalía General de la Nación para que asuma el conocimiento e investigación de las situaciones irregulares que se advierten, adicionales al extravío o hurto del expediente.
- vi) A costa de la interesada, expídanse las copias solicitadas.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se, lee y firma por quienes en ella han intervenido, siendo las 11:30 A.M.

HENRY ZÁRATE CORTÉS

Juez

MARÍA ERLY GARCÍA VALDÉS

Apoderada de la demandante

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 14 de junio de 2016

Oficio No. 03 – 3336

Señores:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

La ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2010-00927

(JUZGADO DE ORIGEN. 21 de Familia de Bogotá D.C.)

DEMANDANTE: LUZ AIDA VERANO BUSTOS C.C. 52.535.144

CONTRA: ORLANDO PEÑA RAMÍREZ C.C. No. 79.559.637

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., mediante audiencia pública de reconstrucción del expediente de la referencia llevada a cabo el día 14 de junio de 2016, donde ordenó compulsar copias de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia ante esa dependencia, para que asuma el conocimiento e investigación de las situaciones irregulares que se advierten, adicionales al extravío o hurto del expediente.

Se anexan copia de la reconstrucción del expediente obrante en dos cuadernos con 100 y 39 respectivamente.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia completa, indicando el número de radicación del proceso.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

Jvs.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 14 de junio de 2016

Oficio No. 03 – 3336



Radicado No: 20167031990522
Dest: 7832524 GRUPO PERMISOS PPT
Rem: OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA
Folios: 1 - Anexos: 0
2016-06-16 08:59 - Ciudad: 11284

Señores:

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

Ciudad.

**REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2010-00927
(JUZGADO DE ORIGEN. 21 de Familia de Bogotá D.C.)
DEMANDANTE: LUZ AIDA VERANO BUSTOS C.C. 52.535.144
CONTRA: ORLANDO PEÑA RAMÍREZ C.C. No. 79.559.637**

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., mediante audiencia pública de reconstrucción del expediente de la referencia llevada a cabo el día 14 de junio de 2016, dispuso oficiarle, a fin de confirmar la restricción de salida del país del demandado señor ORLANDO PEÑA RAMÍREZ identificado con C.C. No. 79.559.637.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las anotaciones de rigor.

Al contestar favor citar la referencia completa, indicando el número de radicación del proceso.

Atentamente,


JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario



102

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 14 de junio de 2016

Oficio No. 03 – 3335

Fecha: 16/06/2016 8:36:17 a.m.

Folios: 2

Anexos: 0



50S2016ER12642



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Origen: OFICINA EJECUCIÓN ASUNTOS FAMILIA /
Destino: ORIP / CONSULTAS / SANDY MONTILLA
Asunto: OFICIO

Señores:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA SUR
Ciudad.**

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2010-00927

(JUZGADO DE ORIGEN. 21 de Familia de Bogotá D.C.)

DEMANDANTE: LUZ AIDA VERANO BUSTOS C.C. 52.535.144

CONTRA: ORLANDO PEÑA RAMÍREZ C.C. No. 79.559.637

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., mediante audiencia pública de reconstrucción del expediente de la referencia llevada a cabo el día 14 de junio de 2016, dispuso oficiarle, a fin de comunicarle que el oficio 5102 del 29 de octubre de 2015 es fraudulento y no fue librado por este Despacho Judicial, y que corresponde a la matrícula inmobiliaria número 50S-40181972, para que administrativamente adopte las medidas pertinentes.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia completa, indicando el número de radicación del proceso.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

Jvs.

Dg 44 No 50-61 cor
Banco Venezolano 238262
7 de 3000 000

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 14 de junio de 2016

Oficio No. 03 – 3336



SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL
DNSSC - No. 20166110641442
Fecha Radicado: 2016-06-15 15:47:33
Anexos: 2 legajos con 100 y 38 folios.

Señores:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

La ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2010-00927

(JUZGADO DE ORIGEN. 21 de Familia de Bogotá D.C.)

DEMANDANTE: LUZ AIDA VERANO BUSTOS C.C. 52.535.144

CONTRA: ORLANDO PEÑA RAMÍREZ C.C. No. 79.559.637

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., mediante audiencia pública de reconstrucción del expediente de la referencia llevada a cabo el día 14 de junio de 2016, donde ordenó compulsar copias de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia ante esa dependencia, para que asuma el conocimiento e investigación de las situaciones irregulares que se advierten, adicionales al extravío o hurto del expediente.

Se anexan copia de la reconstrucción del expediente obrante en dos cuadernos con 100 y 39 respectivamente.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia completa, indicando el número de radicación del proceso.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

Jvs.

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 CONSEJO SUPERIOR DE LA
 JUDICATURA - oficina ejecutiva de
 ser
 Dirección: 11 # 9 2830 a 4

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Dirección: Centro BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111711210

Código de Remisión: RN586088252CD

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 ORLANDO PEÑA RAMÍREZ

Dirección: CR 4 28A 44 SUR

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Código de Remisión: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Fecha de Emisión:

10 JUN 12 12:57:14

Para mayor información consulte al 01-8000-1111219

o al sitio web www.serviciospostalesnacionales.gov.co

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUEADO

Destino Operativo: PO TELEGRAFIA

Código de servicio: 5731870

Fecha de Emisión: 10/06/2012 12:57:14

Fecha de Entrega: 10/06/2012



RN586088252CD

1111
000

TSU.V. 4.

Valores	Remitente	Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - oficina ejecutiva de ser Dirección: 11 # 9 2830 a 4 Referencia: Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Teléfono: Dirección: BOGOTÁ D.C.	Código Postal: 111711210 Código de Remisión: 1111111
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: ORLANDO PEÑA RAMÍREZ Dirección: CR 4 28A 44 SUR Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Código Postal: Dirección: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111000
	Valores	Peso Packed (gms): 200 Peso Volumétrico (gms): 0 Peso Facturado (gms): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$0-200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0-200	Observaciones del cliente: Pasaje de 28-52 2012950	

Causas de Devolución:	
☐ Retenido en correo ☐ No recibido ☐ No reclamado ☐ Desconocido ☐ Dirección errada	☐ Cerrado por contestación ☐ Faltante ☐ Agente Omitido ☐ Faltante Mayol
Firma remisoro y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel. Hora: 10:00
Fecha de entrega: 10/06/2012	
Distribuidor: Manuel P...	
Sede de entrega: 8037 DE	

1111
779
PO. TELEGRAFIA
CENTRO A



118



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

SEÑOR (A):
ORLANDO PEÑA RAMÍREZ
CARRERA 4 No. 28A-44 SUR
BOGOTÁ D.C.

09 JUN. 2016

TELEGRAMA No. 1579-10-24 2016

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2010 – 927 (JUZGADO DE ORIGEN 21 DE FAMILIA DE BOGOTÁ)
DE LUZ AIDA VERANO Contra ORLANDO PEÑA RAMÍREZ

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, MEDIANTE AUTO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2016, DISPUSO CITARLE PARA QUE SE SIRVA COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2016 A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) A FIN DE LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE QUE TRATA EL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 126 DEL C.G.P.

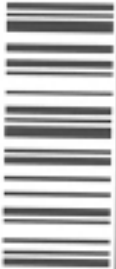
SE LE ADVIERTE QUE PARA LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE RECONSTRUCCIÓN DEBE APORTAR LAS COPIAS, GRABACIONES Y DOCUMENTOS QUE RESPECTO DEL EXPEDIENTE EXTRAVIADO POSEA EN SU PODER Y/O INDIQUE CON SUFICIENTE ANTERIORIDAD A LA PRACTICA DE LA MISMA, DONDE PUEDEN SER UBICADAS LAS MISMAS.

ATENTAMENTE,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JVS

472	Motivos de Devolución		☐ ☐ Desconocido	☒ ☐ No Existe Número							
	☐ ☐ Refusado	☐ ☐ No Reclamado	☐ ☐ Cerrado	☐ ☐ No Contactado							
	☐ ☐ Dirección Errada	☐ ☐ Fallecido	☐ ☐ Apertado Clausurado								
	☐ ☐ No Reside	☐ ☐ Fuerza Mayor									
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor: Manuel Romero						Nombre del distribuidor: 					
Centro de Distribución: C.C. 80374408						Centro de Distribución: 					
Observaciones: 30 casa de 28-52 m 9 del 29 ser						Observaciones: 					





472
Servicios Públicos
Nacionales S.A.
NIT 90000117-6
C.O. 28 D. 96 A-36
Línea Nat. 01 8000 1112

REMITENTE
Monitoreo Récord Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - oficina ejecutiva
en
Dirección 11 # 9 28/30 y 4

INA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
OTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

DR (A):

Departamento: BOGOTÁ D.C.

ORLANDO PEÑA RAMÍREZ

Código Postal: 111711210

RERA 2 No.18A - 49 Sur

Entero: RN50808249CD

OTÁ D.C.

DESTINATARIO

Monitoreo Récord Social
ORLANDO PEÑA RAMÍREZ

Dirección: CR 2 18A 49 SUR

: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2010 - 927 (JUZGADO DE ORIGEN 21 DE FAMILIA DE BOGOTÁ)
UZ AIDA VERANO Contra ORLANDO PEÑA RAMÍREZ

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Fecha Admisión:
10/04/2016 12:57:14

No. de Remisión de la Ley 103 de 1993 Art. 170
A. C. de Remisión de la Ley 103 de 1993 Art. 170

CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
TENCIAS DE BOGOTÁ, MEDIANTE AUTO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2016, DISPUSO CITARLE PARA
SE SIRVA COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2016 A LA HORA
LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) A FIN DE LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE QUE TRATA EL
MERAL 2º DEL ARTÍCULO 126 DEL C.G.P.

LE ADVIERTE QUE PARA LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE RECONSTRUCCIÓN DEBE
APORTAR LAS COPIAS, GRABACIONES Y DOCUMENTOS QUE RESPECTO DEL EXPEDIENTE
EXTRAVIADO POSEA EN SU PODER Y/O INDIQUE CON SUFICIENTE ANTERIORIDAD A LA PRÁCTICA
DE LA MISMA, DONDE PUEDEN SER UBICADAS LAS MISMAS.

ATENTAMENTE,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

TELEGRAMA No. 1578

472 Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
		Rehusado		No Redemado	
		Cerrado		No Contactado	
		Fallecido		Aparado Clausurado	
		Fuerza Mayor			
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO		R D	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:			
C.C.		C.C.			
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:			
Observaciones		Observaciones			

14 JUN 1978

Hasta 1835

Eden Reyes

8/6

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.042.917-9

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Estado Operativo :	PO TELEGRAFIA
Ordem de serviço:	5731876

Дата записи: 12.05.14
Дата приёма: 12.05.14



RN586088249C0

11111
000

Remittente

Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - Oficina Ejecutiva de Asesoría
en materia de familia
Dirección: C/ 11 de F 2502 p 4
NIF/CIF: B00039816

Referencia:	Teléfono:	Código Postal: 111711210
Ciudad BOGOTÁ D.C.	Sigla: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 111177

Capital Devoluciones:

☐	Resposta
☒	Mo exato
☐	No resda
☐	Mo incerto
☐	Desconhecido
☐	Outros (especificar)

101	102	Cerrado
N1	N2	No conectado
FA		Faltado
AD		Ajuste Clave de
U		Fuerza Mayor

estimatorio

Nombre: Ramón Benítez ORLANDO PÉREZ RAMÍREZ

Direction: DR 2 18A 49 SUR

Tel:	Código Postal:	Código
Ciudad BOGOTÁ D.C.	Depto:BOGOTÁ D.C.	Operario:1111000

Porta nativum p/e sella de quatuor sedibus

cc	Fall	Home
----	------	------

Fecha de entrega: 15/05/2015

© 2006 The Authors

See

Questões de interpretação:

14 JUN 2010

Selling to the...

Peso Físico(gm):200
Peso Volumétrico(gm):5
Peso Facturado(gm):200
Valor Devaluado:\$0
Valor Flete:\$5.200
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$5.200

Size: Container: 5

Observaciones del cliente

Ha Sta 1835



11117791110264NS86888249C

PO. TELEGRAFIA	1111
CENTRO A	779



108

**Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO DE PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION
DE SENTENCIAS CIRCUITO BOGOTA, D.C.**

**Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.**

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACION DEL CRÉDITO (ART. 446 C.G.P.)

EXPEDIENTE No. 2010-927 (21)

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FOLIOS 88-90, SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA, POR UN DÍA, HOY **29 DE JUNIO DE 2016** SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE, Y VENCE EL **05 DE JULIO DE 2016** A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución de Mandatos de Familia
Calle del Comercio 80, Bogotá D.C.
INGRESO AL DESPACHO

Pasa al Despacho, hoy 07 JUL 2016

Observaciones: Vencio traslado 110

Al (la) Secretario (a):

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

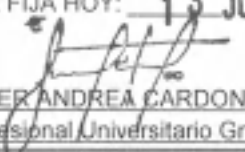
**REF: EXPEDIENTE No. 2010-0927 (21) PROCESO EJECUTIVO DE
ALIMENTOS DE LUZ VERANO CONTRA ORLANDO PEÑA**

La parte demandante presenta la liquidación (fls. 88-90), la que habiendo sido trasladada a la parte demandada no sufrió reparo alguno y se ajusta a las evidencias del proceso, en consecuencia el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias DISPONE:

- 1.- APROBAR la liquidación del crédito, con las anotaciones aludidas, por la suma de \$20'020.656 como saldo insoluto a cargo del demandado con fecha de corte 30 DE JUNIO DE 2016.
- 2.- De los dineros consignados para el presente proceso, háganse entrega a la parte demandante hasta la concurrencia del crédito. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

HENRY ZÁRATE CORTÉS
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS <u>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO</u> Nro. <u>73</u> SE FIJA HOY: <u>13</u> JUL. 2016  JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES Profesional Universitario Grado 12

SEÑOR:
JUEZ 21 DE FAMILIA.
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

927-2010
JUEZ 21 DE FAMILIA
Alimentos 110

12006 SEP 19 P2:59

REF: ALIMENTOS N°. 590-06
DTE: LUZ AÍDA VERANO BUSTOS
DDO: ORLANDO PEÑA RAMÍREZ

RECIBIDO

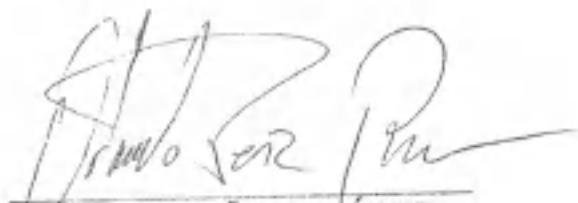
31 Ludy
de la constancia
que dego
fotocopia y no
anexo
memorial

ORLANDO PEÑA RAMÍREZ, Colombiano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. N°. 79'559.637 de Bogotá (Cundinamarca), de manera respetuosa y por medio del presente escrito manifiesto a Ud. Que, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **HERNÁN HUMBERTO GÓMEZ CRUZ**, igualmente Colombiano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien se identifica con la C.C. N°. 19'438.583 de Bogotá y con Tarjeta Profesional de Abogado inscrito y en ejercicio No. 77.898, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y plena representación conteste y lleve hasta su culminación el **PROCESO DE ALIMENTOS**, de la referencia que en contra de mi mandante impetro la Señora **LUZ AÍDA VERANO BUSTOS**.

El Doctor **HERNÁN HUMBERTO GÓMEZ CRUZ**, queda ampliamente facultado para recibir el pago parcial o total de la obligación, desistir, transigir, sustituir, conciliar, renunciar, reasumir, pedir y aportar pruebas y en general todo en cuanto a Derecho sea necesario en defensa de mis intereses, conforme lo dispone el Art. 70 del C.P.C.

Ruego al Sr. Juez reconocer la personería Legal a mi apoderado en los términos de Ley.

Atentamente:



ORLANDO PEÑA RAMÍREZ
C.C. N°. 79'559.637 de Bogotá.

ORLANDO PEÑA RAMÍREZ
BOGOTÁ

ORLANDO —
79559637

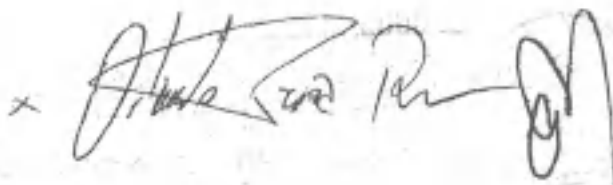
ACEPTO EL PODER:



HERNÁN HUMBERTO GÓMEZ CRUZ

C.C. N°. 19'438.583 de Bogotá

T.P. 77.858 C.J. 6.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA
AVENIDA 19 NUMERO 6-28 OFICINA 600

FECHA: FEBRERO 15 DE 2007
OFICIO: 0187

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.
Zona Correspondiente
Ciudad

REF: Proceso : ALIMENTOS 2006-0951
DTE: LUZ AIDA VERANO BUSTOS
C.C. 52135144
DDO: ORLANDO PEÑA RAMIREZ
C.C. 79559637

Por medio del presente me permito comunicar a usted que este Juzgado mediante sentencia del 23 de enero de 2007 proferida dentro del proceso de la referencia LEVANTO la medida de EMBARGO de los derechos que le corresponden al demandado señor ORLANDO PEÑA RAMIREZ sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50 S-40181972 medida que le fuera comunicada con nuestro oficio 1139 del 30 de junio de 2006 por lo tanto queda éste sin efecto alguno.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.,

MARTHA INES MORENO GONZALEZ
SECRETARIA



02007 JUN -6 P2:20

SEÑOR:
JUEZ 21 DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RECIBIDO

REF: ALIMENTOS N°. 2006 - 0591.
DTE: LUZ AIDA VERANO BUSTOS.
CONTRA: ORLANDO PEÑA RAMIREZ.

HERNÁN HUMBERTO GÓMEZ CRUZ, Colombiano, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi condición de apoderado judicial del demandado dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa y por medio del presente escrito procedo encontrándome dentro del termino legal a contestar la demanda ejecutiva presentada por la demandante en contra de mi prohijado judicial en los siguientes términos.

A LOS HECHOS:

Los trece (13) deberán probarse en el debate del proceso.

A LAS PRETENSIONES:

Serán materia de discusión en el desarrollo del proceso.

A LAS PRUEBAS:

Deberán tenerse en cuenta las presentadas por la parte demandante, mas las siguientes que solicito muy respetuosamente sean tenidas en cuenta.

Las solicitadas son las mismas obrantes en el cuaderno original del proceso de alimentos que dio origen a esta acción, las cuales dejaron ver la lamentable situación económica por la que atraviesa actualmente mi mandante y que le han impedido cumplir con su obligación alimentaria.

En cuanto a los acápites de Derecho, proceso, competencia, cuantía, anexos y notificaciones esta agencia procesal se encuentra de acuerdo con el libelo presentado originalmente.

Cordialmente:

HERNAN HUMBERTO GOMEZ CRUZ.
C.C. N° 19.438.58 De Bogotá.
T.P. N° 77.898 DEL C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.
INGRESO AL DESPACHO

Pasa al Despacho, hoy 18 AUG 2016

Observaciones: Proceso de reconstrucción
reporta documental

El (la) Secretario (a).

SEÑOR:

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE
EJECUCION DE SENTENCIAS.
DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL.

E. S. D.

Ref: Ejecutivo de Alimentos N°. 2010 - 527.
Dte: LUZ AIDA VERANO BUSTOS.
Ddo: ORLANDO PEÑA RAMIREZ.

ORLANDO PEÑA RAMIREZ, Colombiano, mayor de edad, vecino y residente en este Distrito Capital de Bogotá D.C., de estado Civil Casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 79'559.637, expedida en Bogotá (Cundinamarca), de manera respetuosa y por medio del presente escrito, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, pero amplio y suficiente al Doctor **HERNÁN HUMBERTO GÓMEZ CRUZ**, Ciudadano Colombiano, mayor de edad, vecino de esta ciudad capital, Abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 19'438.583 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional N°. 77.898, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y plena representación continúe hasta su término, el Proceso **Ejecutivo de Alimentos** referenciado, ante usted Señor Juez, acorde con los lineamientos legales.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial para notificarse, intervenir en las diligencias prescritas en la Ley en lo referente al objeto de este poder, desistir, asumir, reasumir y en general todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Del Señor Juez,

Notaria 17 de Bogotá
Firma que se autenticó

ORLANDO PEÑA RAMIREZ.

C. C. N°. 79'559.637, expedida en Bogotá (Cundinamarca).

Acepto,

HERNÁN HUMBERTO GÓMEZ CRUZ.

C.C. N°. 19'438.583 expedida en Bogotá.

T.P. N°. 77.898 expedida por el H. C. S. de la J.

(LEY 1581 DEL 2012)
AUTORIZO LA INFORMACIÓN Y SU USO EXCLUSIVO A LA
Notaría 17
BOGOTÁ D.C.

PODER ESPECIAL
PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL
CONTENIDO

Autenticación BIOMETRICA
Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C., 2016-08-19 08:51:50

El anterior escrito dirigido a: Juez
Fue presentado personalmente por:
PEÑA RAMIREZ ORLANDO

Identificado con C.C. 79559637
Quien declaró que las firmas de este documento son
suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el
tratamiento de sus datos personales para ser
verificada su identidad cotejando sus huellas
digitales y datos biográficos contra la base de datos
de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Ingrese a www.notariageneea.com para verificar
este documento. Código verificación: 9bvt


Firma compareciente
EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



103160454

República de Colombia
Departamento del Poder Público
Circulo de Asesoría en Asuntos de Familia
Bogotá D.C.
PRESENTACION PERSONAL

25 SEP. 2016 Compareció
GÓMEZ CRUZ HERNAN HUMBERTO
19 438 583
27 8 98 D
Compareció
Firma Secretario(s)

NOTARIA DIECISIETE DE BOGOTÁ

EDUARDO DOMÍNGUEZ MONTAÑA

NIT 10.222.142-7

Consecutivo de Caja 1 #

530510
309801

Factura de Venta No 599500

1 Autentic	1,400	1,400
1 IDE_BIDM	2,700	2,700
SUB-TOTAL		4,100
IVA 14%	\$	574
T O T A L	\$	4,674

Efectivo	\$	10,000
Cambio	\$	5,040

APL002 09:53:40 19-AGO-2016

Iva Regimen Comun - Actividad ICA 7011

Cr. 10 No 16-22 Sur Tel. 4091717

SEÑOR:
JUEZ TERCERO DE FAMILIA
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA).
E. S. D.

1/5
OF. 2.000.000 FPM 303
-1- folio
NO HOROPLE
25 JUN 16 PM 2:22 10653

Ref: Ejecutivo de Alimentos N°. 2010-527
Dte-. LUZ AIDA VERANO BUSTOS.
Ddo: ORLANDO PEÑA RAMIREZ.

HERNÁN HUMBERTO GÓMEZ CRUZ, Colombiano, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, quien se identifica con la C.C. N°. 19'438.583 de Bogotá y con Tarjeta Profesional de Abogado inscrito y en ejercicio N°. 77.898, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del procesado dentro de las sumarias de la referencia, de manera respetuosa y por medio del presente escrito solicito a Ud. que: por favor me sean expedidas Fotocopias simples, (Cds de audiencias, etc.), de toda la actuación procesal, a efecto de ejercer en legal forma mi mandato profesional.

Desde ahora manifiesto que guardare la consabida reserva sumarial y que por supuesto las mismas son a mi costa.

Cordialmente:


HERNÁN HUMBERTO GÓMEZ CRUZ.
C.C. N°. 19'438.583 de Bogotá.
T.P. N°. 77.898 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.
INCASO AL DESPACHO

Se al Despacho, hoy 26 AUG 2016

Observaciones: con poder. (2)

El (la) Secretario (a).

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**REF: EXPEDIENTE No. 2010-0927 (22) PROCESO EJECUTIVO DE
ALIMENTOS DE LUZ VERANO CONTRA ORLANDO PEÑA**

RECONÓCESE al abogado HERNÁN HUMBERTO GÓMEZ CRUZ como apoderado judicial del demandado ORLANDO PEÑA RAMÍREZ, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HENRY ZÁRATE CORTÉS
Juez

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

Nro. 88
SE FIJA HOY: **29 AGO. 2016**

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

Señor

**JUEZ TERCERO (3) DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA
DE BOGOTA, D.C.**

E. S. D.

Ref: Ejecutivo de Alimentos No. 2010- 0927 (Juzgado 21 de Familia)

De: LUZ AIDA VERANO BUSTOS

Vs. ORLANDO PEÑA RAMIREZ

MARIA ERLY GARCIA VALDES, obrando como Apoderada de la parte Ejecutante en el asunto de la referencia, por el presente escrito, con el debido respeto, solicito al Señor Juez , lo siguiente:

REQUERIR al Señor **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA, ZONA SUR**, para que dé respuesta al **OFICIO No. 03-3335** de fecha **14 de Junio de 2016**, el cual aparece debidamente diligenciado en el expediente con fecha 16 de Junio de 2016 a las 8:36 A.M. (Fl. 102) y que fuera ordenado en **LA AUDIENCIA PUBLICA DE RECONSTRUCCION DEL EXPEDIENTE** llevada a cabo el **14 de Junio de 2016**, en razón a la **pérdida total del expediente** y posterior cancelación fraudulenta de la medida de embargo que pesa sobre el Inmueble 50S-40181972, mediante **OFICIO 5102** del 29 de Octubre de 2015, el cual es **fraudulento y no librado por este Despacho Judicial**, como de las demás medidas cautelares decretadas en este proceso, procediendo inclusive la venta del inmueble en el mes de Abril de 2016, como obra en el Certificado de Tradición y Libertad aportado a la **AUDIENCIA DE RECONSTRUCCION..**

La anterior petición toda vez, que obstante, el tiempo transcurrido, aún no obra respuesta alguna por parte del Sr. **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**, siendo necesario continuar con el trámite normal de éste Proceso, el cual se encuentra con liquidación actualizada del crédito debidamente aprobado,

Erly García Valdés
Abogada

Debiéndose restablecer en este caso, y con carácter urgente las **MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO**, LAS CUALES SE ENCUENTRAN VIGENTES EN ESTE PROCESO, en cumplimiento inclusive de la **SENTENCIA DE TUTELA** proferida por la Honorable **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** con fecha 19 de Julio de 2013 y de la cual obra copia a Fl. 81 del expediente reconstruido.

Ruego al Señor Juez., acceder a mi comedido pedimento, a fin de dar a este Proceso el impulso que corresponde, más en tratándose de alimentos de Menor de edad.

Del Señor Juez, Respetuosamente,


MARIA ERLY GARCIA VALDES

C.C. No. 28.738.573 de Fresno (Tol.)

T.P. No. 56.039 del Consejo Superior de la Judicatura.

Erly García Valdés

Abogada

OF EJEC JUZ FAM BOG

119
M
21

13SEP*16PM12=23 11123

Señor

**JUEZ TERCERO (3) DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA
DE BOGOTA, D.C.**

E. S. D.

Ref: Ejecutivo de Alimentos No. 2010- 0927 (Juzgado 21 de Familia)

De: **LUZ AIDA VERANO BUSTOS**

Vs. **ORLANDO PEÑA RAMIREZ**

MARIA ERLY GARCIA VALDES, obrando como Apoderada de la parte Ejecutante en el asunto de la referencia, por el presente escrito, con el debido respeto, y teniendo en cuenta, que el expediente correspondiente a la actuación en este proceso desde el año 2010, sufrió pérdida total, con consiguiente **LEVANTAMIENTO FRAUDULENTO DE TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas, como posterior enajenación a título de venta del bien inmueble 50S-40181972, como obra en el CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD aportado en la **AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN de fecha 14 de Junio de 2016**, que se encontraba debidamente EMBARGADO Y SECUESTRADO en este proceso, siendo necesario OFICIAR a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** para que se adelante la correspondiente investigación, como obra en autos, con todo respeto solicito al Señor Juez, lo siguiente:

REQUERIR a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** para que dé respuesta a los **OFICIOS** librados por su Despacho, por medio de los cuales se comunicó, primero, LA PERDIDA TOTAL DEL EXPEDIENTE,, y luego mediante OFICIO No. **03-3336 de Junio 14 de 2016**, las **IRREGULARIDADES ADICIONALES** al extravió o hurto del expediente, como obra en la Audiencia de Reconstrucción de fecha 14 de Junio de 2016.

- Adoptar todas las medidas necesarias para evitar que se continué en este caso, con las irregularidades que vienen ocurriendo desde octubre o Noviembre del año 2015.

Finalmente, debo advertir y en relación con la copia del OFICIO de Febrero 15 del año 2007 mediante el cual se levantó la medida de embargo sobre el mismo inmueble 50S- 40181972, que ahora está aportando el nuevo Apoderado del aquí Demandado, Doctor **HERNAN HUMBERTO GOMEZ CRUZ**, sin aclarar que dicho Inmueble fue **NUEVAMENTE EMBARGADO** en el año 2008 como aparece en el CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD aportado en la AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN y posteriormente **SECUESTRADO** como obra en la copia de la diligencia de Secuestro aportada, manteniéndose vigentes dichas medidas hasta la fecha, y por el contrario respecto de dicho inmueble que fue dado en garantía por parte del Demandado, para garantizar el pago de alimentos futuros para la Menor **DANA VALENTINA PEÑA VERANO**, está pendiente la diligencia de REMATE ordenada en este Proceso..

Lo anterior a fin de evitar posibles confusiones, como consecuencia de la pérdida total del expediente, por lo que deben tenerse en cuenta, las **ANOTACIONES** que con posterioridad aparecen en el **FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S- 40181972** que obra en el expediente y expedido con fecha 14 de Junio de 2016.

Del Señor Juez, Respetuosamente,


MARIA ERLY GARCIA VALDES

C.C. No. 28.738.573 de Fresno (Tol.)

T.P. No. 56.039 del Consejo Superior de la Judicatura.



República de Colombia
Departamento Administrativo de Familia
Unidad Administrativa Especial de Familia
Oficina de Registro Civil y Catastro
Instituto de Registro Civil y Catastro

15 SEP 2016

Para el Director de la Oficina

Observaciones: Solicita requerir fiscalia
y registraduria.

El (la) Secretario (a).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

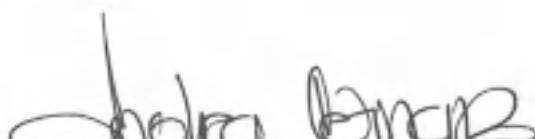
**REF. EXPEDIENTE No. 2010-0927 (21) PROCESO EJECUTIVO
DE ALIMENTOS DE LUZ VERANO CONTRA ORLANDO PEÑA**

En atención a la solicitud que antecede, se **requiere** a la Registraduría de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur para que se pronuncie frente al oficio No. 03-3335 de 14 de junio de 2016, a través del cual le fue informado que el oficio 5102 de 29 de octubre de 2015 allegados a esas dependencias, fue fraudulento y no fue librado por este despacho judicial, dicho documento fue dirigido con destino a levantar las medidas cautelares que recaían sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40181972, sin embargo, a la fecha no se ha obtenido respuesta sobre el particular.

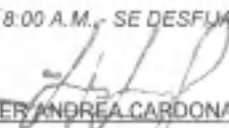
Finalmente, en atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, se le solicita que aporte certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble en cuestión, para determinar si el mismo se encuentra o no legalmente cautelado.

Secretaría, libre los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE.


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO	
No. <u>108</u>	SE FIJA HOY: 03 OCT. 2016
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE DESFUE A LAS 5:00 P.M.	
 JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES	
Profesional Universitaria	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 07 de octubre de 2016

Oficio No. 03 – 7235

Señores:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA SUR
Ciudad.**

**REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2010-00927
(JUZGADO DE ORIGEN. 21 de Familia de Bogotá D.C.)
DEMANDANTE: LUZ AIDA VERANO BUSTOS C.C. 52.535.144
CONTRA: ORLANDO PEÑA RAMÍREZ C.C. No. 79.559.637**

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2016, dispuso **requerirlo**, a fin de que se pronuncie frente al oficio No. 03-3335 del 14 de junio de la presente anualidad, a través del cual le fue informado que el oficio 5102 del 29 de octubre de 2015 allegados a esas dependencias, fue fraudulento y no fue librado por este despacho judicial, dicho documento fue dirigido con destino a levantar las medidas cautelares que recaían sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 50S-40181972, sin embargo, a la fecha no se ha obtenido respuesta sobre el particular.

Sírvase proceder de conformidad. Al contestar favor citar la referencia completa.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

123



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

**OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

TC

RECIBO DE CAJA No.

202243342

BOGOTA ZONA SUR

LIQUIDOS

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 999.999.007-0

Impreso el 05 de Noviembre de 2015 a las 07:27:37 a.m.

No. RADICACION: 2015-88673

NOMBRE SOLICITANTE: LUZ AIDA VERANO

OFICIO No.: 5102 del 29-10-2015 OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 40181972 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
17-CANCELACION	N		16.500

16.500

Total a Pagar: \$ 16.500

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VLP:16500

- DOCUMENTO -

P-20267 IMPRENTA NACIONAL JUNIO - 2015



**OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Calle 11 No. 9-28 / 30 Piso 4 torre sur – Edificio El Virrey – Tel. 3417589

Bogota D.C. 29 de Octubre de 2015

Oficio No. 03 -5102

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS – ZONA RESPECTIVA
La Ciudad.-

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2010-927
DE: LUZ AIDA VERANO BUSTOS C.C. 52.535.144
CONTRA: ORLANDO PEÑA RAMIREZ C.C. 79.559.637

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero de Ejecucion en asuntos de Familia, mediante auto de fecha 7 de Octubre de 2015, proferido dentro del presente asunto, se decretó la TERMINACION del proceso PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40181972 de esta ciudad, denunciado como de propiedad del demandado ORLANDO PEÑA RAMIREZ CC. 79.559.637.

Sírvase proceder de conformidad registrando el desembargo del bien en mención.

La medida cautelar (embargo), le fue notificada por el Juzgado 21 de Familia de Bogotá, mediante oficio No. 3185 del 18 de Diciembre de 2008.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del Acuerdo 9984/2013 emanada del Concejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHON ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

JENNIFER ANDREA ARDOLIA TELLES





**OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Calle 11 No. 9-28 / 30 Piso 4 torre sur – Edificio El Virrey – Tel. 3417589

Bogota D.C. 29 de Octubre de 2015

Oficio No. 03 -5102

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS – ZONA RESPECTIVA
La Ciudad.-

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2010-927
DE: LUZ AIDA VERANO BUSTOS C.C. 52.535.144
CONTRA: ORLANDO PEÑA RAMIREZ C.C. 79.559.637

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero de Ejecucion en asuntos de Familia, mediante auto de fecha 7 de Octubre de 2015, proferido dentro del presente asunto, se decretó la TERMINACION del proceso PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50S-40181972 de esta ciudad, denunciado como de propiedad del demandado ORLANDO PEÑA RAMIREZ CC. 79.559.637.

Sírvase proceder de conformidad registrando el desembargo del bien en mención.

La medida cautelar (embargo), le fue notificada por el Juzgado 21 de Familia de Bogotá, mediante oficio No. 3185 del 18 de Diciembre de 2008.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del Acuerdo 9984/2013 emanada del Concejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHON ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

JENNIFER ANDREA SARDONA TELLES
SECRETARIA





FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 11 de Noviembre de 2015 a las 01:55:20 p.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-88673 se calificaron las siguientes matrículas:
40181972

Nro Matricula: 40181972

CIRCULO DE REGISTRO: SOS BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA000886PP
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 4 #28-32 S
- 2) KR 4 28 32 S (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro. 11 Fecha: 05-11-2015 Radicacion: 2015-88673

Documento: OFICIO 5102 del: 29-10-2015 OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS N.2010-927 ORDENA CANCELAR LA
MEDIDA EL JUEZ 3 DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA

Se cancela la anotacion No. 10.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: VERANO BUSTOS LUZ AIDA 52535144
A: PE/A RAMIREZ ORLANDO 79559637 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador
	Dia Mes Año	Firma

ABOBA 204

11 NOV 23:5

LA GUARDIA DE LA FUERZA PUBLICA



Bogotá D.C., 28 de Septiembre de 2016

ORIP-BZS-JU-ESPEC

50S2016EE27234

Al responder favor citar este
Código.

Señor:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Calle 11 No. 9 – 28/30 Piso 4

Ciudad

OF EJEC JUZ FAM BOG
14OCT*16AM 9:19 11873

Asunto: Certificación expedición de Copias. (Instrucción administrativa No. 11 del 31 de julio de 2015, expedida por la SNR)

Expediente: A.A. 154 de 2016

F.M.I: 50S- 40181972

Respetado Señor,

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 15 de Septiembre de 2016, proferido dentro del trámite del asunto, se ordenó oficiarle con el fin de que certifique si expidió o no el oficio **03-5102** del 29 de Octubre de 2015 (Proceso Ejecutivo de alimentos No. 2010-927) de conformidad con lo previsto en la instrucción administrativa No. 11 del 31 de julio de 2015, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro¹.

Se anexa al presente, copia del mencionado documento, radicada bajo el turno de documento No. 2015-88637, para que certifique su autenticidad.

En caso de que no exista, o exista, pero sus actos y sus partes no sean los mismos del anexo referido, se solicita que con su respuesta envíe copia de la denuncia penal.

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB

Registrador Principal

Oficina de Registro Zona sur-Bogota D.C.

Revisa: CPJ
Elabora: YAR



Oficina de Registro de II PP
Bogotá Zona Sur
Calle 45 A sur No. 52 C - 71
<http://www.supernotariado.gov.co>



Resolución de la
Comisión de la
Unión de la
República de Colombia

19 OCT 2016

Presidencia de la Nación

Clasificación: Con respuesta por escrito.
resolver meso 2º #119, (2)

El (a) Secretario (a)

Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2016

50S2016EE 31048

Señores

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**Calle 11 N° 9-28 P-4
Ciudad

OF. EJEC. JUZG. FAMILIA

32861 17-NOV-16 9:02

1 folio - 0001

Ref. Su oficio N° 03-7235 del 07 de octubre de 2016
Rad. 50S2016ER23568 de 18 octubre de 2016
Proceso: Ejecutivo de alimentos 2010-00927
Expediente: A.A. 154 de 2016

Respetado señor Juez,

En atención a su solicitud de emitir pronunciamiento sobre el trámite dado al oficio N° 03-3335 del 14 de junio de 2016, le informo:

Que el documento en mención origina la apertura del expediente A.A. 154 de 2016 "Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40181972" del cual se inició actuación mediante auto del 15 de septiembre de 2016, actuación que a la fecha se encuentra en trámite de recaudo probatorio.

Dicha providencia se allegó a su despacho como anexo a nuestro oficio 50S2016EE27234 del 28 de septiembre de 2016 y recibido en su despacho el 14 de octubre de 2016, sin embargo se adjunta nueva copia señalando además que una vez se haya proferido decisión sobre el expediente se informará oportunamente a su despacho.

No siendo otro el motivo de la solicitud, agradezco la atención prestada.

Cordialmente,


EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal, ORIP Zona Sur

Proyectó: Jhon Alejandro Martínez E.
Revisó y aprobó: Dra. Consuelo Perdomo Jiménez
Profesional Especializado 2028-224

Anexo: Copia Auto del 15 de septiembre de 2016 expediente a. a. 154 de 2016
Copia oficio 50S2016EE27234 del 28 de septiembre de 2016 con constancia de recibo.



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 45 A sur N° 52 C-71 - TEL 711-16-81
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>
Email: ofregistbogotasur@supemotariado.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.
INGRESO AL DESPACHO

Pase al Despacho, hoy Nov-18/2016

Observaciones:

Memorial al despacho (2)

El (la) Secretario (a):

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Ref. Exp. No. 2010-00927-00 (21 de Familia) Ejecutivo de Alimentos de Luz Ayda Verano vs. Orlando Peña Ramírez.

Se le pone en conocimiento a los interesados la respuesta al requerimiento que se le hizo mediante auto del 30 de septiembre de 2016, remitida por el Registrador Principal de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, a través del oficio n°. 50S-2016EE31048.

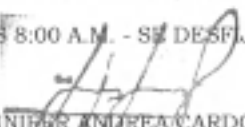
Ahora, en atención al requerimiento visto a folio 127, se le informa al Registrador Principal atrás mencionado que revisado el expediente, no obra providencia alguna en la que se haya declarado la terminación del presente proceso compulsivo, ni mucho menos, un auto ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n° 50S-40181972, pues tal como se dispuso en audiencia del 14 de junio de 2016, el oficio n° 03-5102 de 29 de octubre de 2015 es a todas luces fraudulento, hecho que ya fue puesto en conocimiento ante la Fiscalía General de la Nación para que adopte las medidas penales pertinentes. En conclusión, este Estrado Judicial no ha expedido el oficio n° 03-5102 de 29 de octubre de 2015.

Como de acuerdo a la misiva allegada lo requerido es que se expida una certificación, Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución ELABORE tal constancia teniendo en cuenta la realidad procesal vista dentro del expediente.

Oficiese al Registrador Principal de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, comunicándole lo aquí dispuesto, adjuntándose copia de la diligencia de 14 de junio de 2016 para su conocimiento.

Notifiquese


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE	
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO	
No. 195	28 NOV. 2016
SE FIJA HOY:	
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.	
 JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES Profesional Universitaria	

AC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2016

Oficio No. 03 – 8144

Señor:

Edgar José Namén Ayub

Registrador Principal

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Zona Sur – Bogotá D.C.

FRANQUICIA

Proceso Ejecutivo de Alimentos Radicado No. 2010-927

(Juzgado de Origen. 21 de Familia de Bogotá D.C.)

De: Luz Aida Verano Bustos C.C. No. 52.535.144

Contra: Orlando Peña Ramírez C.C. No. 79.559.637

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2016, dictado dentro del proceso de la referencia, y en atención a lo solicitado mediante Oficio con el código ORIP-BZS-JU-ESPEC 5082016EE27234 de fecha 28 de septiembre de 2016, radicado en este Despacho el día 14 de octubre del año que avanza; comedidamente me permito **CERTIFICAR:**

Que en el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C., mediante auto de fecha 11 de abril de 2014, avocó conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado 21 de Familia de Bogotá, de conformidad con lo previsto en los artículos 17 a 21 del Acuerdo PSAA13-9984 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de septiembre de 2013, y revisado el expediente, no obra providencia alguna en que se haya declarado la terminación del presente proceso compulsivo, ni mucho menos, un auto ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-40181972, pues tal como se dispuso en audiencia del 14 de junio de 2016, el oficio n° 03-5102 de fecha 29 de octubre de 2015 es a todas luces fraudulento, hecho que ya fue puesto en conocimiento ante la Fiscalía General de la Nación para que adopte las medidas penales pertinentes. En conclusión, este Estrado Judicial no ha expedido el oficio n° 03-5102 de 29 de octubre de 2015.

Se adjunta copia de la diligencia del 14 de junio de 2016 en 4 folios para su conocimiento y copia del oficio número 03-3336 del 14 de junio de 2016 dirigida a la Fiscalía General de la Nación.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS										TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X")					CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN		PR-OP-AD-003-F4-001		VERSIÓN 2																																																																						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL										Normal					Certificado					Post. expresos					Bultos M.					Correo aéreo																																																											
DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD (Retorno de Planillas)										CALLE 11 N° 9 - 28/30 PISO 4 EDIF. VIRREY SOLIS TORRE SUR					X																																																																										
NÚMERO DE CONTRATO																																																																																									
NIT																																																																																									
FECHA DE IMPOSICIÓN																																																																																									
CIUDAD DE IMPOSICIÓN										BOGOTÁ																																																																															
FORMA DE PAGO (Marque X)										CREDITO					FRANQUEO					X																																																																					
NOMBRE DESTINATARIO										DIRECCIÓN DE DESTINO					CIUDAD DE DESTINO					DEPARTAMENTO / PAÍS					PESO EN KG					VALOR DEL ENVÍO					CANTIDAD					VALOR DECLARADO (MÍNIMO \$ 100,000 - MÁXIMO \$ 15,000,000)					VALOR DEL SEGURO (TASA 2%)					VALOR TOTAL DEL ENVÍO					NÚMERO DE SEGUIMIENTO 4-72					ESTADO DEL ENVÍO					NÚMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE ***																								
SEÑOR EDGAR JOSE NAVEZ AYUD REGISTRADOR PRINCIPAL OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA SUR (J. 21 2010-827) OFICIO 03-8144										DIAGONAL 44 N° 50-51 SUR TUNUELITO					BOGOTÁ					CUNDINAMARCA																																																																					
SEÑOR PAGADOR CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (J. 7 2011-742)										CALLE 13 N° 27-00 EDIFICIO BOCHICA PISO 2					BOGOTÁ					CUNDINAMARCA																																																																					
JUEZ DOCE (12°) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN (J. 3 2012-0075) OFICIO 1-8620										CARRERA 52 N° 42-73 OFICINA 312 EDIF. JOSE FELIX DE RESTREPO-CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALPAJARRA					MEDELLIN					ANTIOQUIA																																																																					
OFICINA DE CATASTRO DE CHIA (J. 10 2015-1051) OFICIO 01-8349										PALACIO MUNICIPAL CARRERA 11 N° 11-29					CHIA					CUNDINAMARCA																																																																					
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (J. 3 2013-312) OFICIO 1-8022										CARRERA 10 N°B-13					CHIA					CUNDINAMARCA																																																																					
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA (J. 3 2013-312) OFICIO 1-8021										CALLE 10 N° 10-45 INT. 1					CHIA					CUNDINAMARCA																																																																					
CLAUDIA PATRICIA ROJAS GARCIA (J. 2013-744) OFICIO 03-8131										CALLE 67 N° 124-15 BARRIO ENGATIVA CENTRO					BOGOTÁ					CUNDINAMARCA																																																																					
No. TOTAL DE ENVÍOS:										#IREF!					TOTAL					#IREF!					#					#IREF!					#IREF!					#IREF!					#IREF!																																												
OFICINA										CLIENTE					TRANSPORTISTA					OFICINA																																																																					
OFICINA DE IMPOSICIÓN:										Nombre completo del impositivo:					Nombre completo del transportista:					Nombre completo de la persona de admisión:																																																																					
RELICUACIÓN DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA										Firma del impositivo:					Firma del transportista:					Firma de la persona de admisión:																																																																					
NÚMERO TOTAL DE ENVÍOS										VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS (CON VALOR DECLARADO)					VALOR TOTAL DECLARADO					VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)					VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS					Número de identificación o NIT:					Fecha					DD					MM					AAAA					Hora					Número de identificación:					Fecha					DD					MM					AAAA					Hora				
OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72)										OBSERVACIONES (Cliente)																																																																															



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40181972

Pagina 1

Impreso el 31 de Enero de 2017 a las 08:31:08 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 25-05-1994 RADICACION: 1994-11143 CON: CERTIFICADO DE: 04-05-1994
CODIGO CATASTRAL: AAA000888PP COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON AREA DE 472.656 V.2. DE LA URBANIZACION SUR AMERICA PARTE DEL BARRIO SAN CRISTOBAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA Y LINDA, POR EL NORTE: EN 30.25 MTS. CON LOS LOTES #12 Y #9 RESPECTIVAMENTE DE LA MISMA MANZANA QUE SON O FUERON DE PROPIEDAD DE FLORENTINO VILLAMIL. SUR: EN 30.25 MTS. CON LOS LOTES #17 Y #15 DE LA MISMA MANZANA J. ORIENTE: EN 10 MTS. CON EL LOTE 314 DE LA MISMA MANZANA QUE ES O FUE DE PROPIEDAD DE LUIS GOMEZ. OCCIDENTE: CON LA CARRERA 4 DE LA NOMENCLATURA DE BOGOTA.

COMPLEMENTACION:

1) CION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
2) CARRERA 4 #28-32 S
3) KR 4 28 32 S (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 05-11-1964 Radicacion: VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 4472 del: 27-10-1964 NOTARIA 10 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARVAJAL GARZON EDUARDO
A: ROJAS GARZON ANTONIO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 21-12-2004 Radicacion: 2004-97197 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 5555 del: 06-12-2004 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROJAS GARZON ANTONIO
DE: RUIZ DE ROJAS MARTHA

OJAS RUIZ NESTOR ANTONIO 20%	19115784	X
A: ROJAS RUIZ GERMAN ALBERTO 20%	19364104	X
A: ROJAS DE ESCOBAR NYDIA BEATRIZ 20%	41334169	X
A: ROJAS DE RODRIGUEZ MARTHA 20%	41728832	X
A: RODRIGUEZ ROJAS OSWALDO ANDRES 10%	79662996	X
A: RODRIGUEZ ROJAS WILSON ENRIQUE 10%	79903083	X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-04-2006 Radicacion: 2006-31310 VALOR ACTO: \$ 62,432,000.00
Documento: ESCRITURA 0388 del: 20-01-2005 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40181972

Página 2

Impreso el 31 de Enero de 2017 a las 08:31:08 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS RUIZ NESTOR ANTONIO	19115784	
DE: ROJAS RUIZ GERMAN ALBERTO	19364104	
DE: ROJAS DE ESCOBAR NYDIA BEATRIZ	41334169	
DE: ROJAS DE RODRIGUEZ MARTHA	41728832	
DE: RODRIGUEZ ROJAS WILSON ENRIQUE	79903083	
DE: RODRIGUEZ ROJAS OSWALDO ANDRES	79662998	
A: ROJAS RIA/O MARIBEL	52113546	X
A: PE/A RAMIREZ ORLANDO	79559637	X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 04-07-2006 Radicacion: 2006-55030 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1139 del: 30-06-2006 JUZGADO 21 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA 2006-0591 (MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERANO BUSTOS LUZ AIDA	52535144	
A: PE/A RAMIREZ ORLANDO	79559637	X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 26-04-2007 Radicacion: 2007-40802 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 187 del: 15-02-2007 JUZGADO 21 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 4.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL // EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERANO BUSTOS LUZ AIDA	52535144	
A: PE/A RAMIREZ ORLANDO	79559637	X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 26-04-2007 Radicacion: 2007-40804 VALOR ACTO: \$ 30,000,000.00

Documento: ESCRITURA 4387 del: 24-04-2007 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA // 50% ILIMITACION AL DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/A RAMIREZ ORLANDO	79559637	
A: ROJAS RIA/O MARIBEL	52113546	X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 26-04-2007 Radicacion: 2007-40804 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4387 del: 24-04-2007 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ROJAS RIA/O MARIBEL	52113546	X
------------------------	----------	---

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 14-11-2008 Radicacion: 2008-107859 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4081 del: 12-11-2008 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 2.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40181972

Página 3

Impreso el 31 de Enero de 2017 a las 08:31:08 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: ROJAS RIA/O MARIBEL

52113546 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 14-11-2008 Radicación: 2008-107859 VALOR ACTO: \$ 75,000,000.00

Documento: ESCRITURA 4081 del: 12-11-2008 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS RIA/O MARIBEL

52113546

A: PE/A RAMIREZ ORLANDO

79559637 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 23-12-2008 Radicación: 2008-118000 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3185 del: 18-12-2008 JUZGADO 21 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERANO BUSTOS LUZ AIDA

52535144

A: PE/A RAMIREZ ORLANDO

79559637 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 05-11-2015 Radicación: 2015-88673 VALOR ACTO: \$ X

Documento: OFICIO 5102 del: 29-10-2015 OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotación No. 10,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS N.2010-927 ORDENA CANCELAR LA MEDIDA EL JUEZ 3 DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERANO BUSTOS LUZ AIDA

52535144

A: PE/A RAMIREZ ORLANDO

79559637 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 22-04-2016 Radicación: 2016-25662 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3066 del: 09-05-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotación No. 7

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ROJAS RIA/O MARIBEL

52113546

A: PE/A RAMIREZ ORLANDO

79559637

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 22-04-2016 Radicación: 2016-25662 VALOR ACTO: \$ 138,549,000.00

Documento: ESCRITURA 3066 del: 09-05-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/A RAMIREZ ORLANDO

79559637

A: RAMIREZ DE PEÑA MARIA AMPARO

23421458 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR-
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40181972

Página 4

Impreso el 31 de Enero de 2017 a las 08:31:09 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER208 Impreso por: CAJER208

TURNO: 2017-41872

FECHA: 31-01-2017



El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMÉN AYUB:

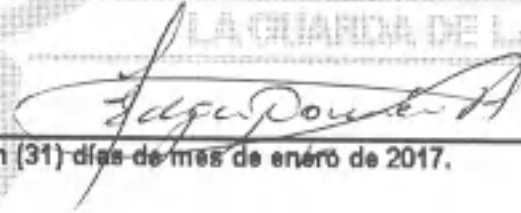
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

ADVERTENCIA

Se expide el presente certificado con fundamento en el parágrafo del Art.67 de la ley 1579/12, advirtiéndose que sobre este inmueble identificado con la matrícula 50S-40181972 se encuentra en trámite una actuación administrativa lo que conlleva a la posible modificación en su tradición. AA-154-2016.

FIRMA DEL REGISTRADOR

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Se expide en Bogotá D.C. a los treinta y un (31) días de mes de enero de 2017.

Erly García Valdés
Abogada

135
OF EJEC JUEZ FAM BOG
15FEB'17pm 4:35 Jue 3F

Señora
**JUEZ TERCERO (3) DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA
DE BOGOTA, D.C.**

E. S. D.

Ref: Ejecutivo de Alimentos No. 2010- 0927 (Juzgado 21 de Familia)
De: **LUZ AIDA VERANO BUSTOS**
Vs. **ORLANDO PEÑA RAMIREZ**

MARIA ERLY GARCIA VALDES, obrando como Apoderada de la parte Ejecutante en el asunto de la referencia, por el presente escrito, con el debido respeto y dando cumplimiento a lo ordenado en Auto notificado el 3 de Octubre de 2016, con el presente escrito, me permito aportar **CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD** del bien Inmueble **50S- 40181972** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, expedido con fecha 31 de Enero de 2017, Inmueble sobre el cual se practicaron medidas de Embargo y Secuestro en este proceso y sobre el cual actualmente cursa una **ACTUACION ADMINISTRATIVA** lo que conlleva a la posible modificación en su tradición, según **ADVERTENCIA** del Sr. Registrador que obra en dicho documento, como consecuencia de las irregularidades presentadas con la pérdida del expediente, que diera lugar a la **RECONSTRUCCION DEL EXPEDIENTE**, como obra en autos.

El anterior documento, para acreditar la actual situación jurídica del Inmueble perseguido en este Proceso y para todos los efectos a que hubiere lugar en este caso.

De la Señora Juez, con todo respeto,

Erly García Valdés
MARIA ERLY GARCIA VALDES
C.C. No. 28.738.573 de Fresno (Tol.)
T.P. No. 56.039 del Consejo Superior de la Judicatura.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.
INGRESO AL DESPACHO

Pasa al Despacho, hoy 16 FEB 2017

Observaciones: Daneembuta aporta
certificado tradición inmovible

El (la) Secretario (a):

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

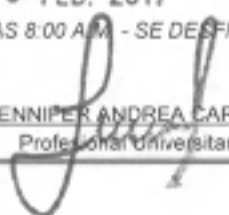
REF. Expediente No. 2010-0927 (21) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Luz Verano contra Orlando Peña.

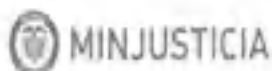
Se incorpora al expediente el certificado de tradición aportado por la apoderada de la demandante.

Ahora bien, encontrándose a la espera del pronunciamiento de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, respecto del oficio 03-8144 del 5 de diciembre de 2016, insta a la parte interesada para que colabore y gestione lo pertinente al trámite del oficio referido.

Notifíquese.


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO	
No. 31	
SE FUIA HOY:	23 FEB. 2017
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFUIA A LAS 5:00 P.M.	
	
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES Profesional Universitaria	



RESOLUCION N° DEL

Por la cual se decide Actuación Administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40181972
Expediente No. A.A. 154 de 2016.

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE BOGOTÁ - ZONA SUR**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2723 de 2014, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito del 14 de junio de 2016 con radicación 50S2016ER12642 (radicado el 16 de junio de 2016), la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS manifiesta la situación aparentemente irregular del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40181972 con ocasión de la anotación No. 11, por cuanto el oficio N° 5102 del 29 de octubre de 2015 presuntamente proferido por la "OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C." , que allí se asienta y que señala contener una cancelación de embargo, no fue otorgada por el mencionado despacho judicial.

Por ello y mediante Auto del 15 de septiembre de 2016, se inició la correspondiente actuación administrativa, tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40181972, citándose a los señores ORLANDO PEÑA RAMIREZ, MARIBEL ROJAS RIAÑO y MARIA AMPARO RAMIREZ DE PEÑA; y demás personas indeterminadas que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, con publicación en el diario oficial en su edición No. 50.026 del 14 de octubre de 2016 (folio 18), de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, y recibidas por los citados (folios 7, 9 y 11) sin que se allegara al expediente manifestación alguna frente a la apertura de la actuación ni al contenido del mismo.

Al no hacerse parte ningún interesado y teniendo que se efectuó la debidas comunicaciones y publicaciones en el diario oficial como medio más eficaz de comunicación a los interesados según el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 se procederá a dar trámite decisorio a la presente actuación.

ACERVO PROBATORIO

Conforman el acervo probatorio los siguientes documentos contenidos en el expediente:

- Oficio 03-3335 de fecha del 14 de junio de 2016 de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS con radicación 50S2016ER12642 y anexo (folio 02).
- Copia turno de documento 2015-88673 del 02 de octubre de 2015 contentivo de documento que se identifica como oficio N° 5102 del 29 de octubre de 2015 de la



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 45 A sur N° 52 C-71 - TEL 711-16-81
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: otregsbogotasur@supernotariado.gov.co



"OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C." (folio 34).

- *Copia turno de documento 2016-25662 del 22 de abril de 2016 contentivo de escritura pública N° 3066 del 09 de mayo de 2013 de la Notaria 9 de Bogotá (folio 46).*
- *Copia turno de documento 2008-107859 del 14 de noviembre de 2008 contentivo de escritura pública N° 4081 del 12 de noviembre de 2008 de la Notaria 72 de Bogotá (folio 35).*
- *Oficio 03-8144 de fecha del 05 de diciembre de 2016 de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS con radicación 50S2016ER29871*
- *Copia radicación denuncia penal consecutivo DNSSC N° 20166110641442 del 15 de junio de 2016 Fiscalía General de la Nación, Subdirección de Gestión Documental.*
- *Oficio 03-8144 de fecha del 05 de diciembre de 2016 de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS con radicación 50S2016ER29871*
- *Oficio N-9- REC-177 abril 03 de 2017 de la Notaria 9° de Bogotá, radicado N° 50S2017ER07734 (folio 31)*
- *Impresión simple folio 50S-40181972.*

Adicional a lo anterior se cuenta con los documentos que reposan en el archivo de esta oficina para la matrícula inmobiliaria Nos. 50S-40181972

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Artículos 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, artículos 18, 49 y 59 de la Ley 1579 de 2012 estatuto de registro de instrumentos públicos y demás normas concordantes.

LA DECISIÓN

Llegada la oportunidad para decidir luego de agotado el trámite de instancia y cumplida las comunicaciones, notificaciones y publicaciones dispuestas por la ley, se procede por parte de este Despacho a emitir el pronunciamiento de fondo adscrito a su competencia respecto del mérito de la Actuación Administrativa emprendida.

Según lo revisado en nuestros archivos, el folio 50S-40181972 que identifica al inmueble ubicado en KR 4 28 32 S (DIRECCION CATASTRAL) y descrito como: "LOTE DE TERRENO CON AREA DE 472.656 V.2. DE LA URBANIZACION SUR AMERICA PARTE DEL BARRIO SAN CRISTOBAL", posee a la fecha trece (13) anotaciones. Verificando la anotación N° 11 se observa que se asienta una presunta cancelación de embargo que se efectúa mediante la oficio N° 5102 del 29 de octubre de 2015 de la "OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.", en la que según señala el documento, en proceso ejecutivo de alimentos N° 2010-927 se dispuso:

"(...) el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-40181972 de esta ciudad, denunciado como propiedad del demandado ORLANDO PEÑA RAMIREZ CC. 79.559.673.

(...)"



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 45 A sur N° 52 C-71 – TEL 711-16-81
Bogotá D.C. – Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: ofregisbogotasur@supernotariado.gov.co



Ante esta situación, mediante oficio 03-3335 de fecha del 14 de junio de 2016 con radicación 50S2016ER12642 y reiteración en oficio 03-8144 de fecha del 05 de diciembre de 2016 con radicación 50S2016ER29871, ambos de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS obrantes en el expediente; se afirma por parte del despacho judicial en comento que el oficio que se identifica con el número 03-5102 de fecha del 29 de octubre de 2015 y mediante el cual se ordena la cancelación del embargo decretado en el precitado proceso ejecutivo de alimentos N° 2010-927 cuyo demandado es el señor ORLANDO PEÑA RAMÍREZ (quien figuraba como propietario al momento de la inscripción de la medida), no fue proferido por este despacho ni tiene incidencia en el proceso referido; teniéndose por ello este documento según el despacho que conoce del trámite judicial como "fraudulento".

Por lo anterior, anexa la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS copia de la compulsa de copias atendiendo a denunciar penalmente ante la Fiscalía General de la Nación los presuntos hechos delictivos según el radicado DNSSC N° 20166110641442 del 15 de junio de 2016.

Se tiene entonces la plena certeza de que el documento inscrito en anotación N° 11 con turno de documento 2009-69918 y que se hizo reconocer como oficio número 03-5102 del 29 de octubre de 2015 no fue proferido por el ya señalado despacho judicial, ante tal situación y como prueba suficiente pronunciamiento de los encargados funcionarios del despacho, esta oficina dando cumplimiento a la Instrucción administrativa 11 del 30 de julio de 2015 procederá a excluir dichas anotaciones del historial tradición del folio.

Por lo anterior y dando plena validez a la acotación efectuada por la entidad suplantada al indicar que dicho documento no obedece a ninguno de los expedidos bajo su responsabilidad, se debe entender para todos sus efectos que este si bien no pierde la calidad de documento, no puede generar la fuerza legal que se requiere para cancelar el embargo inscrito en anotación N° 10 (oficio 3185 del 18 de diciembre de 2008) pues al no contener el documento aludido una orden judicial cierta y válida, no puede crear dicho efecto atendiendo además que con la presentación de dicho documento presuntamente se defraude la fe registral y consecuentemente se haya inducido en error a la administración pública, situación a todas luces ilegal que debe ser subsanada mediante la presente actuación; sin perjuicio de las sanciones penales que pueda acarrear a las personas involucradas en tal hecho dada la compulsas de copias que de conformidad con el artículo 71 de la Ley 906 de 2004 han efectuado el suplantado despacho judicial.

Por otra parte, se tiene que para proceder frente a la inscripción de la supuesta orden de desembargo encontramos que el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012 señala:

"Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro."

En consecuencia de lo anterior, se ordenará dejar sin valor ni efecto jurídico registral la inscripción del documento que se identifica como oficio 03-5102 del 29 de octubre de 2015 proferido por "OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.", inscrito con turno documento 2015-88673 del 05 de noviembre de 2015 en el folio 50S-40181972.



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 45 A sur N° 52 C-71 - TEL 711-15-81
Bogotá, D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: ofregisbogotasnr@supernotariado.gov.co



Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario entrar a revisar la validez de la inscripción de los actos registrados en anotaciones N° 12 y 13.

Tenemos que dada la irregularidad del documento que permitió levantar el embargo se inscribió en turno 2016-25662, la Escritura Pública N° 3066 del 09 de mayo de 2013 de la Notaria 9° de Bogotá en donde se efectúa la cancelación de una afectación a vivienda familiar (constituida en escritura pública N° 4387 del 24 de abril de 2007 de la Notaria 19 de Bogotá) y venta de derechos de propiedad de ORLANDO PEÑA RAMÍREZ en favor de MARIA AMPARO RAMÍREZ DE PEÑA.

Ante esta situación se ofició a la citada Notaria 9° de Bogotá la cual mediante oficio N-9-REC-177 abril 03 de 2017 certifica la existencia y autenticidad del título allí inscrito, sin embargo desde estas anotaciones y hay que revisar dos situaciones de importancia como lo son:

- 1. La cancelación de una afectación a vivienda familiar que ya se había cancelado con anterioridad.*
- 2. La venta de un bien inmueble que se encuentra embargado.*

Sobre la primera situación es necesario advertir que en el historial traditicio del folio N° 50S-40181972 solo se observa una afectación a vivienda familiar según lo visto en anotación N° 7 (escritura pública N° 4387 del 24 de abril de 2007, suscrita por MARIBEL ROJAS RIAÑO en calidad de propietaria y otorgada en la Notaria 19 de Bogotá), sin embargo esta limitación al dominio fue levantada con la inscripción en anotación N° 8 de la escritura N° 4081 del 12 de noviembre de 2008 y otorgada en Notaria 72 de Bogotá; luego al encontrarse cancelada la afectación no había lugar a efectuar una segunda cancelación.

Con lo anterior se concluye que la inserción en anotación N° 12 de la cancelación de afectación a vivienda familiar contenida en escritura 3066 del 09 de mayo de 2013 de la Notaria 9° de Bogotá no ha surtido ningún efecto jurídico dada que la afectación que se pretende cancelar ya había sido cancelada anteriormente, y por ello dando aplicación a los principio registrales de prioridad o rango y de tracto sucesivo consignados en los literales C) y F) del artículo 3° de la Ley 1579 de 2012² son motivo suficiente para que se decida dejar sin valor ni efecto jurídico registral esta anotación.

Por otra parte, pero sin perder de vista los principios mencionados anteriormente y sumando la ya argumentada invalidez de la cancelación del embargo se entiende que esta medida cautelar nunca debió de interrumpir sus efectos legales y en consecuencia el inmueble se debe comprender con todos sus efectos legales como bien fuera del comercio, lo que nos lleva de manera inequívoca a proceder dejando sin valor ni efecto jurídico registral la señalada anotación N° 13 contentiva de la referida venta en favor de MARIA AMPARO RAMÍREZ DE PEÑA.

Conforme lo comentado por el artículo 1521 del Código Civil, esta medida tiene como principal efecto sobre el bien que se afecta con la misma, dejarlo fuera del comercio; y de la única manera que se puede disponer del bien es cuando media autorización expresa del Juez o el acreedor acepten la celebración del acto dispositivo que de dicho bien se lleve a cabo, situación que no se cumple en este caso.





00009150



Entonces siendo el sentido y alcance de los artículo mencionados los de prohibir todo acto por el cual se disponga del bien embargado para hacerlo salir del patrimonio de la persona que figura como dueña, cualquier otra situación no contemplada contraviene la esencia misma de garantizar el cumplimiento de la obligación dentro del proceso ejecutivo y fin que la medida cautelar esta llamada a cumplir.

De lo anterior expresa la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 14 de diciembre de 1976 Sala Civil:

"con arreglo al Código Civil Colombiano, para que una persona se obligue a otra por acto o contrato, se requiere que este, a más de reunir otros requisitos, recaiga sobre el objeto lícito (ordinal 3º del artículo 1502). Si el objeto es ilícito, el contrato generador de la obligación es nulo, como con toda claridad lo pregonan los artículos 1740 y 1741

La obligación de dar tiene por objeto hacer tradición del derecho real, esto es, enajenar. Tal objeto es ilícito si consiste en enajenar cosa que a la sazón esté embargada por decreto judicial, salvo que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello (ordinal 3º del artículo 1521). Luego es absolutamente nulo el contrato creador de la obligación cuyo objeto sea hacer tradición de cosa sujeta a embargo, excepto en, los casos anteriormente citados

(...).

En vista de lo anterior esta oficina encuentra que no puede respaldar la publicidad que pretenda otorgarse a los actos que controvierten el orden jurídico y legal y que se fundamentan en objeto revestido de la ilicitud que atrás comentamos; pero es oportuno indicar que la declaratoria de nulidad de dicho negocio no es materia que nos ocupa en esta providencia, pues no es objeto de análisis en esta actuación por cuanto tal pronunciamiento se encuentra fuera de la competencia legal de esta oficina, sin embargo es necesario recordar que esta actuación si está llamada a realizar los actos tendientes a que el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40181972 refleje su realidad jurídica en todo momento y al respecto en la situación que se pone de presente se encuentra que las comentadas anotaciones 11, 12 y 13 deben ser excluidas, por cuanto estos instrumentos no debieron superar la fase de calificación independientemente de la circunstancia de disposición de derechos sobre el bien inmueble dada en el negocio que se ha mostrado permisiva inadvirtiendo un vicio sobre el objeto del contrato que esta oficina debe corregir.

Por lo anterior, este despacho procederá a dejar sin valor ni efecto las inscripciones de las anotaciones ya señaladas del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40181972, siendo la primera de ellas la N° 11 en donde se asienta documento que se identifica como oficio N° 5102 del 29 de octubre de 2015 presuntamente proferido por la "OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C." e inscrito con turno documento 2015-88673 del 05 de noviembre de 2008; y las anotaciones N° 12 y 13 correspondiente a la inscripción de la Escritura Publica N° 3066 del 09 de mayo de 2013 de la Notaria 9° de Bogotá en fecha del 22 de abril de 2016 con turno de documento N° 2016-25662.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin valor ni efectos jurídicos registrales las anotaciones Nos. 11, 12 y 13 del folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40181972, por las razones expuestas



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 45 A sur N° 52 C-71 - TEL 711-16-81
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: ofregisbogotasur@supernotariado.gov.co



en la parte considerativa de esta Resolución y realizar las salvedades de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta Resolución a ORLANDO PEÑA RAMÍREZ, MARIBEL ROJAS RIAÑO y MARIA AMPARO RAMÍREZ DE PEÑA, y de no poder hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso y a terceros que no hayan intervenido en la actuación y que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, con publicación de la presente providencia, por una sola vez, en el diario Oficial a costa de esta oficina o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados (Art. 67, 69 y 73 Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Registrador Principal de esta oficina y el de apelación para ante el Subdirector de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el registrador principal de esta oficina (Art. 74, 76 Ley 1437 de 2011.).

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme la presente providencia comunicar y enviar copia de esta providencia a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en respuesta a su oficio 03-3335 del 14 de junio de 2016 con radicación 50S2016ER12642 y para que obre dentro del expediente proceso ejecutivo de alimentos N° 2010-00927 impulsado por LUZ AIDA VERANO BUSTOS en contra de ORLANDO PEÑA RAMÍREZ.

ARTÍCULO QUINTO: La presente providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a,

09 MAY 2017

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB

**Registrador Principal Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur**

Proyectó: Jhon Alejandro Martínez E.
Revisó y aprobó: Dr. Diego Pinzón Figueroa
Coordinador Grupo Gestión Jurídico Registral

¹ Artículo 8°, **Matrícula inmobiliaria.** Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4°, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando (...)

Artículo 49. Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

Artículo 59. Procedimiento para corregir errores. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 45 A sur N° 52 C-71 - TEL. 711-16-81
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: ofregisbogotasur@supernotariado.gov.co



(...)

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

Artículo 3º Principios. Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

(...)

c) **Prioridad o rango.** El acto registrable que primero se radique, tiene preferencia sobre cualquier otro que se radique con posterioridad, aunque el documento haya sido expedido con fecha anterior, salvo las excepciones consagradas en la ley;

(...)

f) **Tracto sucesivo.** Solo el titular inscrito tendrá la facultad de enajenar el dominio u otro derecho real sobre un inmueble salvo lo dispuesto para la llamada falsa tradición.



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 45 A sur N° 52 C-71 – TEL 711-16-81
Bogotá D.C. – Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 45 A sur N° 52 C-71 – TEL 711-16-81
Bogotá D.C. – Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>
Email: ofregisbogotasur@supemotariado.gov.co

ORIP – BZS – JU – ESPEC
50S2017EE21199

Al responder favor citar este
código:

Señor (a) (es)

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Calle 11 No.9 – 28/30 Piso 4
Ciudad

**Asunto: Oficio: 03-3335 del 14-06-2016
Proceso Ejecutivo de Alimentos
No. 2010-00927 impulsado por Luz Aida Verano Bustos
EXPEDIENTE AA –154 – 2016
M.I 40181972**

SF - Christian P.

Respetado señor (a) (es):

La oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogota zona sur, mediante **RESOLUCION No.150** de 09 de Mayo de 2017, por el cual se deja sin valor ni efectos registrales las anotaciones No. 11,12 y 13 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40181972 y se establece la real situación jurídica de esta matrícula.

De conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, se le cita para que comparezca a esta oficina dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación con la finalidad de notificarle el acto administrativo. Lo puede hacer de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

La oficina de instrumentos públicos de Bogota Zona Sur queda ubicada en la Calle 45 A sur No. 52 C – 71 (entrada al público para el área administrativa)

Cordialmente;


JHON ALEJANDRO MARTINEZ
Profesional Universitario
Oficina de Registro Zona Sur- Bogotá D.C.

Elaboro: YAR



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.
INSTRUMENTO AL DESPACHO

Fase al Despacho, hoy

11 JUL 2017

Observaciones: con resolución aminda
por superintendencia de notariado
y registro

El (la) Secretario (a).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Ref. Expediente No. 2010-00927 (21°) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Luz Ayda Verano contra Orlando Peña.

Se les pone en conocimientos a los interesados, la respuesta remitida por el Registrador Principal de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur a través del oficio No.50S2017EE21199, comunicando las medidas que se tomaron en relación al requerimiento que se le hizo mediante auto de 30 de septiembre de 2016.

Ahora bien, de acuerdo a la misiva allegada, se requiere a las partes, para que continúen con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese.


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 123
SE FUIA HOY:
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFUIA A LAS 5:00 P.M.

7 AGO. 2017

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

Erly García Valdés
Abogada

OF EJEC JUZ FAM BOG
 25AUG*17PM 4:14 17622
Jan 48

Señor

**JUEZ TERCERO (3º.) DE EJECUCION
 DE ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA**

E. S. D.

Ref: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2010- 0927**

(Juzgado 21 de Familia)

De: **LUZ AIDA VERANO BUSTOS**

(Representante Legal de la Menor **DANA VALENTINA PEÑA VERANO**)

Vs. **ORLANDO PEÑA RAMÍREZ**

MARÍA ERLY GARCÍA VALDÉS, obrando como Apoderada de la Parte Ejecutante en el asunto de la referencia y teniendo en cuenta lo dispuesto por la la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y lo ordenado por su Despacho, a fin de continuar con el trámite normal del proceso, procedo a **ACTUALIZAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta, la última **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada al **30 de JUNIO** del año **2016** que obra en autos por la suma de **\$ 24.020.656** debidamente aprobada, **LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO**, a la fecha queda de la siguiente manera:

Suma pendiente de pago al **30 de JUNIO DE 2016** **\$ 24.020.656**

Más las cuotas causadas a Diciembre 31 de 2016, así:

SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 794.768) M/cte, por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **JULIO** del año 2016.

Erlly García Valdés
Abogada

SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 794.768))M/cte, por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **AGOSTO** del año 2016

SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 794.768))M/cte, por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE** del año 2016.

SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 794.768))M/cte, por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **OCTUBRE** del año 2016.

SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 794.768))M/cte, por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **NOVIEMBRE** del año 2016.

SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 794.768))M/cte, por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **DICIEMBRE** del año 2016.

Sub-total \$ 4.768.608

SUMAN LAS CUOTAS ALIMENTARIAS causadas al 31 de Diciembre de 2016.
..... \$ 28.789.264

Más la cuotas alimentarias causadas desde **ENERO 1º. DE 2017** al 30 de **AGOSTO DE 2017**, así.

Incremento cuota alimentaria año 2017 por el 7% : sobre \$ 794.768 x 7% = \$ 55.633 más \$ 794.768 = \$ 850.401 .

Valor de la CUOTA ALIMENTARIA para el año 2017.... \$ 850.401

Erly García Valdés
Abogado

Más **CUOTAS ALIMENTARIAS** causadas desde el mes de **ENERO** de 2017 al mes de **AGOSTO** de 2017, así:

OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$ 850.401)
M/cte, por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **ENERO** del año 2017.

OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$ 850.401)
M/cte, por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **FEBRERO** del año 2017.

OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$ 850.401)
M/cte, por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **MARZO** del año 2017.

OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$ 850.401)
M/cte, por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **ABRIL** del año 2017.

OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$ 850.401)
M/cte, por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **MAYO** del año 2017.

OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$ 850.401)
M/cte, por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **JUNIO** del año 2017.

OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$ 850.401)
M/cte, por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **JULIO** del año 2017.

OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$ 850.401)
M/cte, por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **AGOSTO** del año 2017.

Sub-total..... \$ 6.803.208

SUMAN LAS CUOTAS ALIMENTARIAS adeudadas al 31 de Diciembre de 2016 conforme a última LIQUIDACIÓN APROBADA..... \$ 28.789.264

Erly García Valdés
Abogada

Más las cuotas adeudadas del mes de **ENERO** de 2017 al 31 de **AGOSTO** de 2017 por..... \$ 6.803.208

SUMA EL TOTAL ADEUDADO por concepto de **CUOTAS ALIMENTARIAS** adeudadas hasta el 30 de **AGOSTO** de 2017..... \$ 35.592.472

SON: TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 35.592.472) M/cte.

MAS las sumas que por **CUOTAS ALIMENTARIAS** se **SIGAN CAUSANDO** mes a mes de conformidad con lo dispuesto por el **I C.G.P.**

En los anteriores términos dejo presentada la **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, conforme a lo dispuesto por el **C.G.P** al 30 de **AGOSTO** de 2017 .

Del Señor Juez, Respetuosamente,


MARIA ERLY GARCIA VALDES

C.C. No. 28.738.573 de Fresno (Tol.)

T.P. No. 56.039 del Consejo Superior de la Judicatura



Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO DE PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION
DE SENTENCIAS CIRCUITO BOGOTA, D.C.

Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACION DEL CRÉDITO (ART. 446 C.G.P.)

EXPEDIENTE No. 2010-927-(21)

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FOLIOS 143-146, SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA, POR UN DÍA, HOY 29-08-2017. SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE, Y VENCE EL 01-09-2017. A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución y Asesoría de Familia
del Circuito de Familia

INFORME DE DESPACHO

04 SEP 2017

Para el Despacho, hoy _____

Observaciones: Vanco traslado art 120

El (la) Secretario (a).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Ref. Expediente No. 2010-0927 (21) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Luz Ayda Verano vs. Orlando Peña Ramírez.

En atención a la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la actora, vista a folios 143 y s.s. del expediente, la que habiendo sido trasladada a la parte demandada no sufrió reparo alguno, observa el Despacho que la misma no parte del último valor aprobado por el Despacho, motivo por el cual debe modificarse en tal sentido.

Último valor aprobado por el Despacho.....	\$20'020.656
Cuotas alimentarias causadas jul-dic 2016.....	\$4'768.608
Cuotas alimentaria causada ene - sep 2017.....	\$6'803.208
Total adeudado.....	\$31'592.472

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **Dispone:**

Primero: IMPROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante.

Segundo: APROBAR la liquidación del crédito confeccionada por el Despacho por la suma de \$31'592.472 como cargo insoluto al demandado con fecha de corte a 31 de agosto de 2017.

Tercero: De los dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega a la parte demandante hasta la concurrencia del crédito. Oficiese.

Notifíquese


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

Nº. 162 SE FIJA HOY: 24 OCT. 2017 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIZA A LAS 5:00 P.M.


JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

437

Erly García Valdés
Abogada

Despacho 30-04-2019
Folios 5/Andea
19JUN19AM11:48 31506

Señora

**JUEZ TERCERO (3º) DE EJECUCION
DE ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA**

OF EJEC JUZ FAM BOG

E. S. D.

Ref: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2010- 0927**
(Juzgado 21 de Familia)

De: **LUZ AIDA VERANO BUSTOS**
(Representante Legal de la Menor **DANA VALENTINA PEÑA VERANO**)

Vs. **ORLANDO PEÑA RAMIREZ**

MARIA ERLY GARCIA VALDES, obrando como Apoderada de la Parte Ejecutante en el asunto de la referencia, por el presente escrito me permito presentar la **LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO** de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

Ultima **LIQUIDACION DE CREDITO** confeccionada por su Despacho con corte al **31 de Agosto de 2017** y aprobada conforme a Auto de fecha 23 de Octubre de 2017..... **\$ 31.592.472**

OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$ 850.401)
M/cte, por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE** del año 2017.

OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$ 850.401)
M/cte, por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **OCTUBRE** del año 2017.

OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$ 850.401)
M/cte, por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **NOVIEMBRE** del año 2017.

Erly García Valdés
Abogada

2
150

OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$ 850.401)
M/cte, por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **DICIEMBRE** del año 2017.

Subtotal: **\$ 3.401.604**

SUMA EL VALOR ADEUDADO POR CUOTAS ALIMENTARIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017...... **\$ 34.994.076**

Incremento para el año 2018: 5.9% = **\$ 50.174**

Valor de la cuota alimentaria para el año 2018: \$ 850.401 más \$ 50.174 =
\$ 900.575

NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 900.575)
M/cte, por concepto de la **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **ENERO** del año 2018.

NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 900.575)
M/cte, por concepto de la **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **FEBRERO** del año 2018.

NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 900.575)
M/cte, por concepto de la **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **MARZO** del año 2018.

NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 900.575)
M/cte, por concepto de la **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **ABRIL** del año 2018.

NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 900.575)
M/cte, por concepto de la **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **MAYO** del año 2018.

NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 900.575)
M/cte, por concepto de la **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **JUNIO** del año 2018.

Erly García Valdés
Abogada

3
151

NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 900.575)
M/cte, por concepto de la **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **JULIO** del año 2018.

NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 900.575)
M/cte, por concepto de la **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **AGOSTO** del año 2018.

NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 900.575)
M/cte, por concepto de la **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE** del año 2018.

NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 900.575)
M/cte, por concepto de la **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **OCTUBRE** del año 2018.

NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 900.575)
M/cte, por concepto de la **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **NOVIEMBRE** del año 2018.

NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 900.575)
M/cte, por concepto de la **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **DICIEMBRE** del año 2018.

Sub-total cuotas correspondientes al año 2018 :r : **\$ 10.806.900**

Suman las cuotas alimentarias causadas de **ENERO a DICIEMBRE** del año 2018
\$ 900.575 X 12 meses = : \$ 10.806.900

In cremento cuota para el año 2019 : 6% = **\$ 54.035**

Valor de la cuota alimentaria para el año 2019 : \$ 900.575 más \$ 54.035 = **\$ 954.610**

Erly García Valdés
Abogada

4
152

NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS \$ 954.610) M/cte, por concepto de la **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **ENERO** del año 2019.

NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS \$ 954.610) M/cte, por concepto de la **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **FEBRERO** del año 2019.

NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS \$ 954.610) M/cte, por concepto de la **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **MARZO** del año 2019.

NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS \$ 954.610) M/cte, por concepto de la **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **ABRIL** del año 2019.

NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS \$ 954.610) M/cte, por concepto de la **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **MAYO** del año 2019.

NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS \$ 954.610) M/cte, por concepto de la **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **JUNIO** del año 2019.

Sub-total . cuotas de Enero a Junio de 2019 \$ 5.727.660

Suman las Cuotas alimentarias causadas entre **ENERO** al 30 de **JUNIO** del año 2019: \$ 954.610 X 6 meses =\$ 5.727.660

TOTAL ADEUDADO desde el mes de Septiembre del año 2017

Hasta el 30 de **JUNIO** de 2019.:\$ 51.528.636.

Erly García Valdés
Abogada

5
153

**SUMAN LAS CUOTAS ALIMENTARIAS PENDIENTES DE PAGO A LA FECHA
30 DE JUNIO DEL AÑO 2019..... \$ 51.528.636**

**SON: CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL
SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 51.528.636) M/cte.**

M{as las sumas que por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA** o los
INCREMENTOS de la misma se sigan causando, de conformidad con lo
dispuesto por el Art. 431 del C. G.P.

En los anteriores términos dejo presentada la **LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL
CREDITO** de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.

De la Señora Juez, con todo respeto,


MARIA ERLY GARCIA VALDES

C.C. No. 28.738.573 de Fresno (Tol)

T.P. No. 56.039 del Consejo Superior de la Judicatura



República de Colombia
Ministerio de Justicia
Oficina General de Asesoría Jurídica

SUMAN LAS CUOTAS ALIMENTARIAS PENDIENTES DE PAGO A LA FECHA
30 DE JUNIO DEL AÑO 2019 \$ 61.528.838

semanal al despacho (2)

SON CINCUENTA Y UN MILONES CINCUENTA Y OCHO MIL
SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS \$ 61.528.838 (mil)

Después de las sumas que se agregan a la cuota alimentaria a los
INCREMENTOS de la misma se llega a la suma de conformidad con lo
disponible en el Acto 131 del C.G.F.

En los anteriores términos se le otorga la LICENCIACIÓN ACTUALIZADA DEL
CREDITO de conformidad con el Acto 131 del C.G.F.

De la Señoría juez con todo respeto.

MARIA LILY GARCIA VALDES

C.C. No. 28.738.573 de Pasaje (1)

J.P. No. 56088 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA



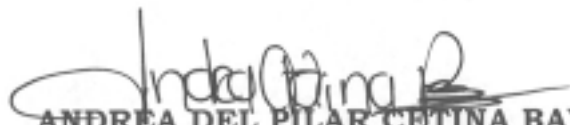
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Expediente No°.2010-0927 (21) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Luz Ayda Verano Bustos vs. Orlando Peña Ramírez.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el art.110 del C.G.P., respecto de la liquidación de crédito aportada por la demandante y vista a folios 149 a 153.

Cúmplase (2)


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

Dp.



155

Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO DE PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION
DE SENTENCIAS CIRCUITO BOGOTA, D.C.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA
Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACION DEL CRÉDITO (ART. 446 C.G.P.)

EXPEDIENTE No. 2010-927 (21)

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FOLIOS 149-153, SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA, POR UN DÍA, HOY **11-07-2019** SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE ESTO ES; **12-07-2019** Y VENCE EL **16-07-2019** A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.).

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

Profesional Universitario Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias



República de Colombia
Presidencia de la República
Oficina General de Asesoría Jurídica
Bogotá, D.C.

Para el Despacho, hoy 17 JUL 2019

Consejo de Estado Unce termino

Secretario (a).

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

REF. Expediente No. 2010 -0927(21) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Luz Aida Verano vs. Orlando Peña Ramírez.

Revisada la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante de la misma se observa que los interesados no la objetaron dentro del término que trata el art. 110 del Código General del Proceso, sin embargo debe ser modificada en razón a que el incremento a las cuotas alimentarias se encuentra está mal calculado, de otra parte las cuotas de julio a septiembre del presente año ya se encuentran debidamente causadas.

En claro lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, la correcta contabilidad se presenta en los siguientes términos:

CONCEPTO / AÑO	Saldo Total
Ultima liquidación aprobada con corte a 31 de agosto de 2017	\$31.592.472
+ cuotas causadas de septiembre a diciembre de 2017 c/u \$ 805.401 x 4	\$3.221.604
+cuotas causadas de enero a diciembre de 2018 c/u \$ 852.920 x 12	\$10.235.040
+enero a septiembre de 2019 c/u \$ 904.096 x 9	\$8.136.864
SALDO A CARGO DEL EJECUTADO.	\$53.185.980

Por lo precedido, el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias, Resuelve:

Primero:Improbar la liquidación de crédito que presenta la demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo:Aprobar la contabilidad confeccionada en esta oportunidad por el Despacho en la suma de **\$53.185.980m/cte.**, la cual cubre los alimentos ocasionados a septiembre de 2019.

Tercero:Ordénese la entrega a favor de la Ejecutante de los dineros consignados para el presente asunto, hasta la concurrencia del crédito

aquí aprobado. Acotando que si los depósitos se encuentran a disposición del juzgado de origen se dispone su conversión.

Notifiquese (2).


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

OFICINA

DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 116

SE FIJA HOY: 12 SET 2019

A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. - SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.



JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES

Profesional Universitaria

Lg

**LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA OFICINA DE APOYO
PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, 12 de septiembre de 2019.

En la fecha dejo constancia que con ocasión al cese de actividades de la Rama Judicial, no se permitió el ingreso de algunos usuarios al edificio por parte de miembros del Sindicato, por lo que no corren términos judiciales el día de hoy 12 de septiembre de 2019. Lo anterior para los fines a que haya lugar.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO


**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLIS – TORRE SUR

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2019

Oficio No. 03 - 9096

JUZGADO 21 DE FAMILIA

Señor(es)

JUZGADO VEINTIUNO (21) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Ciudad

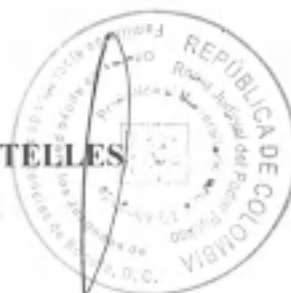
74043 23SEP*19 AM10:14

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (J. 21) No. 2010 – 0927**DE: LUZ AYDA VERANO C.C. 52.535.144****CONTRA: ORLANDO PEÑA RAMÍREZ C.C. 79.559.637**

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia el 11 de septiembre de 2019, se ordenó oficiarle a fin de solicitarle que frente a los depósitos judiciales que se encuentren en su cuenta pertenecientes al proceso de la referencia, se sirva ordenar la conversión a través de la Unidad de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el proceso de la referencia, a efectos que sean ubicados en la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, código 110013410000 y cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 Depósitos Judiciales.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
 Profesional universitaria


Erly García Valdés
Abogada

159
OF EJEC. JUZ FAM BOG

30 JAN 20PM 3:47 35177

3 folios Ag

Señora

JUEZ TERCERO (3º) DE EJECUCION
DE ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA

E. S. D.

Ref: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2010- 0927
(Juzgado 21 de Familia)

De: LUZ AIDA VERANO BUSTOS
(Representante Legal de la Menor DANA VALENTINA PEÑA VERANO)

Vs. ORLANDO PEÑA RAMIREZ

MARIA ERLY GARCIA VALDES, obrando como Apoderada de la Parte Ejecutante en el asunto de la referencia, por el presente escrito me permito presentar la LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

Ultima LIQUIDACION DE CREDITO presentada con corte al 30 de JUNIO del año 2019..... \$ 51.528.636

Mas las sumas correspondientes a las cuotas alimentarias del mes de JULIO a DICIEMBRE de 2019:

NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS \$ 954.610) M/cte, por concepto de la CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de JULIO del año 2019.

NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS \$ 954.610) M/cte, por concepto de la CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de AGOSTO del año 2019.

Erly García Valdés
Abogada

NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS \$ 954.610) M/cte, por concepto de la **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE** del año 2019.

NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS \$ 954.610) M/cte, por concepto de la **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **OCTUBRE** del año 2019.

NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS \$ 954.610) M/cte, por concepto de la **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **NOVIEMBRE** del año 2019.

NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS \$ 954.610) M/cte, por concepto de la **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **DICIEMBRE** del año 2019.

Suman las Cuotas alimentarias adeudadas de **JULIO a DICIEMBRE 31** del año 2019..... **\$ 5.727.660**

Más incremento **año 2020** correspondiente al 6 % = **\$ 57.277**

Valor de la C UOTA ALIMENTARIA para el año 2020 = **\$ 1.011.887**

UN MILLON ONCE MIL OCHOCIENTOS OCENTA Y SIETE PESOS \$ 1.011.887) M/cte, por concepto de la **CUOTA ALIMENTARIA** correspondiente al mes de **ENERO** del año 2020 .

TOTAL ADEUDADO desde el mes de Septiembre de del año 2017 al 30 de Junio de 2019..... **\$ 51.528.636**

Más las cuotas de **JULIO a DICIEMBRE** de 2019..... **\$ 5.727.660**

Más la cuota correspondiente al mes de **ENERO** de 2020. **\$ 1.011.887**

TOTAL al 31 de Enero del año 2020..... **\$ 58.268.183**

8
161

Erly García Valdés
Alegada

**SUMAN LAS CUOTAS ALIMENTARIAS PENDIENTES DE PAGO A LA FECHA
31 de ENERO DEL AÑO 2020 \$ 58.268.183**

**SON: CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO
MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 58.268.183) M/cte.**

Más las sumas que por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA** y los **INCREMENTOS** de la misma se sigan causando, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 431 del C. G.P.

En los anteriores términos dejo presentada la **LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO** de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.

De la Señora Juez, con todo respeto,


MARIA ERLY GARCIA VALDES

C.C. No. 28.738.573 de Fresno (Tol)

T.P. No. 56.039 del Consejo Superior de la Judicatura



Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRE.TARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.- (ART. 446 DEL C.G.P.)

EXPEDIENTE No. 2010 - 927 (21)

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FOLIOS 159 al 161 SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA, POR UN DÍA, HOY 31 DE ENERO DE 2020 SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE Y VENCE EL 05 DE FEBRERO DE 2020 A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.) ASI MISMO, SE DEJA CONSTANCIA QUE A LA ANTERIOR LIQUIDACION VENCIO EL TERMINO EN SILENCIO.


JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



República de Colombia
Banco de la República
Oficina de Gestión de Recursos Humanos
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.
TELÉFONO 46220000

07 FEB 2020

Para el Despacho, por

Observaciones: *Venir mínimo sin
promediarlo (2)*

Secretaría (s). *[Signature]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinticinco (25) marzo de dos mil veinte (2020).

REF. Expediente N°2010-927(21) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Luz Ayda Verano vs. Orlando Peña Ramírez.

Revisada la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, se observa que los interesados no la objetaron dentro del término que trata el Art. 110 del Código General del Proceso, sin embargo, el Despacho entrará a modificarla en razón a que no retoma el valor de la última liquidación aprobada con corte a septiembre de 2019, por la suma de \$53.185.980, de otra parte, porque se incluirá las cuotas de los meses de febrero y marzo ya que se encuentran debidamente causadas.

En claro lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, la correcta contabilidad se presenta en los siguientes términos:

CONCEPTO / AÑO	Saldo Total
Última liquidación aprobada con corte a septiembre de 2019	\$53.185.980
+cuotas causadas de octubre a diciembre de 2019 c/u \$904.096 x 3	\$2.712.288
+cuotas causadas de enero a marzo de 2020 c/u \$958.341 x 3	\$2.875.025
SALDO A CARGO DEL EJECUTADO.	\$58.773.293

Por lo precedido, el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias, Resuelve:

Primero: Improbar la liquidación de crédito que presenta la demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Aprobar la contabilidad confeccionada en esta oportunidad por el Despacho en la suma \$58.773.293 por concepto de alimentos ocasionados hasta marzo de 2020.

Tercero: Ordénese la entrega a favor de la Ejecutante de los dineros consignados para el presente asunto, hasta la concurrencia del crédito aquí aprobado. Acotando que si los depósitos se encuentran a disposición del juzgado de origen se dispone su conversión.

Notifiquese (2).



ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 29 DE HOY (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE(2020)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 AM

JENNIFFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.****JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.****Calle 11 No 9 – 28 piso 4 Torre Sur Complejo Judicial El Virrey**

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2010-0927 (J.21) instaurada por LUZ AYDA VERANO B. contra ORLANDO PEÑA RAMIREZ.

En Bogotá, D.C., hoy trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) día y hora señalados para llevar a cabo diligencia, la suscrita JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C., en asocio de su secretaria ad hoc, se constituyó en audiencia pública, para llevar a cabo el remate dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que la parte interesada no allegó publicación y certificado de libertad y tradición. Por lo anterior, no es posible realizar la audiencia señalada. No siendo otro el objeto de la presente, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, no sin antes haberse leído y aprobado en todas sus partes.

Firmado Por:

ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

297456f6af77a5bb6141088cd2833a7f65ae3e8fbec1db08ebf21c0134e9219c

Documento generado en 13/05/2021 12:19:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

21/5/2021

Correo: Yenny Paola Castro Arias - Outlook

RE: EJECUTIVO 2010-0927 (321)

Yenny Paola Castro Arias <ycaastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/05/2021 16:53

Para: erly_garcia@hotmail.com <erly_garcia@hotmail.com>

Buen Día, acuso de recibida su petición, la misma se incorporará al proceso para que se emita la decisión que corresponda *en orden cronológico*. Se le recuerda que debe estar atento a los micrositos de la plataforma de la Rama Judicial para las publicaciones de los estados, fijaciones art. 110 y demás,

Le solicitamos haga uso de los micro-sitios de la Rama Judicial para hacer seguimiento a su proceso, accediendo al link que remito a continuación.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-ejecucion-de-familia-circuito-de-bogota>

Paola Castro

Asistente Administrativo Grado 5

Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias

De: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 19 de mayo de 2021 22:00

Para: Yenny Paola Castro Arias <ycaastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: EJECUTIVO 2010-0927

De: Erly García Valdés <erly_garcia@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 19 de mayo de 2021 4:23 p. m.

Para: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EJECUTIVO 2010-0927

Señores

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE FAMILIA DE BOGOTA.

E. S. D.

Ref: Ejecutivo No. 2010-0927 (Orig. 21 de Flia)

de: LUZ AIDA VERANO BUSTOS

Vs. ORLANDO PEÑA RAMIREZ

MARIA ERLY GARCIA VALDES, como Apoderada de la Ejecutante, con todo respeto solicito información sobre la DILIGENCIA DE REMATE señalada para el **13 de mayo de 2021 a las 10 A. M.** , toda vez, que aporté oportunamente las publicaciones y demás documentos para llevar a cabo dicha diligencia.

Agradezco su amable atención,

21/5/2021

Correo: Yenny Paola Castro Arias - Outlook

Respetuosamente,

MARIA ERLY GARCIA VALDES
CC..No. 28.738.573 de Fresno (Tol.)
T.P. No. 56.039 del C.S.J.

10/6/2021

Correo: Yenny Paola Castro Arias - Outlook

RE: Ejecutivo 2010- 0927 origen 21 de Familia.

Yenny Paola Castro Arias <ycaastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/06/2021 16:01

Para: erly_garcia@hotmail.com <erly_garcia@hotmail.com>

Buen Día, acuso de recibida su petición, la misma se incorporará al proceso para el trámite correspondiente, recuerde que cuando se le sea asignada la cita correspondiente, los datos de la misma se le enviarán por este medio por lo tanto le solicitamos muy amablemente este atenta a su correo.

Paola Castro

Asistente Administrativo

Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias

De: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 10 de junio de 2021 15:38

Para: Yenny Paola Castro Arias <ycaastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Ejecutivo 2010- 0927 origen 21 de Familia.

De: Erly García Valdés <erly_garcia@hotmail.com>

Enviado: jueves, 10 de junio de 2021 2:46 p. m.

Para: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Ejecutivo 2010- 0927 origen 21 de Familia.

De: Erly García Valdés

Enviado: miércoles, 9 de junio de 2021 12:26 p. m.

Para: j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

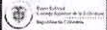
Asunto: Ejecutivo 2010- 0927 origen 21 de Familia.

Respetuosamente solicito se asigne Cita a mi Auxiliar Doctora **CLAUDIA ROCIO JARAMILLO GARCIA** con **C.C # 52.501.473** para que revise el expediente de la referencia, en el que actuó como apoderada de la ejecutante.

Agradezco su amable atención,

María Erly García Valdés

C.C # 28738573 y T.P# 56.039



Juzgados Sedes Anexas Centro

Próxima reserva a nombre de
CLAUDIA ROCIO JARAMILLO GARCIA

VIRREY TORRE SUR


miércoles, 07 de julio de 2021
10:00 (30 minutos)

CALLE 11 No 9-28 TORRE SUR

Volver a programar

Cancelar reserva

Nueva reserva

NO ASISTE



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.
SIGREO AL CORPACHO

15 JUL 2021

Presidencia de la Corte hoy

Objeto: Solicita Información

Sobre renate, no asiste
a cita otorgada A. 1659167

Secretaría (s).

[Signature]

[Signature]

27/7/2021

Correo: Tania Catalina Moyano Vargas - Outlook

RE: Mrmorial 3 de Ejecucion Fla

Tania Catalina Moyano Vargas <tmoyanov@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/07/2021 10:30

Para: erly_garcia@hotmail.com <erly_garcia@hotmail.com>

Buen Día, acuso de recibida su petición, la misma se incorporará al proceso para que se emita la decisión que corresponda *en orden cronológico*. Se le recuerda que debe estar atento a los micrositios de la plataforma de la Rama Judicial para las publicaciones de los estados, fijaciones art. 110 y demás,

Le solicitamos haga uso de los micro-sitios de la Rama Judicial para hacer seguimiento a su proceso, accediendo al link que remito a continuación.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-ejecucion-de-familia-circuito-de-bogota>

**ESTE CORREO ES SOLO INFORMATIVO AGREDEZCO REALIZAR SUS PETICIONES AL
CORREO
ELECTRONICO [citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.c](mailto: citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.c)**
O

Cordialmente,

Tania Catalina Moyano Vargas
Juzgado Tercero de Ejecución familia
Asistente Administrativo Grado 5

De: citasymemorialesejefam03 <citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 27 de julio de 2021 7:34

Para: Tania Catalina Moyano Vargas <tmoyanov@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Mrmorial 3 de Ejecucion Fla

De: Erly García Valdés <erly_garcia@hotmail.com>

Enviado: lunes, 26 de julio de 2021 16:21

Para: citasymemorialesejefam03 <citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Mrmorial 3 de Ejecucion Fla

Get [Outlook para Android](#)

From: claudia rocio jaramillo garcia <claudiajaramillo9@hotmail.com>

Sent: Monday, July 26, 2021 4:15:28 PM

To: erly_garcia@hotmail.com <erly_garcia@hotmail.com>

Subject: Mrmorial 3ero de Ejecucion Fla

27/7/2021

Correo: Tania Catalina Moyano Vargas - Outlook

Obtener Outlook para Android

D-15 julio 2021

Erly García Valdés
Abogada

Señor
JUEZ TERCERO (3) DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

No. 2010- 0927 (Juzgado 21 de Familia)

De: LUZ AIDA VERANO BUSTOS
Vs. ORLANDO PEÑA RAMIREZ

MARIA ERLY GARCIA VALDES, obrando como Apoderada de la parte Ejecutante en el asunto de la referencia, con el debido respeto, teniendo en cuenta, la última actuación en relación con la **DILIGENCIA DE REMATE** señalada para el 13 de Mayo de 2021 y la comunicación enviada el pasado 16 de julio, por el Asistente Administrativo en la cual se dejó constancia que la referida diligencia no se pudo llevar a cabo, pues la parte interesada no aportó la publicación y el certificado de libertad, con el presente escrito me permito allegar a su Despacho, los soportes de envió del memorial junto con las publicaciones y el certificado de libertad actualizado para el remate, enviados a su Despacho con fechas **3 de mayo a las 4:50 p.m.** , **10 de mayo a las 12:20 p.m.** y **6 de mayo de 2021 enviado a la Oficina de Apoyo a las 12:54 p.m.** solicitando al Despacho con respeto, tener en cuenta, los mensajes de datos aportados y el envió oportuno de los referidos documentos y en consecuencia, señalar nuevamente fecha y hora para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** ordenada en este proceso.

Ruego al Señor Juez, acceder a mi comedida solicitud.

Del Señor Juez, Respetuosamente,

Erly García V

MARIA ERLY GARCIA VALDES

C.C. N. 28.738.573 de Fresno (Tol.)

T.P.No. 56.039 del Consejo Superior de la Judicatura

26/7/2021

Correo: Erly García Valdés - Outlook

EJECUTIVO No. 2010-0927 (Origen 21 de Familia)

Erly García Valdés <erly_garcia@hotmail.com>

Lun 3/05/2021 4:50 PM

Para: j03ejfbta@cendoj.ramajdicial.gov.co <j03ejfbta@cendoj.ramajdicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

New Document(1) 27-Apr-2021 16-07-45.pdf;

Señores

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE FAMILIA DE BOGOTA

E. S. D.

Ref: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2010- 0927 (origen 21 de Flia)

de: LUZ AIDA VERANO BUSTOS

Va. ORLANDO PEÑA RAMIREZ

MARIA ERLY GARCIA VALDES, obrando como Apoderada de la Ejecutante en el asunto de la Referencia, adjunto **PUBLICACIONES AVISO DE REMATE y CERTIFICADO DE LIBERTAD**, diligencia señalada para el 13 de mayo de 2021 a las 10 A.M.

Con todo respeto,

MARIA ERLY GARCIA VALDES

C.C. No. 28.738.573

T.P. No. 56.039 del C.S.J.

 Libre de virus. www.avast.com

26/7/2021

Correo: Erly García Valdés - Outlook

RV: SOLICITUD DE RADICACIÓN

Erly García Valdés <erly_garcia@hotmail.com>

Mie 21/07/2021 6:34 PM

Para: claudia rocio jaramillo garcia <claudiajaramillo9@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

PUBLICACIONES REMATE LUZ AIDA MAYO DE 2021.pdf;

De: Erly García Valdés <erly_garcia@hotmail.com>

Enviado: martes, 4 de mayo de 2021 9:29 a. m.

Para: ofapjefbog@cendoj.ramajudicial.com.co <ofapjefbog@cendoj.ramajudicial.com.co>

Asunto: SOLICITUD DE RADICACIÓN

Señores

OFICINA DE APOYO

JUZGADO DE EJECUCION DE SEENTENCIAS DE FAMILIA DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref: SOLICITUD RADICACION JUZGADO 03 DE EJECUCION
EJECUTIVO 2010-0927 (Orig. 21 de Flia.)

Solicito a Ustedes, su amable colaboración para la radicación del archivo adjunto con destino al JUZGADO 03 DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE FAMILIA DE BOGOTA, toda vez, que he intentado enviarlo directamente a este Despacho Judicial como en otras ocasiones, pero no me ha sido posible, pues rebota el correo y se trata de documentos que debo hacer llegar oportunamente para diligencia de remate.

Agradezco a Ustedes, su colaboración,

Cordial Saludo,

MARIA ERLY GARCIA VALDES

C.C. 28.738.573

T.P. 56.039 del C.S.J.

26/7/2021

Correo: Erly García Valdés - Outlook

Ejecutivo 2010- 0927 origen 21 de Familia.

Erly García Valdés <erly_garcia@hotmail.com>

Mié 9/06/2021 12:26 PM

Para: j03ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetuosamente solicito se asigne Cita a mi Auxiliar Dra.Claudia Rocio Jaramillo Garcia con C.C # 52.501.473 para que revise el expediente de la referencia, en el que actuo como apoderada de la ejecutante.

Agradezco su atencio ,

Maria Erly Garcia Valdes

C.C # 28738573 y T.P# 56.039

Obtener Outlook para Android

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.
INGRESO AL DESPACHO

19 AUG 2021

Pasa al Despacho, hoy

Observaciones: *Elaborado - concurra*

Ver folio 168

Secretario (a).

172
108

Erly García Valdés
Abogada

Señor
JUEZ TERCERO (3) DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

No. 2010- 0927 (Juzgado 21 de Familia)

De: LUZ AIDA VERANO BUSTOS
Vs. ORLANDO PEÑA RAMIREZ

MARIA ERLY GARCIA VALDES, obrando como Apoderada de la parte Ejecutante en el asunto de la referencia, con el debido respeto, teniendo en cuenta, la última actuación en relación con la **DILIGENCIA DE REMATE** señalada para el 13 de Mayo de 2021 y la comunicación enviada el pasado 16 de julio, por el Asistente Administrativo en la cual se dejó constancia que la referida diligencia no se pudo llevar a cabo, pues la parte interesada no aportó la publicación y el certificado de libertad, con el presente escrito me permito allegar a su Despacho, los soportes de envió del memorial junto con las publicaciones y el certificado de libertad actualizado para el remate, enviados a su Despacho con fechas **3 de mayo a las 4:50 p.m.** , **10 de mayo a las 12:20 p.m.** y **6 de mayo de 2021 enviado a la Oficina de Apoyo a las 12:54 p.m.** solicitando al Despacho con respeto, tener en cuenta, los mensajes de datos aportados y el envió oportuno de los referidos documentos y en consecuencia, señalar nuevamente fecha y hora para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** ordenada en este proceso.

Ruego al Señor Juez, acceder a mi comedida solicitud.

Del Señor Juez, Respetuosamente,



MARIA ERLY GARCIA VALDES

C.C. N. 28.738.573 de Fresno (Tol.)

T.P.No. 56.039 del Consejo Superior de la Judicatura

26/7/2021

Correo: Erly García Valdés - Outlook

EJECUTIVO No. 2010-0927 (Origen 21 de Familia)

Erly García Valdés <erly_garcia@hotmail.com>

Lun 3/05/2021 4:50 PM

Para: j03ejfbta@cendoj.ramajdicial.gov.co <j03ejfbta@cendoj.ramajdicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

New Document(1) 27-Apr-2021 16-07-45.pdf;

Señores

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE FAMILIA DE BOGOTA

E. S. D.

Ref: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2010- 0927 (origen 21 de Flia)

de: LUZ AIDA VERANO BUSTOS

Va. ORLANDO PEÑA RAMIREZ

MARIA ERLY GARCIA VALDES, obrando como Apoderada de la Ejecutante en el asunto de la Referencia, adjunto **PUBLICACIONES AVISO DE REMATE y CERTIFICADO DE LIBERTAD**, diligencia señalada para el 13 de mayo de 2021 a las 10 A.M.

Con todo respeto,

MARIA ERLY GARCIA VALDES

C.C. No. 28.738.573

T.P. No. 56.039 del C.S.J.



Libre de virus. www.avast.com

174
~~110~~

Erly García Valdés <erly_garcia@hotmail.com>

Mie 21/07/2021 6:34 PM

Para: claudia rocio jaramillo garcia <claudiajaramillo9@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

PUBLICACIONES REMATE LUZ AIDA MAYO DE 2021.pdf;

De: Erly García Valdés <erly_garcia@hotmail.com>

Enviado: martes, 4 de mayo de 2021 9:29 a. m.

Para: ofapjefbog@cendoj.ramajudicial.com.co <ofapjefbog@cendoj.ramajudicial.com.co>

Asunto: SOLICITUD DE RADICACIÓN

Señores

OFICINA DE APOYO

JUZGADO DE EJECUCION DE SEENTENCIAS DE FAMILIA DE BOGOTA

E. S. D.

Ref: SOLICITUD RADICACION JUZGADO 03 DE EJECUCION
EJECUTIVO 2010-0927 (Orig. 21 de Flia.)

Solicito a Ustedes, su amable colaboración para la radicación del archivo adjunto con destino al JUZGADO 03 DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE FAMILIA DE BOGOTA, toda vez, que he intentado enviarlo directamente a este Despacho Judicial como en otras ocasiones, pero no me ha sido posible, pues rebota el correo y se trata de documentos que debo hacer llegar oportunamente para diligencia de remate.

Agradezco a Ustedes, su colaboración,

Cordial Saludo,

MARIA ERLY GARCIA VALDES

C.C. 28.738.573

T.P. 56.039 del C.S.J.

26/7/2021

Correo: Erly García Valdés - Outlook

Ejecutivo 2010- 0927 origen 21 de Familia.

Erly García Valdés <erly_garcia@hotmail.com>

Mié 9/06/2021 12:26 PM

Para: j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetuosamente solicito se asigne Cita a mi Auxiliar Dra.Claudia Rocio Jaramillo Garcia con C.C # 52.501.473 para que revise el expediente de la referencia, en el que actuo como apoderada de la ejecutante.

Agradezco su atencio ,

Maria Erly Garcia Valdes

C.C # 28738573 y T.P# 56.039

Obtener Outlook para Android



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.
INGRESO AL DESPACHO

05 AGO 1981

Pasa al Despacho

Objeto: *pone en conocimiento*
al despacho

Secretario (a).

[Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Expediente No°.2010-0927 (21) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Luz Ayda Verano vs. Orlando Peña Ramírez.

Atendiendo la solicitud que antecede, y como quiera que la cuota parte del inmueble objeto de la cautela se encuentra embargado (fl.64 C.2), secuestrado (fl.27 C.2) y avaluado (fl.96 a 98 C.2), se dispone:

Señalar el próximo **1° de diciembre de 2021 a las 10:00 de la mañana**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del 100% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40181972, que se encuentra bajo la titularidad del demandado Orlando Peña Ramírez.

Conforme a lo previsto en el inciso 3° del artículo 448 del Código General del Proceso, la base de la licitación será aquella que cubra el 70% del valor del avalúo dado al 100% del inmueble y corresponde a TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS M.CTE (\$334.912.200), y todo el que pretenda hacer postura deberá acreditar que previamente consignó el 40% del valor del avalúo, esto es, CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M.CTE (\$191.378.400) conforme a lo previsto en el artículo 451 *idem*.

Anúnciese la subasta al público en la forma señalada en el art. 450 *idem*. En la misma indíquese: (i) que la audiencia se celebrará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, (ii) que la oferta deberá presentarse de forma digital con clave personal, allegada al correo electrónico rematesj03ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Igualmente alléguese al correo electrónico del Juzgado j03ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co constancia de su publicación escrita en formato PDF, junto con la copia de la publicación del aviso, y el certificado de libertad y tradición del inmueble, con fecha de expedición no superior a 30 días, dentro del término previsto por el legislador para tal efecto (art.450 C.G.P.).

Los interesados deberán presentar postura digital dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente a la apertura de la audiencia. Para tal efecto, la postura deberá remitirse **única y exclusivamente** al correo electrónico rematesj03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual se recepcionará la oferta digital, identificando como asunto del correo electrónico "*oferta, número del proceso y Juzgado de origen*"; que será contentiva de; (i) el valor por el cual se hace postura, (ii) copia del documento de identidad o NIT y (iii) copia del comprobante del depósito judicial, siguiendo los lineamientos del art. 451 y s.s. del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Las posturas remitidas a un correo distinto al indicado en este auto se entenderán como no presentadas.

Ahora, para salvaguardar la reserva y seguridad, de conformidad con el art. 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo en formato PDF protegido con contraseña personal, que solo debe conocer el oferente, y que se suministrará solamente en el desarrollo de la audiencia virtual cuando le sea indicado.

Esta clave **NO** deberá ser comunicada con anterioridad, a ningún correo institucional, al personal del Juzgado o de la Oficina de Apoyo. Es responsabilidad del oferente la protección del archivo a suministrar.

Es indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

Oficina de Apoyo Judicial, **sírvase** digitalizar el expediente de la referencia y situar el link para tener acceso al mismo en el micrositio web de este Juzgado (Remates), en la página de la Rama Judicial, (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-ejecucion-de-familia-circuito-de-bogota/55>) a fin de que pueda ser consultado por los interesados. Lo anterior, por cuanto la audiencia de remate se adelantará de forma virtual a través de la plataforma Teams, en la fecha y hora señaladas.

Para que los postulantes puedan generar la oferta digital, contentiva de los documentos para hacer postura y crear el archivo protegido en formato PDF, podrán consultar el video ilustrativo en el micrositio de la Rama Judicial: (protección y postulación virtual) <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-ejecucion-de-familia-circuito-de-bogota/atencion-al-usuario>. Además, podrán

consultar el expediente en el micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-ejecucion-de-familia-circuito-de-bogota/55>.

Las anteriores indicaciones, sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para el Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de Bogotá, que se encuentra publicado en el micrositio asignado a este Despacho.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-ejecucion-de-familia-circuito-de-bogota>

Notifíquese

Firmado Por:

Andrea Del Pilar Cetina Bayona
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ebf597b2146d06a1e7903a1106f4059e8cc0102992f1799625a79ac8957149e**
Documento generado en 29/09/2021 09:27:44 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>